

**ACCIONES ESPECIALES PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES
RURALES DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA**

**RICHARD ISARDY ARGUELLO RAMIREZ
ROBINSON HERNANDEZ BECERRA**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE HUMANIDADES
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BUCARAMANGA**

2011

**ACCIONES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES PARA LA PROTECCIÓN DE
BIENES INMUEBLES RURALES DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA
VIOLENCIA**

**RICHARD ISARDY ARGUELLO RAMIREZ
ROBINSON HERNANDEZ BECERRA**

**Monografía de Grado para obtener el título de
ABOGADO**

**Director:
JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE HUMANIDADES
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BUCARAMANGA**

2011

A los campesinos del Magdalena medio, por la experiencia. A mi mamá por el tesón. A mi esposa y mi hijo por la alegría y ternura.

Richard Isardy Arguello Ramírez

A las víctimas del conflicto armado en Colombia. A mi mamá por su generosidad y humanismo. A mi esposa por su amor y bella sonrisa.

Robinson Hernández Becerra

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	14
1. EL DERECHO A LA TIERRA	18
1.1 EL “DERECHO DE LA TIERRA” Y “EL DERECHO A LA TIERRA”	18
1.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO HUMANO A LA TIERRA	20
1.3 ASPECTOS NORMATIVOS SOBRE EL DERECHO HUMANO ECONÓMICO Y SOCIAL A LA TIERRA.	23
1.3.1 El sistema de Naciones Unidas	23
1.3.2 El Sistema Interamericano de Derechos Humanos	28
1.3.3 El sistema normativo Colombiano	29
2. EL DESPLAZAMIENTO FORZADO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TIERRA (ABANDONO Y DESPOJO DE TIERRAS)	32
2.1 INTRODUCCIÓN	32
2.2 DEFINICIÓN DE DESPLAZADOS INTERNOS Y DESPLAZAMIENTO FORZADO	33
2.3 EL DESPLAZAMIENTO FORZADO Y LA AFECTACIÓN A LOS BIENES PATRIMONIALES DE LOS DESPLAZADOS INTERNOS	34
2.4 EL MODUS OPERANDI DE LOS AGENTES GENERADORES DEL DESPLAZAMIENTO PARA LA APROPIACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES RURALES DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA	37
2.5 CAUSAS, INTERESES Y FACTORES ESTRUCTURALES DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO	39
3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA RURAL	44

3.1 INTRODUCCIÓN	44
3.2 LA CONSTITUCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA	45
3.3 LAS NORMAS INTERNACIONALES SOBRE PROTECCIÓN DE BIENES DE LOS DESPLAZADOS INTERNOS	46
3.4 LOS DESARROLLOS NORMATIVOS NACIONALES DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES	53
3.5 REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LAS TIERRAS Y EL PATRIMONIO DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA	60
4. ACCIONES Y MECANISMOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES RURALES DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA	68
4.1 INTRODUCCIÓN	68
4.2 RUTA INDIVIDUAL	69
4.3 RUTA COLECTIVA	77
5. ACCIONES PARA LA RESTITUCIÓN DE BIENES DESPOJADOS A LA POBLACIÓN DESPLAZADA EN EL MARCO DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ (Ley 975 de 2005)	95
5.1 INTRODUCCIÓN	95
5.2 LEY DE JUSTICIA Y PAZ (CONTEXTO)	96
5.3 LA VÍCTIMA EN EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ (DEFINICIÓN Y REQUISITOS)	98
5.3.1 El concepto de víctima en el derecho internacional	98
5.3.2 El concepto de víctima en la Ley de Justicia y Paz	101
5.3.3 Requisitos Para La Participación De Las Víctimas En El Proceso Especial De Justicia Y Paz	102
5.4 ASPECTOS PROCEDIMENTALES DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ	104
5.4.1 La naturaleza jurídica y el procedimiento de la Ley 975 de 2005	104

5.5 LA REPARACIÓN EN EL PROCESO ESPECIAL DE JUSTICIA Y PAZ	120
5.5.1 Criterios de Reparación	120
5.5.2 Criterios Referidos A La Prueba De Los Daños Sufridos Por Las Victimas Y De Las Pretensiones En Materia De Reparación	123
5.5.3 Formas De Reparación	125
5.5.4 Medidas De Reparación	126
5.6 REGULACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO DEL PROCESO ESPECIAL DE JUSTICIA Y PAZ.	128
5.7 EL PROYECTO DE LEY DE VÍCTIMAS	133
5.7.1 Algunos avances contenidos en el proyecto de Ley de víctimas	133
5.7.2 Los vacíos del proyecto de Ley	134
CONCLUSIONES	137
BIBLIOGRAFIA	140
ANEXOS	142

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Normas que reglamentan el derecho a la tierra.	30
Cuadro 2. Comparativo 1.	35

LISTA DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1. Esquema General Del Proceso Penal Especial De Justicia Y Paz	118
Gráfico 2. Términos En El Proceso Penal Especial De Justicia Y Paz	119

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A. Ruta de Protección Colectiva	143
Anexo B. Proceso de Ingreso a la Ruta de Protección Individual	263

RESUMEN

Título: ACCIONES ESPECIALES PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES RURALES DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA*.

Autor(es): RICHARD ISARDY ARGUELLO RAMIREZ
ROBINSON HERNANDEZ BECERRA**

Palabras Claves: DERECHO A LA TIERRA, DESPLAZAMIENTO FORZADO, ABANDONO DE TIERRAS, DESPOJO DE TIERRAS, RUTA DE PROTECCIÓN COLECTIVA, RUTA DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL, FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS.

DESCRIPCIÓN

El objetivo de la presente monografía es dar cuenta, como fruto del desarrollo de la doctrina, la jurisprudencia y las normatividad, internacional y nacional, el derecho a la tierra adquiere la condición de Derecho Humano, que debido al conflicto armado interno que se vive en Colombia, la acumulación de tierras y el control de territorios por parte de los grupos armados irregulares, se produce una vulneración reiterada de este derecho a través del desplazamiento forzado por la violencia.

Como una respuesta a esta problemática el Estado ha creado una serie de acciones especiales para la protección de la tierra y el patrimonio de la población desplazada, las cuales son: la declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento y el registro único de predios abandonados por la violencia; y la reparación de las víctimas del despojo, a través de los mecanismos creados por la ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz.

Estas acciones son descritas y analizadas críticamente en la presente monografía, a la luz de su eficacia para dar respuesta a la compleja problemática de tierras que vive la población desplazada, y su idoneidad para garantizar la protección y restitución de las tierras abandonadas y despojadas, como consecuencia del conflicto.

* Monografía de Grado.

** Facultad de Humanidades. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: Javier Alejandro Acevedo.

ABSTRACT

Title: WORK SPECIAL FOR THE PROTECTION OF GOODS RURAL PROPERTIES OF THE DISPLACED POPULATION FOR THE VIOLENCE*

Authors: RICHARD ISARDY ARGUELLO RAMIREZ
ROBINSON HERNANDEZ BECERRA**

Key Words: RIGHT TO THE EARTH, FORCED DISPLACEMENT, ABANDONMENT OF LANDS, SPOIL OF LANDS, ROUTE OF COLLECTIVE PROTECTION, ROUTE OF INDIVIDUAL PROTECTION, NATIONAL FUND OF REPAIR OF VICTIMS.

DESCRIPTION:

The aim of the present monograph is realize, as fruit of the development of the doctrine, the jurisprudence and the normatividad, international and national, the right to the land acquires the condition of Human right, which due to the armed internal conflict that one lives in Colombia, the accumulation of lands and the control of territories on the part of the armed irregular groups, produces to itself a repeated violation of this right across the displacement forced by the violence.

Since a response to this problematics the State has created a series of special actions for the protection of the land and the heritage of the displaced population, which are: the declaration of imminence of risk of displacement and the only record of lands left by the violence; and the repair of the victims of the spoliation, across the mechanisms created by the law 975 of 2005, known as Law of Justice and Peace.

These actions are described and analyzed critically in the present monograph, in the light of his efficiency to give response to the complex problematics of lands through that the displaced population lives, and his suitability to guarantee the protection and restitution of the left and cleared lands, as consequence of the conflict.

* Monograph of Grade

** Ability of Humanity. School of Right and Political Sciences. Director: Javier Alejandro Acevedo.

INTRODUCCIÓN

El desplazamiento forzado por la violencia es uno de los fenómenos derivados del conflicto armado interno, que más ha impactado la sociedad colombiana, principalmente al conjunto de personas pertenecientes al sector rural; es tal la magnitud de este fenómeno que según el Sistema de Información para la población desplazada (SIPOD), a 2011 se tiene un acumulado de 3.678.007 personas en condición de desplazados internos.

Entre las problemáticas que afrontan la población rural desplazada por la violencia se encuentran: violaciones a sus derechos civiles y políticos y a sus derechos económicos, sociales y culturales; entre estos últimos se cuenta la violación a su derecho a la tierra (del cual damos buena cuenta en el Capítulo 1) medio por el cual obtienen los ingresos para su subsistencia y que le es anejo a su naturaleza, a su condición social e identidad como campesinos; derecho que se encuentra consagrado en la constitución política de nuestro país en los artículos 64, 65, 60, 58 y 25. Razón por el cual al Estado en consonancia con sus fines esenciales (artículo 2 de la C.N.) le asiste la obligación de protegerlos, máxime cuando según los resultados de la Encuesta Nacional de Verificación (ENV-2007), realizada a la población desplazada (compuesta en su mayoría por hogares campesinos) por la Comisión de Seguimiento en el mes de noviembre de 2007, un 73,4% de los grupos familiares encuestados dejó los bienes descritos abandonados.

Sin embargo, de forma paradójica, estas áreas donde la inseguridad ha hecho salir a los campesinos de su tierra, son las mismas áreas que han permitido a los terratenientes y narcotraficantes expandir sus fundos. Motivo por el cual varios autores, entre ellos Darío Fajardo, afirman que una de las principales motivaciones para la comisión de estos hechos de violencia, es la oportunidad de acumular de tierras por parte de sectores privados muy poderosos que apelan a

la violencia como medio para alcanzar sus fines, y materializar sus objetivos e intereses, a este fenómeno lo ha bautizado el autor referido como proceso de contra-reforma agraria.

Tal orden de cosas ha llevado a que el Estado colombiano en cumplimiento del mandato constitucional haya reaccionado incluyendo dentro de nuestro ordenamiento legal ciertos mecanismos y acciones que permiten llevar a cabo la labor de protección y restitución del derecho a la tierra conculcado a la población campesina que se encuentra desplazada o en riesgo de desplazamiento forzado por la violencia. Entre estos derechos se encuentra la ocupación que ejerce un colono sobre un fundo, al cual ha hecho mejoras y tiene expectativas que le sea adjudicado, los del poseedor que con su título, su buena fe, y su trabajo ha hecho meritos o se encuentra próximo a adquirir la condición de propietarios, la tenencia y aprovechamiento de la tierra en nombre de otro para producir los alimentos que demanda la comunidad, y el propietario que a pesar de todo el blindaje y las herramientas que le brinda la ley ve como desaparece los atributos y facultades que le da su derecho de dominio.

Estas acciones de protección y restitución de naturaleza administrativa, penal o mixta, surgen como una respuesta por parte del Estado, a los vacíos que presentan las acciones de la jurisdicción ordinaria (acción posesoria, acción de nulidad por vicios en el consentimiento, acción reivindicatoria...etc) frente a las situaciones extraordinarias y complejas derivadas de los conflictos de tierras que se desarrollan en el marco del conflicto armado interno colombiano. Sin embargo no por ello deben despreciarse estas acciones civiles, que en dialogo con las acciones especiales aportan respuestas a situaciones de fondo como en los casos de nulidad de contratos, acciones rescisorias, simulaciones, etc.

Sin embargo a pesar de lo necesaria, novedosa y difundida de esta legislación administrativa especial, existe un vacío en los contenidos de la academia al

respecto y un desconocimiento por parte de la mayoría de los abogados en ejercicio. Es por ese motivo que hemos decidido realizar la presente monografía, con el objetivo de ampliar la información y conocimiento existentes sobre el tema.

Con una introducción a la materia, a partir de un primer capítulo que aborda el tema del derecho a la tierra desde una perspectiva de Derechos Humanos, soportada en los distintos tratados que a nivel del sistema de Naciones y jurisprudencia que a nivel del sistema Interamericano existe, así como el precepto a través del cual estos se incorporan a la normatividad nacional y los intentos de formalizar este derecho a través de la legislación de reforma agraria, y el uso alternativo que se hace de algunos elementos comunes que tiene con el derecho a la propiedad consagrado en la legislación civil.

Luego de este panorama teórico, el segundo capítulo muestra el panorama que afronta el derecho a la tierra y sus titulares en medio del conflicto armado interno que se vive. Este capítulo da aportes conceptuales respecto a las definiciones de desplazados internos, desplazamiento forzado, abandono y despojo de tierras; y brinda información estadística que permite avizorar el universo y las características del fenómeno al que deben dar respuesta las acciones especiales para la protección y restitución de los bienes inmuebles rurales.

El capítulo tercero constituye el marco teórico de la normatividad y la jurisprudencia de las acciones administrativas especiales para la protección y restitución de las tierras de la población desplazada por la violencia. Se citan las normas y preceptos constitucionales que regulan la Declaratoria de Inminencia de Riesgo de Desplazamiento (DIRD), el Registro Único de Predios Abandonados por la Violencia (RUPTA), y la restitución de bienes en el marco de la denominada ley de justicia y paz (Ley 975 de 2005). Acciones que son desarrolladas de manera detallada en los siguientes capítulos.

Como legataria de la Ley 201 de 1959, y obrando como una medida cautelar de carácter extraordinario se encuentra la DIRD (decreto 2007 de 2001), bautizada por el Proyecto de Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada (PPTP) como Ruta Colectiva de Protección. En el capítulo 4 se abordan todos los pasos relativos a esta ruta: convocatoria, análisis, determinación, declaratoria, informe de predios, aval y levantamiento. Además de un análisis respecto a cada una de las calidades jurídicas que detectan los campesinos en riesgo o desplazados respecto a sus bienes inmuebles rurales.

La presente monografía concluye con el abordaje de la reparación de las víctimas de desplazamiento forzado a través del mecanismo preferente (tal cual lo prescribe los Principios Deng y Pinheiro, que marca el estándar internacional sobre la materia) de la restitución. Para ello se analiza las acciones establecidas por la Ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios el capítulo 5 y se aborda lo relativo a la restitución de bienes inmuebles rurales usurpados a la población desplazada. Acción que se halla regulada por la denominada ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y sus decretos reglamentarios; mediante los cuales se crea la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, las Comisiones Regionales de Restitución de Bienes, el Fondo para la Reparación de las Víctimas, y el Incidente de Reparación, como acción legal a través de la cual se pretenden hacer exigible el derecho de la víctima a la restitución de sus bienes como forma de reparación.

1. EL DERECHO A LA TIERRA

1.1 EL “DERECHO DE LA TIERRA” Y “EL DERECHO A LA TIERRA”

La relación hombre tierra es tan vieja como la humanidad misma, y las formas jurídicas que a través de la historia se han empleado para regularlas es ubérrima; su carácter como derecho ha variado; desde un derecho inminentemente colectivo en los albores de la antigüedad a derecho de carácter individual durante la modernidad, representado en el derecho a la propiedad privada. Aunque tal concepción durante la modernidad no tuvo un dominio absoluto, como lo corrobora la consagración de la propiedad ejidataria durante la revolución mexicana (1917) y la colectivización de la propiedad agraria durante la revolución rusa (1917), las cuales a su vez incidieron en las sociedades liberales a través de la promulgación de la función social de la propiedad privada y los procesos de reforma agraria.

En occidente, a lo largo de la historia, son dos los grandes hitos jurídicos en materia de consagración (positivización), exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la tierra, en la antigüedad y con raíces que se extiende hasta nuestros tiempos, el Derecho Romano Germánico (DRG), y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), de más reciente data, derivado de la modernidad y la imperante concepción de Estado. Ambos con fundamentación teórica y ámbitos de acción diferenciados, como se verá a continuación: a) mientras el DRG, fundamento de nuestro derecho civil, se centra en la regulación de las relaciones y actos jurídicos entre particulares, y entre estos y la tierra (las cosas, en un sentido más amplio), siendo el Estado juez y garante del cumplimiento de las normas relativas a estos y de las obligaciones que de ellas se derivan; el DIDH regula la relación Estado-Ciudadano(s) y a su vez impone obligaciones a los Estados en virtud de la firma de tratados internacionales de Derechos Humanos (DDHH); y b) mientras los principales bienes jurídicamente tutelados (protegidos) por el DRG son el

individuo (los sujetos), **la familia, los bienes y las obligaciones**, de las cuales a su vez se derivan otros; el DIDH tiene como supremo bien jurídicamente tutelado (protegido) **la dignidad humana** principio y fin de todos los derechos humanos. A su vez estos bienes jurídicamente tutelados son de naturaleza distinta, mientras los bienes del DRG pertenecen a la categoría de los bienes patrimoniales; es decir, que son susceptibles de ser tazados económicamente e intercambiables en el comercio, los bienes del DIDH no lo son, pues dichos bienes como reza la Declaración Universal de los Derechos Humanos son **inalienables**¹, por lo tanto no susceptibles de comercio, ni transacción alguna, a tal punto que algunos autores los catalogan como extra patrimoniales².

En consecuencia podemos concluir que en términos estrictos la tradición romano germánica, versa sobre el “**derecho de la tierra**”, es decir de las formas de relacionarse con la tierra y frente a terceros, y los actos jurídicos que sobre ella pueden realizarse y las consecuencias que acarrear; mientras la tradición del Derecho Internacional de los Derechos Humanos versa sobre el “**derecho a la tierra**”, como presupuesto para la satisfacción de otros derechos humanos o como derecho conexo a otros, como veremos más adelante, los cuales tienen su fundamento en la dignidad humana y a su vez son presupuestos fundamentales para la materialización de esta en unos grupos específicos de la humanidad: los pueblos tribales (indígenas, afrodescendientes y gitanos rom), los campesinos y trabajadores rurales.

Siendo el “derecho a la tierra” y los conflictos relativos a este, el objeto del presente documento escrito queda claro que en lo sucesivo cuando nos referiremos a este no lo hacemos haciendo alusión a la concepción del DRG, sino a la concepción del DIDH, la cual empezaremos a desarrollar en breve. Sin en

¹ Para Mario Madrid-Malo, la inalienabilidad se refiere a su condición de bien jurídico no susceptible de ser abandonado, transmitido o revocado. MADRID-MALO GARIZABAL, Mario. “Estudios sobre Derechos Fundamentales”, Defensoría del Pueblo, Bogotá, 1995, Pág. 29.

² JARAMILLO JARAMILLO, Fernando y RICO PUERTA, Luís Alfonso, “Bienes”, Editorial Leyer, Bogotá.

materia de conflictos sobre **la tierra**, estos los abordamos desde perspectiva del DIDH, pero al momento de analizar posible rutas para su posible solución los abordamos haciendo uso tanto de las herramientas consagradas por el DIDH como del DRG. Con relación a los conflictos para su mejor comprensión e interpretación en el marco teórico que se propone, se entiende que “es indispensable distinguir una clase de conflictos de tierras que no se inscriben en el plano de la disputa de intereses privados, sino que se sitúa a nivel de violación de los derechos humanos, es decir de la relación fundacional Estado-ciudadanos”³.

1.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO HUMANO A LA TIERRA

El fundamento del derecho humano a la tierra se deriva de otros derechos, pues específicamente como tal este derecho no tiene existencia jurídica, debido a que aún no se ha definido literalmente en declaración, tratado o convención alguna que integre el compendio normativo del DIDH, y de allí que también carezca de carácter vinculante para los Estados, sin embargo como afirmábamos al comienzo del párrafo, este derecho cobra vida a través de otros, es decir en conexidad con el derecho “a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, a una mejora continua de las condiciones de existencia”, a la alimentación, y el trabajo, derechos todos ellos que integran el grupo de los denominados Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), reconocidos por el Pacto Internacional que lleva su mismo nombre (PIDESC). Con base en este estado de cosas normativo es que algunos autores entre ellos Alejandro Mantilla Quijano afirman que este es un **derecho social y económico de carácter transversal**⁴, es decir que es un derecho que se realiza y existe en

³MONSALVE SUAREZ, Sofía. “Marcos legales y conflictos de tierras. Análisis desde una perspectiva de derechos humanos” en Revista Semillas, publicación auspiciada por Swissaid, No 30/31, diciembre de 2006, Pág. 2.

⁴Ver MANTILLA QUIJANO, Alejandro. “Consideraciones sobre la exigibilidad política del derecho a la tierra - ¿Hacia la superación de la reforma agraria?”, en: ILSA (compilador), Por el derecho a la tierra, ediciones antropos, Bogotá, Págs. 156 a 160.

virtud de otros derechos, pese a lo cual y en virtud de dicha calidad y para efectos de su exigibilidad, no se haya subordinado a estos otros derechos, por el contrario, “la exigibilidad del derecho a la tierra, como el derecho mismo, es válida per se⁵”.

Sin embargo la anterior proposición realizada por el autor citado tiene una limitante en materia de seguimiento a los compromisos adquiridos por los estados ante la Organización de Naciones Unidas (ONU); pues, dentro de los mecanismos que ha establecido la ONU y el Consejo Económico y Social (ECOSOC) para el seguimiento de los compromisos relativos al PIDESC, no aparecen indicadores específicamente referidos al avance en la realización del derecho a la tierra, como efectivamente si existen indicadores específicos para los derechos que componen el derecho a la tierra. Ante esta situación es válido afirmar que en virtud y de acuerdo a su carácter de derecho transversal el cumplimiento del Estado en lo relativo al derecho a la tierra se da en la medida en que se cumple con los derechos que lo componen y que por lo tanto la naturaleza peculiar de este derecho no es óbice para su cumplimiento por parte de los Estados; empero ello implica el riesgo de un fraccionamiento de las obligaciones Estatales.

En aras de evitar este fraccionamiento de las obligaciones y de las medidas a adoptar para materializar el derecho a la tierra en la perspectiva de derecho humano económico y social transversal, autores como Sergio Andrés Coronado Delgado⁶, usan la expresión **derechos vectores** para referirse a derechos como el derecho al territorio y al desarrollo, argumentando “que la garantía de este tipo de derechos genera condiciones para la garantía de un catálogo más amplio y más ambicioso de derechos fundamentales”, sosteniendo que “tanto la garantía del derecho al desarrollo, como la garantía del derecho al territorio constituyen escenarios óptimos para la realización de derechos como la vida digna, el mínimo vital, la salud, la educación, el trabajo, entre otros”; en igual sentido se podría

⁵ *Ibíd.*, Pág., 160.

⁶ CORONADO DELGADO, Sergio Andrés. “El territorio: derecho fundamental de las comunidades afrodescendientes en Colombia”, en: *Revista Controversia*, CINEP, No 187, Diciembre de 2006. Pág.47-81.

argumentar que el derecho a la tierra es un derecho vector, por tanto su garantía genera condiciones para la garantía de un catálogo más amplio de derechos, a modo de guisa: derecho a la vida digna, al mínimo vital, a la alimentación, a la salud, al trabajo y a la vivienda.

Sin embargo las dos teorías expuestas adolecen del mismo inconveniente, las dos se quedan en el mero plano de la doctrina, sin trascender a desarrollos jurisprudenciales o normativos concretos, tanto nacionales como internacionales, por lo tanto jurídicamente su carácter obligante es muy débil, lo cual no equivale a decir que tal doctrina en un futuro no haga tránsito a legislación o jurisprudencia. A pesar de lo dicho, denominar el derecho a la tierra como un derecho económico y social de carácter transversal adquiere vigencia cuando se apoya en un modesto desarrollo jurisprudencial análogo de este concepto, la **conexidad entre derechos prestacionales y fundamentales**.

En la jurisprudencia nacional los derechos económicos, sociales y culturales son tutelables por su conexidad con otros que tienen el carácter de derechos fundamentales como el derecho a la vida digna y la integridad personal, según lo preceptuado por la Corte Constitucional en la Sentencia T 571 de 1992, la cual en uno de sus apartes reza “los derechos fundamentales por conexidad son aquellos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta clasificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales de forma que si no fueron protegidos en forma inmediata los primeros se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos”; tal como sería el caso de los derechos a la alimentación, el trabajo y la vivienda (derechos prestacionales) los cuales al ser afectados de contera se afectan también el derecho a la vida digna y el derecho a la integridad personal constitutivos del derecho fundamental al mínimo vital, tal y como lo establece la constitución.

Al respecto Catalina Botero Marino⁷ afirma en su obra que “Es importante resaltar la aplicación de la tesis de la conexidad cuando se encuentra en juego el derecho al mínimo vital. En efecto, gracias a este concepto es posible proteger la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales cuando quiera que la violación de estos dé lugar a una vulneración de la vida digna o la integridad de las personas, conceptos contenidos en la formulación jurisprudencial del derecho al mínimo vital”; la autora también destaca que son beneficiarios directos de la teoría de la conexidad “los sujetos de especial protección constitucional, esto es, personas o grupos sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad e indefensión por sus condiciones personales o como resultado de la discriminación y marginación social”, citando entre ellos a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, principales afectados por la problemática de tierras que será objeto de estudio de la presente caracterización.

1.3 ASPECTOS NORMATIVOS SOBRE EL DERECHO HUMANO ECONÓMICO Y SOCIAL A LA TIERRA.

1.3.1 El sistema de Naciones Unidas. Habiendo hecho claridad respecto a la naturaleza jurídica del derecho a la tierra, abordaremos la normatividad de la cual emana su obligatoriedad para los Estados. Dentro del conjunto de normas que conforman el DIDH, resalta por su jerarquía el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), el cual en materia de el derecho a la tierra, prescribe en su artículo 11, numeral 1º, “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia” y en su numeral 2º, reconoce “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”, exhortando a los Estados partes a

⁷ BOTERO MARINO, Catalina. “La acción de tutela en el ordenamiento constitucional colombiano”, Edición Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Bogotá, 2007, 196 Páginas.

”mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o **la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales**”.

De acuerdo a lo preceptuado en este último numeral citado del artículo 11 del PIDESC, del cual hemos resaltado en negrilla su último inciso, se colige la obligación correlativa de implementar políticas públicas orientadas a garantizar el cabal cumplimiento de la función social de la propiedad privada, en este caso la propiedad sobre la tierra y el acceso a la tierra por parte de la población campesina, entre otras medidas, en aras de incentivar y destinar las tierras fértiles a la producción de alimentos, que permitan satisfacer el derecho a la alimentación de los ciudadanos del Estado parte.

Entre la baraja de posibles políticas públicas a implementar se encuentra la “reforma agraria”, definida por José Martínez Torres, Janet Ruiz y Solon Barraclough como “una actuación estatal, una **política pública**”, la cual implica “transformar los sistemas y las formas de tenencia de la tierra. Se trata de un proceso que, acompañado de vastos programas de desarrollo agrícola, incluye la redistribución en gran escala del ingreso, de las oportunidades y de otros beneficios derivados de la propiedad de la tierra a favor del cultivador y de la sociedad entera”, según los autores esta sería un mecanismo expedito para lograr una eficaz reforma de los regímenes agropecuarios propuesta para los fines que establece el inciso final del numeral segundo del artículo 11 del PIDESC⁸.

Sin embargo el PIDESC no es el único instrumento del Sistema de Naciones Unidas que consagra el derecho a la tierra por conexidad con el derecho a la

⁸ MARTINEZ TORRES, José y RUIZ, Janet. “Economía y Política de la reforma agraria en Colombia”, en: ILSA (compilador), Por el derecho a la tierra, ediciones antropos, Bogotá, Pág 13.

alimentación, ni el único en hacer alusión a la reforma agraria como mecanismo para su materialización; al respecto reza la Declaración sobre el Derecho al Progreso y al Desarrollo en lo Social en su artículo 18, literal C, donde exhorta a los Estados a “La adopción de medidas para fomentar y diversificar la producción agrícola, especialmente mediante la aplicación de **reformas agrarias** democráticas, para asegurar el suministro adecuado y equilibrado de alimentos, la distribución equitativa de los mismos a toda la población y la elevación de los niveles de nutrición”.

Otro instrumento con un mayor grado de especificidad en cuanto a la naturaleza del derecho a la alimentación y el derecho a la tierra como correlativo de este, así como de los mecanismos para garantizar el goce de estos derechos, lo es la “Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición”, la cual establece que son objetivos de los Estados el Eliminar los obstáculos que dificultan la producción de alimentos y el otorgar incentivos a los productores agrícolas, para lo cual contempla como necesario la adopción de **medidas de transformación socioeconómica**, entre las cuales se cuenta, la reforma agraria, tributación, crédito y política de inversiones y la organización de estructuras rurales; haciendo alusión esta última a la **reforma de las condiciones de la propiedad** (lo cual puede interpretarse a la luz de otros instrumentos de Naciones Unidas, tanto como acceso a la propiedad como la seguridad en la tenencia de la tierra⁹), el fomento de cooperativas de productores y consumidores, así como la adopción de políticas públicas que garanticen un desarrollo rural integrado. La declaración también hace énfasis en la participación de los pequeños agricultores, pescadores, trabajadores sin tierras y mujeres en la adopción de estas medidas.

⁹ Nota del Autor: “Una persona o familia tendrá seguridad de la tenencia cuando la misma esté protegida contra remoción involuntaria de su tierra o residencia, excepto en circunstancias excepcionales, y solamente por medio de un conocido y acordado procedimiento legal, el cual debe ser objetivo equitativamente aplicable e independiente. Estas circunstancias excepcionales deben incluir situaciones en que la seguridad física de la vida y la propiedad esté amenazada, o cuando las personas a punto de ser desalojadas hayan ocupado la propiedad mediante fuerza o intimidación”. Implementing the Habitat Agenda: Adequate Shelter for All, Global Campaign for Secure Tenure, Nairobi, UNCHS, 1999. Citado en: COHRE, “Desalojos en América Latina: los casos de Argentina, Brasil, Colombia y Perú, COHRE, Sao Joao Calábria (Brasil), Pág. 15.

A propósito de la seguridad de la tenencia, se hace imperioso destacar que el Derecho a la Tierra en el ámbito del DIDH, no se restringe únicamente al acceso a la propiedad de la tierra, sino también a la salvaguarda del derecho a la tierra en aquellos casos en los cuales se usurpa o menoscaba el objeto sobre el cual recae el bien jurídicamente tutelado; para el cumplimiento de este objetivo en el sistema de Naciones Unidas se ha promulgado los “Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas”, los cuales definen su alcance y aplicación “en el tratamiento de las cuestiones jurídicas y técnicas relativas a la restitución de viviendas, tierras y patrimonio en situaciones de desplazamiento en que personas afectadas se hayan visto privadas de forma arbitraria o ilegal de sus anteriores hogares, tierras, bienes o lugares de residencia habitual”, en cuanto a los sujetos establece que “se aplican por igual a todos los refugiados, desplazados internos y demás personas desplazadas que se encuentren en situaciones similares...pero que tal vez no estén encuadradas en la definición jurídica de refugiados...(y) a quienes se halla privado de forma arbitraria o ilegal de sus anteriores hogares, tierras, bienes o lugares de residencia habitual, independiente de la naturaleza del desplazamiento o de las circunstancias que lo originaron”.

A su vez el comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU teniendo en cuenta que la seguridad de la tenencia no solo se ve afectada por causas derivadas del conflicto armado, sino también por situaciones derivadas de conflictos sobre derechos sobre tierras, proyectos de desarrollo e infraestructura, ha decidido denominar esta situación como **Desalojo Forzoso**, en concordancia con lo establecido en el PIDESC, la resolución 1993/77 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y la Observación General No 7 del Comité de DESC de la ONU.

Según la Observación General No 7 del Comité DESC de la ONU, el desalojo forzoso se define como “el hecho de hacer salir a personas o familias y/o

comunidades de los hogares y/o las **tierras** que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles **medios apropiados de protección legal** o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos”, dicha práctica de acuerdo con la resolución 1993/77 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, es catalogada como una violación grave al derecho humano a una vivienda adecuada, consagrado en el PIDESC.

Además de salvaguardar la seguridad de la tenencia el Sistema de Naciones Unidas también contempla unas normas especiales aplicables a **grupos específicos**, como en el caso de los **trabajadores rurales**, amparados por el convenio 141 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), donde se promueven garantías para su organización en aras que esta coadyuve a “mejorar sus condiciones de trabajo y de vida en forma duradera y eficaz”, protejan y defiendan “los intereses de sus afiliados y garantice su contribución efectiva al desarrollo económico y social”, contribuyan a “atenuar la persistente penuria de productos alimenticios”, y su participación y cooperación en posibles procesos de reforma agraria que se realicen en sus Estados.

Otro caso de igual naturaleza al del párrafo anterior lo es el de los **pueblos tribales indígenas y afrodescendientes** amparados de manera expresa por el convenio 169 de la OIT, el cual consagra en su parte II, el derecho de estos pueblos a la propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, la estrecha relación de la tierra con sus culturas y valores espirituales, el respeto a la modalidad de transmisión de derechos sobre las tierras establecidas por estos pueblos, y el derecho a la consulta previa en aquellos casos en los cuales se vean perjudicados los intereses de estos pueblos con ocasión de actividades de prospección de recursos existentes en su territorio.

1.3.2 El Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) conformado por el conjunto de normas emanadas de la Organización de Estados Americanos (OEA), siendo la principal la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su papel sus organizaciones garantes de las justiciabilidad de los derechos consagrados en estas normas, en materia del derecho humano a la tierra el SIDH se ha caracterizado por ser parco en normas que aludan de manera explícita a este derecho, sin embargo ha sido prolijo en la producción de jurisprudencia relativa a la materia.

Como fallos representativos de la línea jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se encuentran: Caso de la comunidad Mayagna (Sumo) AwasTingni vs Nicaragua, sentencia del 31 de agosto de 2001, Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala, Sentencia de 29 de abril de 2004, Caso de la Comunidad Moiwana vs. Suriname, sentencia del 15 de junio del 2005, Caso comunidad indígena Yakye Axa vs Paraguay, sentencia del 17 de junio de 2005. Estos fallos se caracterizan por que son desarrollos jurisprudenciales del **derecho a la propiedad** (Art. 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) en casos o situaciones en los que se encuentran involucrados pueblos indígenas o afrodescendientes, en síntesis estos fallos reconocen: a) el valor de la propiedad comunal sobre la tierra; b) la validez de la posesión de la tierra basada en la costumbre de estos pueblos, aun cuando carezcan de título y; c) la estrecha relación de estos pueblos con su tierra, la cual es la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. A pesar de estos desarrollos jurisprudenciales el SIDH tiene la limitante que no hace una referencia explícita al derecho a la tierra de las comunidades campesinas mestizas, tanto en términos de acceso como de protección de la tenencia.

1.3.3 El sistema normativo Colombiano. En el ordenamiento legal colombiano el conjunto de normas de rango constitucional relativas al derecho a la tierra tienen en común con las normas internacionales el hecho que el derecho a la tierra no se reconoce de manera explícita sino en conexidad con otros derechos, como lo es el caso de los derechos a la propiedad privada (Artículo 58), la promoción al acceso a la propiedad (Artículo 60), el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores rurales (Artículo 64), la protección a la producción de alimentos (Artículo 65), el crédito agropecuario (Artículo 66).

Sin embargo el catálogo de normas se amplía pues las mencionadas anteriormente como parte del Sistema de Naciones Unidas y el Sistema Interamericano se incorporan al ordenamiento constitucional en virtud de lo establecido en el artículo 93 de la Carta Magna y su desarrollo jurisprudencial a través de la figura del **bloque de constitucionalidad**, definido por la Corte Constitucional en Sentencia T-025 de 2005 como “aquellas normas y principios que sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional son utilizados como parámetros de control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integradas a la constitución por diversas vías y por mandato de la propia constitución”. Además por las razones expuestas en párrafos anteriores, estos derechos de carácter prestacional (tanto los constitucionales como los del DIDH) pueden ser amparados en virtud de su conexidad con derechos fundamentales, verbigracia con el derecho al mínimo vital.

El derecho a la tierra tal y como está consagrado en los artículos de la constitución mencionados, tienen su desarrollo normativo a través de otro conjunto de normas que los reglamentan, los explicitan, esas normas son las siguientes:

Cuadro 1. Normas que reglamentan el derecho a la tierra.

NORMA	DESCRIPCIÓN
Ley 200 de 1936*	Crea Jurisdicción Agraria, se prevé la extinción del dominio por la no explotación de la propiedad e incumplimiento de su función social. Se proyectaba como principio la propiedad de la tierra para quien la trabaja.
Ley 100 de 1944*	La cual se expidió por temor a la aplicación de la ley anterior, se restablece la aparecería, que subyuga al campesino sin tierra a la propiedad terrateniente y aísla su mano de obra y sus productos de los mercados.
Ley 135 de 1961*	Proponía una reforma social agraria para conjurar la violencia de los años cincuenta, para presionar a los grandes propietarios a modernizar la explotación y un uso adecuado del suelo.
Ley 1º de 1968*	Buscó afectar los predios inadecuadamente explotados, facilitó la entrega de la tierra a los aparceros que la trabajaran, simplificó los trámites, como efecto bajaron los precios de la tierra.
Pacto de Chicoral 1973*	Acuerdo político entre los partidos liberal y conservador y los gremios de propietarios con el fin de evitar los intentos de reforma agraria, se establecieron unos mínimos de productividad que no se cumplieron pero que lograron frenar los estímulos a la organización campesina.
Ley 6 de 1975*	Ley de aparcería, legalizaba la política del pacto de Chicoral y deroga la legislación agraria que venía rigiendo. De esta norma en adelante se retrocedió y la legislación agraria se orientó a la adquisición de tierras por el Incora.
Ley 35 de 1982* Ley 30 de 1982*	Reactivan la compra de tierras por el Incora, la reforma agraria se ve como un mercado de tierras. Esta actividad está condicionada por la corrupción de los funcionarios y propietario. (Desencarta a los propietarios de tierras de baja calidad o inhóspitas; precios varias veces por encima de su valor real para luego adjudicarlos a los supuestos beneficiarios; endeudamiento de los campesinos sobre tierras improductivas que los llevaron a moratorias y que contribuyeron a la descapitalización de la Caja Agraria.

Ley 101 de 1993	Desarrolla los artículos 64,65 y 66 de la Constitución Nacional en lo relativo a la protección del desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales, crea las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Local y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural.
Ley 160 de 1994*	Afianza el mercado de tierras con la visión neoliberal de la menor intervención del Estado, buscando dinamizar las negociaciones de tierras otorgando subsidios con énfasis en el acceso individual del campesino sin tierra.
Ley 731 de 2002	Esta tiene como objetivo la mejora de la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajo recurso, en aras de acelerar la equidad de género entre hombres y mujeres rurales.
Ley 1152 Estatuto de Desarrollo Rural	Desmonta el sistema de reforma agraria creado por la ley 160 de 1994, crea el Consejo Nacional de Tierras y la Unidad Nacional del Tierras, los programas de desarrollo rural se hallan regidos por los principios de productividad, rentabilidad y aprovechamiento sostenible, además de focalizar la inversión en sectores considerados como estratégicos por el gobierno central, reforma el concepto de la U.A.F., asigna algunas funciones del Incoder al U.N.T., deroga la normatividad vigente en materia de Zonas de Reserva Campesina, de hecho deroga la ley 160 en su totalidad. (declarada inexecutable por la corte constitucional C-175 de 2009)

Fuente: URIBE MUÑOZ, Alirio. "La tierra y el Derecho Humano a la alimentación", en: ILSA (compilador), Por el derecho a la tierra, ediciones antropos, Bogotá, Págs. 331 a 375.

2. EL DESPLAZAMIENTO FORZADO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TIERRA (ABANDONO Y DESPOJO DE TIERRAS)

2.1 INTRODUCCIÓN

Si bien en el Mundo del Derecho, el derecho a la tierra, posee una razón de ser y una naturaleza definida por la doctrina, las normas y la jurisprudencia, como se ilustró en el anterior capítulo, este estado ideal, se ve perturbado por una situación irregular: la guerra. En la cual en términos generales “el hombre, económicamente, se comporta frente a otro hombre como un animal de presa... [y] ...Los confines entre el haber de un hombre y el haber de otro hombre, en vez de ser respetados, se violan”¹⁰.

Llevada la anterior premisa a un caso específico, tenemos que esta adquiere características especiales cuando se habla de un conflicto armado interno, como el colombiano, donde factores geopolíticos, militares y económicos, a través de los cuales se justifica como botín de guerra la tierra, conllevan a la vulneración este derecho, valiéndose para ello del desplazamiento forzado por la violencia definido por el Código Penal como una conducta criminal mediante la cual un(os) sujeto(s) “de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, [ocasionan]¹¹ que unos o varios de sus miembros cambie el lugar de residencia” (artículo 180, Código Penal).

¹⁰ CARNELUTTI, Francesco. *Cómo nace el derecho*. Editorial TEMIS S.A., 4ta Edición, Bogotá, Pág. 13.

¹¹ Nota de los Autores: El texto entre corchetes es nuestro, el texto original reza “ocasiona”.

2.2 DEFINICIÓN DE DESPLAZADOS INTERNOS Y DESPLAZAMIENTO FORZADO

A las víctimas de la conducta descrita, según la legislación internacional y nacional, se les denomina **desplazados internos**. Según los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado de la O.N.U., los desplazados internos son “las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado; de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o catástrofes naturales o provocadas por el ser humano” (numeral 2). Según la legislación colombiana ostentan tal calidad “toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas”...como consecuencia de “violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores” (Ley 387 de 1997 y Decreto 2569 de 2000).

Dicha conducta criminal conlleva para la víctima una vulneración de bienes jurídicos tanto de carácter patrimonial (susceptibles de valoración pecuniaria y objeto de mercado) como extrapatrimoniales (derechos inmanentes a la naturaleza del ser humano como sujeto de derechos)¹².

¹² Nota del Autor: Según los doctrinantes Fernando Jaramillo Jaramillo y Luis Alfonso Rico Puerta, los bienes “surgen como consecuencia de la realización de un supuesto normativo y no son más, en esencia, que derechos subjetivos, o lo que es lo mismo poderes jurídicamente tutelados... [sin embargo] el valor económico, el valor pecuniario es de la esencia de los derechos patrimoniales”. JARAMILLO JARAMILLO, Fernando, y RICO PUERTA, Luis Alfonso. BIENES, Editorial Leyer, Bogotá, Página 10. Dividiendo estos bienes en: Extrapatrimoniales (como los derechos constitucionales) y Patrimoniales (grupo donde se ubicarían los derechos reales y personales).

2.3 EL DESPLAZAMIENTO FORZADO Y LA AFECTACIÓN A LOS BIENES PATRIMONIALES DE LOS DESPLAZADOS INTERNOS

Los bienes jurídicos de carácter patrimonial, para el caso de la población objeto de la presente investigación (campesinos), histórica y culturalmente se halla compuesto por tierras, en su mayoría con títulos precarios, y los enseres necesarios para el desarrollo de las actividades agrícolas de subsistencia y comercialización de excedentes que desarrollan (infraestructura menor para la producción agropecuaria, herramientas, insumos agropecuarios, y muebles para el desarrollo de la actividad vital de los moradores).

Según los resultados de la Encuesta Nacional de Verificación (ENV-2007), realizada a la población desplazada (compuesta en su mayoría por hogares campesinos) por la Comisión de Seguimiento en el mes de noviembre de 2007, un 73,4% de los grupos familiares encuestados dejó los bienes descritos abandonados.

En cuanto a magnitudes, el despojo y/o abandono de bienes inmuebles rurales de acuerdo a varias fuentes, la cantidad de tierras abandonadas y/o despojadas con ocasión del conflicto armado oscila entre 1,2 millones de hectáreas a 10 millones de hectáreas (ver cuadro comparativo No 1). Según estudios realizados por Ana María Ibañez y Pablo Querubin¹³, “los derechos perdidos por los desplazados tenían distintos grados de consolidación frente a la ley civil. El 53.9% tenía derecho de propiedad sobre sus tierras, el 8.9% tenía propiedad colectiva..., el 13.5% eran arrendatarios, el 7.7% eran poseedores sin título, el 4% eran colonos de tierras baldías, y el 12.1% tenía otra forma de vinculación legal con la tierra”¹⁴.

¹³ IBÁÑEZ, Ana María y QUERUBIN Pablo, Acceso a tierras y desplazamiento forzado en Colombia, CEDE, Universidad de los Andes, Bogotá, 2004.

¹⁴ Acción Social – Proyecto Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada, Identificación de los agentes colectivos responsables del abandono de tierras en los municipios colombianos, Acción Social, Bogotá, 2009, Pág. 58.

Como responsables de la pérdida de estos derechos los autores citados con base en el sistema de información RUT de la Conferencia Episcopal, señalan que “el 46.25% de los desplazamientos fueron causados por las guerrillas, el 45.21% por los paramilitares, el 9.35% por la presencia de dos actores armados y el 1.41% por el gobierno”¹⁵.

Cuadro 2. Comparativo 1.

Fuente	Millones de Hectáreas estimadas
Contraloría General de la República	2.9
Programa Mundial de Alimentos	4
Sindicato de Trabajadores INCORA	4.4
CODHES	4.8
Acción Social – Proyecto Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada	6.8
Movimiento Nacional de Víctimas de Estado (Catastro Alternativo)	10

Fuente: Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado en Colombia.

Sin embargo el termino **bienes abandonados** utilizado por la ENV-2007, es muy amplio y vago y no distingue entre los dos tipos de situaciones que se presentan respecto a los bienes de la población desplazada por la violencia, los cuales son el despojo y el abandono propiamente dicho, por lo cual se hace necesario hacer la siguiente precisión conceptual.

El abandono de bienes patrimoniales consiste en “la renuncia [a estos, de manera voluntaria o involuntaria]¹⁶ sin beneficiario determinado, con pérdida del dominio o posesión sobre cosas que recobran su condición de bienes nullius (bienes sin

¹⁵ *Ibidem*, Pág. 57.

¹⁶ Nota de los Autores: El texto entre corchetes es nuestro, no se encuentra en la cita original.

dueño) o adquieren la de mostrencos”¹⁷. Mientras el despojo que el despojo consiste en “la acción por medio de la cual a una persona se le priva arbitrariamente de su propiedad, posesión, ocupación, tenencia o cualquier otro derecho que ejerza sobre un predio; ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, actuación administrativa, actuación judicial o por medio de algunas acciones tipificadas en el ordenamiento penal y aprovechándose del conflicto armado”¹⁸.

Según los resultados preliminares de la III Encuesta Nacional de Verificación – 2010 (III ENV-2010), de conformidad con el RUPD, EL 92% de los bienes de las tierras de la población desplazada fueron abandonados, el 2,5% fueron entregados a los victimarios sin recibir nada a cambio, el 1,2% se vendieron por amenaza directa, el 1,7% fueron vendidos por la situación de violencia, y el 2,7% fueron abandonados pero permanecen bajo dominio de la víctima.

Respecto a la suerte sufrida por los bienes abandonados, en la encuesta referida, según las víctimas el 53% de estos bienes continúan abandonados, el 30% no sabe sobre su suerte, el 6% afirma que están ocupados sin su consentimiento, el 6% se encuentra explotándolos de manera directa o indirecta, y el 5% manifiesta otras situaciones.

Como respuesta a esta problemática de tierras y según el tipo de caso (despojo o abandono), la doctrina, los tratados internacionales (Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas) y las normas nacionales, establecen ciertas recomendaciones o prescripciones respecto a la estrategia a adoptar.

¹⁷ IEPRI, CNRR, y MEMORIA HISTORICA. El despojo de tierras y territorio – Aproximación Conceptual. Ed CNRR – IEPRI, Bogotá, 2009, Pág. 24.

¹⁸ Consultado en: <http://www.accionsocial.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=3341&pagID=6219>. Febrero de 2009.

Para los casos de abandono de tierras, la medida preferente es el retorno de la población desplazada a sus tierras, sin embargo a pesar de lo sencillo que suena, el retorno experimenta dificultades de orden fáctico, consistentes en las faltas de condiciones de seguridad para el retorno de los desplazados, y en muchos casos como lo corrobora la ENV – 2007, la falta de intereses por parte de estos de regresar a sus lugares de origen¹⁹.

En los casos de despojo, el mecanismo preferente es la restitución, sin embargo, para aplicar esta estrategia, la situación se torna compleja, debido a las dificultades de orden fáctico y jurídico que tiene que afrontar, referidas principalmente a los diferentes conflictos sobre la titularidad de derechos que pueda generarse entre las víctimas y otras víctimas, o entre víctimas y terceros poseedores, como resultado de la falta de seguridad jurídica, claridad sobre los derechos constituidos sobre los predios, y la no protección oportuna de los derechos de los propietarios, poseedores u ocupantes despojados.

2.4 EL MODUS OPERANDI DE LOS AGENTES GENERADORES DEL DESPLAZAMIENTO PARA LA APROPIACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES RURALES DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA

Las formas en las que los actores armados despojaron de sus bienes inmuebles rurales a la población desplazada, fueron diversas, sin embargo dadas las características comunes de los casos reportados y analizados ha sido posible identificar las siguientes categorías que resumen el modus operandi de los victimarios:

¹⁹ Nota de los Autores: Según la ENV – 2007, “solo el 3,1% de los grupos familiares desplazados desearía regresar a su sitio de origen, mientras que el 76,4% desearía permanecer en su lugar de asentamiento actual, el 6,7% reubicarse en otro municipio, el 2,7% salir del país y un considerable 11% no habría decidido que hacer”.

- **Transferencia fraudulenta y/o viciada de derechos patrimoniales por vía contractual:** este método de despojo se basa en el uso de la fuerza (art. 1513 del C.C.) y/o el dolo (art. 1515 del C.C.) por parte del victimario con el objeto de viciar el consentimiento de la víctima o inducirla a error, y lograr mediante insuperable coacción ajena la suscripción de contratos leoninos para la transferencia de los derechos de la víctima al victimario bajo un manto de ficta legalidad.
- **Transferencia fraudulenta de derechos patrimoniales por vía judicial:** consistente en el uso de acciones judiciales legítimas o actuaciones fraudulentas de funcionarios judiciales para legalizar situaciones de hecho producto del desplazamiento forzado, apelando para ello en varios casos al fraude procesal. Son casos de este tipo, el uso de la acción de pertenencia por parte de falsos poseedores para adquirir por prescripción adquisitiva del dominio, sin el cumplimiento de los requisitos de ley, tierras de la población desplazada. En varios casos estas acciones de pertenencia se usan para que mediante la usucapión se valide ventas de cosa ajena (art. 1871 del C.C.) realizada por victimarios. Otro de los casos que hace parte de este tipo los procesos ejecutivos a partir de los cuales presuntos acreedores (testaferros del victimario) se quedan con las tierras de la víctima; y la simulación ilícita (testaferrato) de compraventas.
- **Transferencia fraudulenta de derechos patrimoniales por vía administrativa:** el objeto de estas transferencia es el aprovechamiento de la condición de tenencia precaria en la que se encuentran los colonos o grupos étnicos con relación a la ocupación de baldíos de la nación, para mediante la alteración o uso fraudulento de los procesos de adjudicación de baldíos, adjudicación de títulos colectivos, clarificación de la propiedad, extinción del dominio, o, programas de reforma agraria; ingresar las tierras al patrimonio de los victimarios.

- **Repoblamiento:** en esta modalidad el victimario no realiza ningún acto judicial o administrativo tendiente a vestir de legalidad el despojo, sino simplemente ejerce la posesión del bien despojado directamente o a través de terceros (testaferros) adeptos a su causa y objetivos.

2.5 CAUSAS, INTERESES Y FACTORES ESTRUCTURALES DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

Lo expuesto en las anteriores líneas nos sirve para entender el fenómeno del desplazamiento y la vulneración del derecho a la tierra como consecuencia de este, desde términos cuantitativos, sin embargo para tener una comprensión holística del fenómeno, se hace necesario referirnos a sus causas generadoras y consecuencias.

Entre las causas generadoras del desplazamiento forzado por la violencia y la correlativa pérdida de la propiedad, posesión, ocupación y tenencia sobre inmuebles rurales por parte de los miembros de la población desplazada, se encuentran las relativas a los procesos históricos de acumulación de la tierra, favorecidos por las acciones violentas realizadas por los actores armados, principalmente organizaciones paramilitares, de las cuales directa o indirectamente se ven beneficiados un sector de terratenientes (latifundistas) dedicados a la producción de monocultivos agroindustriales para la exportación (palma, caucho, maderables...etc)²⁰, a la ganadería extensiva, y las empresas dedicadas a la extracción de minerales (oro, carbón, petróleo...etc.)²¹.

²⁰ Nota de los Autores: Uno de los casos emblemático sobre este tipo de situación es el caso de la empresa URUPALMA – Territorios Colectivos de Curbaradó y Jiguamiando, citado en: COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS, Revertir el destierro forzado: Protección y restitución de los territorios usurpados, Pro-Offset Editorial Ltda., Bogotá, 2006, Págs. 30 y 31. Otro de los casos que se puede citar como prueba de esta situación es el de la Chiquita Brands.

²¹ Nota de los Autores: para mayor información al respecto se puede consultar el siguiente texto, el cual es: SINTRAMINERCOL. “La gran minería en Colombia: las ganancias del exterminio. Sintraminercol, Bogotá, 2004.

Al respecto el señor Francis M. Deng (Ex representante de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de las Personas Desplazadas) señalaba “que los intereses económicos en que se fundamenta la violencia y el conflicto armado interno son factores que inducen el desplazamiento forzado, el cual constituye con frecuencia un medio para adquirir tierras en beneficio de los grandes terratenientes, narcotraficantes y empresas privadas que desarrollan proyectos en gran escala para la explotación de los recursos naturales”²².

El narcotráfico y las políticas estatales de lucha contra el narcotráfico a través de la estrategia de combatir la oferta, la cual contiene el programa de fumigación aérea de cultivos de coca y amapola, también se han convertido en causa de desplazamiento forzado por la violencia en el país, ya que para mantener la oferta de los derivados ilícitos de la coca y la amapola luego de que han sido fumigadas las zonas que proveen la materia prima, los narcotraficantes y los actores armados involucrados en estas actividades optan por ampliar el área cultivada, presionando a los campesinos que no se hallaban involucrados en la siembra de coca o amapola para que realicen tales actividades, o simplemente despojándolos de sus tierras y ocupándolas con nuevos pobladores adeptos a sus actividades e intereses; en varios casos estos nuevos pobladores son antiguos cultivadores de hoja de coca o amapola afectados por las fumigaciones realizadas en sus lugares de origen.

Como un fenómeno colateral a esta causa se halla el impacto ecológico que genera la expansión insostenible de la frontera agrícola en zonas de selva húmeda tropical como viene aconteciendo en el Magdalena Medio, La Amazonia, Sur de Bolívar, Urabá, la costa pacífica y la región del Catatumbo. Zonas que se caracterizan por ser expulsoras de población desplazada, pues “Las cifras de intensidad de desplazamiento revelan que Chocó, Putumayo, Caquetá, Sucre y

²² COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS, Revertir el destierro forzado: Protección y restitución de los territorios usurpados, Pro-Offset Editorial Ltda., Bogotá, 2006, Pág. 10.

Bolívar son los departamentos con mayor número de expulsados por cada 100.000 habitantes”²³, departamentos que se encuentran ubicados en las regiones enunciadas anteriormente.

De acuerdo a lo visto hasta el momento no queda duda alguna que el conflicto armado interno es la raíz común a las causas mencionadas, sin embargo hay un aspecto del conflicto armado interno que merece distinguirse de las demás aristas de tan complejo asunto, debido a que aporta elementos para comprender mejor el interés de los actores armados en provocar situaciones de desplazamiento forzado y sus correlativos impactos en los derechos patrimoniales que sobre bienes inmuebles rurales tiene la población campesina en situación de desplazamiento; tal aspecto son las acciones bélicas de los actores armados en contienda (ejército, paramilitares y guerrilla), más exactamente la orientación táctica y estratégica anejas a estas, las cuales determinan en un grado considerable las dinámicas de este fenómeno.

Sin embargo para analizar dicha orientación táctica o estratégica debe tenerse en cuenta lo afirmado por el profesor Carlos Miguel Ortiz: “No en todas las zonas los grupos armados operan bajo la misma racionalidad y objetivos ni todos los territorios son mirados por ellos bajo la misma óptica y según los mismos intereses”²⁴.

A partir del análisis de causas y consecuencias del desplazamiento se identifican como intereses por parte de los actores armados generadores del desplazamiento, la consolidación de una estrategia de financiamiento y otra de control social, político y militar del territorio. La primera desarrollada a partir de la creación de centros de economía ilícita y clandestina, conformados por áreas de producción de cocaína, centros de comercialización de drogas y las redes y rutas para su

²³ Véase el artículo de Tathiana Montaña, “El problema de tierras en Colombia: un asunto por resolver”, publicado en la página electrónica de INDEPAZ (www.indepaz.org.co).

²⁴ ORTIZ, Carlos Miguel. <<Actores armados, territorios y poblaciones>>. En: Guerra en Colombia: actores armados, Bogotá, IEPRI – FICA, 2004, Pág. 11.

exportación, así como la incorporación del patrimonio de las víctimas a su haber y la producción de distorsiones en el mercado de tierras para facilitar el lavado de activos; esta estrategia también fue implementada a través de la constitución de agencias oficiosas extorsivas, aferradas de manera parasitaria, al establecimiento y desarrollo de megaproyectos de economía extractiva.

La estrategia de control social, político y militar del territorio se basa fundamentalmente en la eliminación del presunto adversario o sus colaboradores del entorno físico donde el victimario desarrolla sus actividades, la formación de adeptos y cómplices, y la cooptación de la institucionalidad política, administrativa, judicial y comunitaria, con proyecciones en los poderes regionales y nacionales. Lo anterior en aras de garantizar el desarrollo de su modelo totalitario de sociedad. Las causas e intereses referidos en los párrafos anteriores se hacen más palmarios y frecuentes en escenarios geográficos caracterizados por ser zonas de frontera interna no consolidada, es decir aquellos lugares conocidos anteriormente como los territorios nacionales o frentes de colonización; entre los cuales encontramos la Amazonia, el Magdalena Medio, Urabá, la Costa Pacífica, valle del río Catatumbo y el sur de Bolívar, territorios en los cuales más de la mitad de sus predios son terrenos baldíos o Zona de Reserva Forestal, es decir predios que nunca han tenido dueño y por lo tanto se reputa al Estado como su propietario.

Estos lugares se encuentran aislados geográficamente de los principales centros administrativos de las regiones a las cuales se hallan adscritos; situación que es agravada por la deficitaria presencia del Estado y el conjunto de sus instituciones, limitándose el papel del Estado únicamente a hacer presencia militar en estas zonas.

Es de reseñar que en estas zonas de frontera existe una total o precaria ausencia de regulación legal-institucional de las relaciones jurídicas que se dan entre habitantes y bienes, dándose una regulación de carácter consuetudinario-

comunitario, lo cual genera cierta inseguridad jurídica para el régimen de tenencia de la tierra, teniendo en cuenta que no todos los habitantes de estas regiones detentan la calidad de propietarios, siendo significativo el número de habitantes detentan la calidad de ocupantes, poseedores o meros tenedores de las tierras donde desarrollan sus actividades agropecuarias de las cuales derivan su sustento económico, se suma a ello el hecho que ellos no ostentan títulos que den fe sobre su condición jurídica, ni la calidad de sus derechos sobre la tierra. De tal orden de cosas suelen sacar provecho los agentes causantes del desplazamiento forzado.

Lo expuesto en el párrafo anterior no excluye que en regiones o localidades con características disímiles no se presente el fenómeno del desplazamiento forzado, sino que resulta que en las regiones que reúnen las características referidas es donde con mayor regularidad y complejidad se suscitan los problemas sobre los derechos reales que tienen la población desplazada o en riesgo de desplazamiento sobre sus bienes inmuebles rurales, problemática sobre la cual versa y es objeto de estudio de la presente monografía.

3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA RURAL

3.1 INTRODUCCIÓN

En los anteriores capítulos hemos hecho alusión al derecho a la tierra, al desplazamiento forzado y sus víctimas, la manera en que este afecta el derecho a la tierra, y los derechos patrimoniales; sin embargo, antes que una disertación sobre estos temas la presente monografía, versa es sobre los ciudadanos, sujetos de derechos y obligaciones, que ostentan la particular condición de ser un grupo poblacional específico y víctima recurrente del conflicto armado interno: los campesinos y campesinas. Y por extensión los bienes inmuebles rurales de estos, que constituyen su patrimonio, del cual derivan su mínimo vital y otros derechos fundamentales.

Ciudadanos y ciudadanas para con los cuales el Estado Social de Derecho tiene la obligación de proteger su vida, honra y **bienes**, como bien reza el artículo 2 de la Carta Magna, para lo cual este se vale de las ramas del poder público para producir el conjunto de normas a través de las cuales se especifican estos derechos, se hacen exigibles, se crean los mecanismos y entidades, a través de las se regula y actúa el Estado para salvaguardarlos, garantizarlos y realizarlos, siendo así fiel a su razón de ser, y respetuoso de sus obligaciones ante otros Estados y organismos supranacionales.

3.2 LA CONSTITUCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA

Empero constitucionalmente el deber del Estado de proteger los derechos patrimoniales de la población desplazada rural (entre ellos, el derecho a la tierra) va más allá de lo consagrado en el precitado artículo 2, teniendo esta obligación desarrollo en otros artículos como: el artículo 58 que reza “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles”; el artículo 63, aplicable a comunidades indígenas y afrodescendientes el cual reconoce que las tierras comunales de grupos étnicos son bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables, lo cual sirve de blindaje frente posible actos de despojo mediante la violencia o engaño y obliga al estado a tomar medidas especiales para garantizar el status especial del que gozan estas tierras; otra de las obligaciones del Estado es la consagrada en el artículo 64 de la C.N., debido al cual el Estado deberá “promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios...con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”.

El anterior catálogo de derechos constitucionales se amplía, en virtud de lo consagrado en el artículo 93 de la C.N., mediante el cual se reconoce que “los tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso, que reconocen derechos humanos...prevalecen en el orden interno...los derechos y deberes consagrados en esta carta se interpretaran de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”, artículo a través del cual la jurisprudencia ha establecido el bloque de constitucionalidad precitado en un capítulo anterior; mediante el cual entrarían a ser parte del ordenamiento jurídico colombiano, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, normas internacionales con un importante contenido del

cual derivan para los Estados, obligaciones en materia de protección de bienes patrimoniales de la población desplazada, como veremos a continuación.

3.3 LAS NORMAS INTERNACIONALES SOBRE PROTECCIÓN DE BIENES DE LOS DESPLAZADOS INTERNOS

El origen de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos se remonta al año de 1992 cuando a petición de la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General de Naciones Unidas nombró un representante sobre la cuestión de los desplazados internos, el estatuto de las personas internamente desplazadas en derecho internacional, el grado de protección que les conceden los marcos institucionales existentes y la forma de mejorar su protección y asistencia.

El representante señor Francis M. Deng, junto a un grupo de expertos, realiza una compilación y análisis de las normas jurídicas aplicables a las necesidades y derechos de los desplazados internos y a los derechos y obligaciones correspondientes de los Estados y la Comunidad Internacional. Con lo cual llego a la conclusión que en materia de derechos y protección de los desplazados internos hay serios vacíos en el Derechos Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), el Derecho Internacional Humanitario y, los Derechos de los Refugiados, situación agravada por el hecho que las “disposiciones del derecho vigente se encuentran dispersas en una amplia variedad de instrumentos internacionales, circunstancia que las hace demasiado difusas y periféricas para proporcionar suficiente protección y asistencia a los desplazados internos”²⁵.

²⁵ Nota de presentación de los Principios Rectores, Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos, Documentos E/CN.4/1998/53/Add.2, del 11 de febrero de 1998.

Por tal razón la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, pidieron al Sr. Deng, preparar un marco adecuado para la protección y asistencia de los desplazados internos. Documento que efectivamente realizó y presentó el día 11 de febrero de 1998, durante el 54 período de sesiones de la Comisión de los Derechos Humanos, Consejo Económico y Social (ECOSOC), Organización de las Naciones Unidas; documento que se conoce como Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, o también como Principios Deng, en honor a su autor.

Con relación a los Principios Rectores y con fundamento en el bloque de constitucionalidad, la Corte Constitucional mediante Sentencia 327 del 26 de marzo de 2001, establece para los funcionarios públicos la obligación de ajustar su conducta a lo previsto en estos principios, “los cuales según fallo SU 1150 del 30 de agosto de 2000, <<deben ser tenidos como **parámetros para la creación normativa y la interpretación en el campo de la regulación del desplazamiento forzado y la atención a las personas desplazadas por parte del Estado**>>. En igual sentido se refiere la Sentencia T-268 del 27 de marzo de 2003, la cual prescribe que “el alcance de las medidas que las autoridades están obligadas a adoptar, se determina de acuerdo con tres parámetros principales: (i) el principio de favorabilidad en la interpretación de las normas que protegen a la población desplazada, (ii) **los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado Interno**, y (iii) el principio de prevalencia del derecho sustancial en el contexto del Estado Social de Derecho”.

Otro de los desarrollos jurisprudenciales que reconoce a los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado Interno como parte del bloque de constitucionalidad y como parámetro para la creación e interpretación normativa y la atención de los desplazados, lo es la Sentencia T 025 del 22 de enero de 2004, mediante la cual se declaró el “Estado de Cosas Inconstitucional respecto de la situación de violación de los derechos fundamentales de las personas víctimas del desplazamiento forzado. Dicho pronunciamiento se traduce en el reconocimiento

formal de una problemática de gran magnitud, frente a la cual el Estado Colombiano presenta unas limitantes de carácter técnico y presupuestal que traen como consecuencia la inoperancia de las actuales políticas públicas en cuanto a protección y atención”.²⁶ Sentencia que se considera como todo la piedra angular sobre la que se ha ido construyendo tanto la futura jurisprudencia sobre desplazamiento forzado, la producción de normas relativas a la materia, así como la política pública con la que se ha abordado el tema; todo ellos motivado por el estado de cosas inconstitucional que reconoce el problema del desplazamiento forzado y las fallas de la respuesta del estado, como una falla estructural, y por lo tanto fija unos criterios y obligaciones para reorientar su accionar, entre ellos los principios rectores, por ello la importancia de que fuesen reconocidos en dicha sentencia y se le dieran el estatus referido, además que la corte se erige como veedora de la realización de tales cambios, y promotora a través de las observaciones contenidas en sus autos, que buscan que las mismas sean adoptadas por las respectivas autoridades administrativas.

En lo relativo a la protección de tierras y el patrimonio de la población desplazada, Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Comisión de Derechos Humanos de la ONU – 1998), establecen en el numeral 21, la prohibición de privar arbitrariamente de sus propiedad o sus posesiones a las personas; sin embargo prescribe que cuando dicho hecho haya acaecido (es decir cuando los campesinos, indígenas y afrodescendientes, habitantes de la zonas rurales, objeto de estudio de la presente monografía, pasan a la condición de situación de desplazados internos), **“la propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales”**; prohibiendo también, los actos de expoliación, ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia,

²⁶ ACNUR, Defensoría del Pueblo, “Principios Rectores de los desplazamientos internos”, Edición Las Visiones, Bogotá, 2004, Pág. 6.

su utilización como escudos de operaciones u objetos militares, y los actos de represalia y destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

Como se deduce el artículo establece frente a los actores armados en contienda, una **prohibición**, un deber de abstenerse de ejecutar tal conducta, so pena de incurrir en una falta, en conformidad con los dictados del D.I.H., del cual abrega en parte los Principios rectores; además reconoce de manera implícita, el carácter de bienes protegidos que tienen los bienes de la población civil, para el caso en mientes la población desplazada, por lo cual el artículo citado, implícitamente le establece al Estado, la **obligación de proteger contra la destrucción, la apropiación, ocupación o usos arbitrarios o ilegales**, los bienes y el patrimonio de la población desplazada. Para lo cual deberá disponer de todos los medios y acciones suficientes y necesarias para garantizar una protección eficaz tendiente a evitar que se conculquen estos y otros derechos de la población desplazada.

A pesar de lo consagrado en el principio 21, persiste un vacío con relación a aquellos casos en los cuales tanto la **prohibición**, como la **protección**, se tornan como insuficientes, y el derecho tutelado es vulnerado; es decir, cuando los bienes de la población en riesgo de desplazamiento o desplazada son atacados, expoliados, destruidos, expropiados como forma de castigo, o se ha privado de su propiedad o posesión a las víctimas. Es decir cuando además de la persona ostentar la condición de desplazado interno, ostenta la de víctima, debido de la realización de las conductas proscritas por parte de algún actor armado, con lo cual a su vez se le conculcan sus derechos de fundamentales de carácter patrimonial, como extrapatrimoniales.

En cierta medida el principio 29 de la los Principios Rectores, responde de manera parcial el anterior interrogante, lo cual se colige de su numeral 2, que reza, "**Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad** de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado

en otra parte, **para la recuperación en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron.** Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan”. Decimos respuesta parcial porque la recuperación se haya condicionada al retorno, y en cuanto a la indemnización no deja claro a título de que es esta, si lo es por los bienes despojados, o por el carácter de víctimas de violaciones sistemáticas de derechos humanos de los titulares de los derechos y bienes conculcados.

Previendo este tipo de situaciones la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos acogió mediante la resolución 2005/21 del 11 de agosto de 2005, el informe final del Relator Especial, Sr. Paulo Sérgio Pinheiro, sobre restitución de viviendas y de patrimonio en el contexto del regreso de los refugiados y los desplazados internos (E/CN.4/Sub.2/2005/17), el cual contiene los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (E/CN.4/Sub.2/2005/17).

En esencia estos principios reconocen “el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas a que se les devuelva cualquier vivienda, tierra y/o patrimonio de los cuales hayan sido privados de manera arbitraria o ilegal, o a ser compensados por cualquier vivienda, tierra y/o patrimonio que de hecho sea imposible devolverles”²⁷ (Numeral 2.1.). Al mismo tiempo que acentúa varios derechos que se encuentran contenidos en los Principios Rectores y otros instrumentos internacionales²⁸, de igual manera propone a estos como criterios a

²⁷COHRE. “Principios de Naciones Unidas sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas”, Edición COHRE, Bogotá, 16 de septiembre de 2006, Pág. 16.

²⁸Nota del Autor: entre estos derechos se encuentran el derecho a la no discriminación, el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a ser protegido contra el desplazamiento, el derecho a la privacidad y a la intimidad del hogar, el derecho al disfrute pacífico de las posesiones, el derecho a una

ser tenidos en cuenta al momento de diseñar políticas y aplicar programas de restitución de viviendas, tierras y patrimonio.

Con relación al alcance y aplicación de los principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas (en adelante, Principios Pinheiro), en cuanto a los **sujetos**, estos son aplicables “por igual a todos los refugiados, **desplazados internos**, y demás personas desplazadas que se encuentren en situaciones similares...**a quienes se haya privado de forma arbitraria o ilegal de sus anteriores hogares, tierras, bienes, o lugares de residencia habitual**, independientemente de la naturaleza del desplazamiento o de las circunstancias que lo originaron”. Quienes en su condición de víctimas, son amparadas por el **derecho a la restitución**, consagrado y desarrollado a través de estos principios, así como de los **Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones del D.I.D.H. y del D.I.H. a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones** y la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/41, del 20 de abril de 2000, sobre “el derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación para las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”.

Cuando los Principios Pinheiro hacen alusión a **restitución** “se refiere a un recurso equitativo, o a una forma de justicia restitutiva, por medio de los cuales las personas que han sufrido pérdidas o lesiones son regresadas, en la mejor forma posible, a su posición original anterior a la pérdida o a la lesión”²⁹; sin embargo ello no excluye la posibilidad de indemnización en aquellos casos donde resulte imposible la restitución de los derechos a la vivienda, a la tierra y/o el patrimonio.

vivienda adecuada, el derecho a la libertad de circulación y el derecho al retorno voluntario en condiciones de seguridad y dignidad.

²⁹COHRE, OpCit, Pág. 25.

Para cumplir con su objetivo, los Principios Pinheiro, prescriben lo siguientes deberes y obligaciones, entre los que se encuentran algunos procedimientos para la protección de bienes inmuebles de la población desplazada que han sido incorporados en la legislación nacional, y los cuales son objeto de estudio de la presente monografía; ellos son: a) 12.1 Deber de establecer mecanismos para dar curso a las reclamaciones relativas a la restitución de viviendas. b) 12.3 Deber de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales apropiadas para apoyar y facilitar el proceso de restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio; c) 12.6 Deber de prever en los acuerdos de paz y de repatriación voluntaria, procedimientos, instituciones y mecanismo de restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio; d) 13.1 Toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio debe tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante; e) 13.4 Deber de garantizar que todos los refugiados y desplazados, cualquiera sea el lugar en que residan durante el período de desplazamiento, puedan acceder a los procedimientos de reclamación de la restitución; f) los estados deben velar por que los usuarios de las viviendas, las tierras o el patrimonio, incluidos los arrendatarios, tengan derecho a participar en los procedimientos de reclamación de la restitución, incluso mediante la presentación de reclamaciones conjuntas; g) 15.1 Deber de establecer sistemas catastrales u otros sistemas para el registro de los derechos sobre las viviendas, las tierras y el patrimonio, como componente integrante de cualquier programa de restitución; h) 15.7 Recomendación, “en casos de desplazamiento masivo en que existan pocas pruebas documentales de la titularidad o de los derechos de propiedad, los Estados pueden adoptar la presunción de pleno derecho de que las personas que hayan huido de sus hogares durante un determinado período marcado por la violencia o el desastre lo hicieron por motivos relacionados con la violencia o el desastre y que, por tanto, tienen derecho a la restitución de sus viviendas, sus tierras y su patrimonio”; i)

15.8 deber, “Los Estados no consideraran válida ninguna transacción de viviendas, tierras o patrimonio, incluida cualquier transferencia que se haya efectuado bajo presión o bajo cualquier tipo de coacción o fuerza directa o indirecta, o en la que no se hayan respetado las normas internacionales de derechos humanos”; j) 16. Deber de los Estados de velar por que los programas de restitución se reconozcan los derechos de los arrendatarios, titulares de derechos de ocupación social y de otros ocupantes o usuarios legítimos de las viviendas las tierras o el patrimonio.

3.4 LOS DESARROLLOS NORMATIVOS NACIONALES DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES

A pesar de que la constitución de 1991 prescribe toda una serie de derechos y obligaciones que son aplicables a las situaciones de desplazamiento forzado y la protección del derecho a la tierra de esta población, e incorpora a través del bloque de constitucionalidad la normatividad internacionalmente referida anteriormente; el desarrollo normativo de estos preceptos y normas no se llevaría a cabo sino muchos años después de promulgada la Carta Magna.

Solamente hasta el año de 1997 el Estado promulga una ley cuya materia fuera el desplazamiento forzado, y las medidas para su prevención, atención, estabilización y protección de bienes afectados por este fenómeno; dicha ley fue la Ley 387, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia.

Con base en esta ley y otros decretos que la reglamentaron se avanzó en la definición de desplazado, de las responsabilidades del Estado en prevención, atención y estabilización socioeconómica, y la regulación de la institucionalidad

encargada de llevar a cabo las acciones y políticas que prescribe la ley, creando para ello el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD) y sus Respectivos Comités, así como la obligación de formular un Plan Nacional para la Atención Integral de la Población Desplazada, el cual es la hoja de ruta sobre la cual se mueven los entes que componen el Sistema y sus Comités.

En lo atinente a la protección de tierras y patrimonio de la población desplazada hace una somera alusión al respecto en sus artículos 7, 17 y 19, que fueron reglamentados por el Decreto 2007 de 2001, que versa sobre la oportuna atención a la población rural desplazada por la violencia, en el marco del retorno voluntario a su lugar de origen o de su reasentamiento en otro lugar y se adoptan medidas tendiente a prevenir esta situación.

Este decreto, en su artículo 1º, prescribe como medida de protección la **Declaratoria de Inminencia de Riesgo de Desplazamiento** (medida que describiremos y analizaremos en el acápite de fundamentos y acciones legales para la protección de los bienes inmuebles rurales de la población desplazada), la cual obra a guisa de medida cautelar, que pretende a través de unos requisitos especiales para la enajenación de inmuebles (artículo 4º), evitar la privación de forma arbitraria o ilegal de los bienes y tierras de la población desplazada o en riesgo de desplazamiento. Además de esta medida de protección el decreto también contempla unas **medidas de estabilización socioeconómica**, tanto de carácter transitorio como permanente, dentro de las primeras se contemplan los programas de predios de paso y los asentamientos temporales (artículo 5), y como medida permanente el programa de permutas (artículo 6).

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley 387, el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, sanciona el decreto 250 de 2005, por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (PNAIPDV) y se

dictan otras disposiciones. A través de este plan se traza la política pública en materia de prevención, protección y atención de la problemática del desplazamiento forzado y sus víctimas, e igualmente se determina las acciones y compromisos de las instituciones que integran el SNAIPD. En este Decreto se reconoce como eje transversal de la política de atención a la problemática del desplazamiento forzado en sus fases de prevención y protección, “**las acciones de protección y seguridad encaminadas a generar alternativas eficaces de protección a la vida, integridad, libertad personal y de los bienes patrimoniales de la población civil** respecto a los factores generadores de la violencia” (Artículo 2º, Nral 4.1).

Por tal razón en el PNAIPDV, se incluyen en las **líneas estratégicas de atención**, como parte de las acciones preventivas de protección en materia de bienes, el propósito de “consolidar la red institucional de protección de bienes patrimoniales, con el fin de articular los procedimientos, mecanismos e instructivos que pongan en práctica lo preceptuado en el Decreto 2007 de 2001” (Dcto 250, Art. 2º, Nral 5.1.1, Literal F, Ordinal 1º), y reafirma “Como medida de protección de los bienes rurales abandonados por la violencia, estos serán inscritos en el Registro Único de Predios con el objeto de que las autoridades competentes procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes” (Dcto 250, Art 2º, Nral 5.1.1, Literal F, Ordinal 2º), medida que se halla referida a la **ruta de protección individual de los bienes**; con relación a la **protección colectiva** el decreto propone “Afianzar la protección de carácter colectivo, para lo cual los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada, emitirán la declaratoria de riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento forzado por la violencia, aplicando las herramientas contenidas en el Manual General de Procedimientos y guías en desarrollo del Decreto 2007 de 2001” (Dcto 250, Art 2º, Nral 5.1.1, Literal F, Ordinal 4º).

El alcance de la ley 387 y sus decretos reglamentarios llegan a tal punto que han sido incorporados en otras normas, como en el caso del derogado Estatuto de Desarrollo Rural³⁰ (EDR), Ley 1152 de 2007, que en el Título VI, Capítulo 2, complementa, modifica y reglamenta algunos de los programas y medidas de la Ley 387 y el Decreto 2007. Entre las novedades introducidas por el EDR se encuentran: la competencia asignada a Acción Social con relación a “otorgar subsidios o adquirir tierras y mejoras para su adjudicación a la población desplazada (Artículo 126); de acuerdo a lo que reza el artículo 127, se radica en la Superintendencia de Notariado y Registro la responsabilidad de llevar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Violencia (RUPTAV); en el párrafo 3º del anterior artículo se consagra la suspensión a favor de los desplazados por la violencia, de la prescripción ordinaria, extraordinaria, procesos de saneamiento de la propiedad y procesos de jurisdicción coactiva; ratifica a los Comités Territoriales para la Atención Integral a la Población Desplazada (CTAIPD) como competente para realizar las DIRD (Artículo 128); la consagración de la acumulación del tiempo de explotación con el de la duración del desplazamiento, para el caso de desplazados que retornen a su lugar de origen; y por último, el reconocimiento que “los desplazados propietarios o poseedores de predios rurales, que hayan enajenado o transferido sus derechos en condiciones tan desfavorables que hagan presumir que no hubo libertad jurídica en la celebración, podrán ejercer las acciones de nulidad, lesión enorme, rescisoria o posesoria; para lo cual la prescripción de las mismas empezará a correr cuando cese la condición de desplazamiento” (Artículo 130).

Respecto a las acciones civiles referidas en el anterior párrafo, diremos que se consideran como acciones ordinarias, puesto que no han sido concebidas como respuesta o en función de dar respuesta a la problemática del desplazamiento forzado con la consabida afectación a las tierras y patrimonio de quienes lo

³⁰ Nota de los Autores: Para conocer los motivos que originaron la derogatoria, remitámonos al acápite “la inexequibilidad de la Ley 1152 de 2007 y sus efectos sobre las medidas de protección de tierras y patrimonio de la población desplazada consagradas en ella”, que hace parte del presente capítulo.

padecen, es decir que son norma de carácter general y que versan sobre cuestiones de fondo, y que igualmente establecen procedimientos generales, no especiales como los de las normas descritas, y su existencia y razón de ser, no obedece a una coyuntura determinada, sino a los aspectos estructurales y fundamentales de las relaciones jurídicas, previstas por la ciencia del derecho, la cual nutre, se desarrolla y materializa a través de la doctrina, la ley y la jurisprudencia.

Hecha la anterior aclaración, las acciones a las que se refiere el derogado Estatuto de Desarrollo Rural y que como medidas de mediano y largo plazo sirven de apoyo a las consagradas en la Ley 387 y sus decretos reglamentarios, son las siguientes acciones consagradas en el Código Civil en lo referente a la parte sustancial y en el Código de Procedimiento Civil en lo referente a la parte procedimental: la Acción Reivindicatoria (Artículo 946 y S.S.), la Acción Publiciana (Artículo 951), Acción Posesoria (Artículo 972 y S.S.), Derecho de Restablecimiento por Despojo (Artículo 984), Acción de Nulidad (.....), y Acción Rescisoria por Lesión Enorme (...).

A pesar de la abundancia de normas de naturaleza administrativa derivadas de la ley 387, como las vistas anteriormente, los derechos constitucionales invocados para la protección de la tierra y patrimonio de la población desplazada, han tenido también desarrollo en las normas del derecho penal. Tanto así que el Código Penal (ley 599 de 2000) en su artículo N° 159 tipifica como delito la deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de la población civil; es de notar que este artículo hace parte del Título II, delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, haciendo explícita la incorporación de los tratados internacionales sobre la materia en la legislación interna. Y como un aporte a la prevención, protección de las tierras y patrimonio de la población desplazada, el Estado a través del uso de su poder punitivo, tipificado como delitos la usurpación de tierras (Artículo 261), la invasión de tierras o edificaciones

(Artículo 263) y la perturbación de la posesión sobre inmueble (Artículo 264), y para aquellos casos en los que el sujeto pasivo de la conducta punible de invasión son comunidades indígenas y afrodescendientes, es aplicable el tipo penal de invasión de áreas de especial importancia ecológica (Artículo 337).

Abordar un estudio sobre la temática de tierras y bienes en el marco de la Ley 975 de 2005, implica necesariamente referirse al concepto de reparación integral que esa misma ley contempla, el cual fue igualmente explicitado por la Corte Constitucional en su Sentencia C-370 de 2006.

Según la denominada Ley de Justicia y Paz, la reparación integral de las víctimas constituye uno de los requisitos fundamentales que deben cumplir los miembros de los grupos armados al margen de la ley que pretendan acceder a los beneficios contemplados por dicha normatividad. Así lo estipula el artículo 42 de la citada ley cuando afirma que los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en la misma *“tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueron condenados mediante sentencia judicial”*. De manera más específica, los artículos 15 y 16 del Decreto Reglamentario 3391 de 2006, reafirman la exigencia de la reparación integral y efectiva a las víctimas, por parte de miembros de los grupos armados ilegales, como condición para ser beneficiarios de la Ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios.

En cuanto al derecho de reparación integral, según el artículo 8 de la Ley 975 comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas. Por su parte en el artículo 46 se regula que la restitución *“implica la realización de los actos que propendan por la devolución a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos. Incluye el restablecimiento de la libertad, el retorno a*

su lugar de residencia y la devolución de sus propiedades". (Negrillas por fuera del texto).

Con el objetivo de viabilizar la restitución de bienes y tierras de la población víctima del desplazamiento forzado por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley (termino con el cual se define a la guerrilla y los paramilitares en la ley de justicia y paz), la ley de justicia y paz creo las Comisiones Regionales de Restitución de Bienes (CRBB), posteriormente reguladas por el Decreto Reglamentario 4760 de 2005; según el artículo 52 de la Ley 975 estas comisiones son las responsables de propiciar los trámites relacionados con las reclamaciones sobre propiedad y tenencia de la tierra en el marco del proceso establecido en la ley.

Por lógica no puede haber reparación sino existen recursos para ello, pensando en ello la ley de justicia y paz creó el Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), el cual según el artículo 54 de la Ley 975 y el artículo 17 del Decreto 4760, es una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Agencia Presidencia para la Acción Social y la Cooperación Internacional, que funcionara con su estructura y será administrada por el Alto Consejero Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, quien será el ordenador del gasto.

Los recursos de este fondo están integrados por todos los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere la ley de justicia y paz, por recursos provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o especie, nacionales o extranjeras.

3.5 REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LAS TIERRAS Y EL PATRIMONIO DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA

La jurisprudencia en materia de protección y restitución de tierras de la población en situación de desplazamiento, ha estado condicionada a los desarrollos normativos que sobre la materia se han venido presentado en los últimos años, es decir la promulgación de la ley 387 de 1997 y la ley 975 de 2005 y sus respectivos decretos reglamentarios de cada una de ellas, al respecto la Corte Constitucional ha realizados los siguientes pronunciamientos:

a) Sentencia T-025 de 2004:

Mediante esta sentencia la Corte Constitucional con relación a la situación de la población desplazada declaró el estado de cosas inconstitucional, “debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales, de otro lado”.

Con relación a la problemática de tierras en esta sentencia la corte se enfocó en las deficiencias que para esa época presentaba el Sistema Único de Registro de la Población Desplazada, insumo necesario para el desarrollo de las medidas de protección consagradas en el Decreto 2007 de 2001, la Declaratoria de Inminencia de Riesgo de Desplazamiento (DIRD) y el Registro Único de Predios Abandonados por la Violencia (RUPTA). Además de esto la corte resalto las siguientes falencias del sistema de protección de tierras de la población desplazada:

“(i) En relación con el componente de retorno no... se han implementado los mecanismos que protegen la propiedad o la posesión de las tierras de las personas desplazadas.

(ii) En relación con los Sistemas de Información se encontró que el sistema de registro no incluye información acerca de las tierras abandonadas por los desplazados.

(iii) En cuanto a la solicitud de protección de las tierras, propiedades y posesiones dejadas abandonadas por los desplazados, la Corte ordenó a la Red de Solidaridad Social (hoy Acción Social)...que incluyera como parte de la información solicitada al desplazado, la relativa a predios rurales que posea o de los que sea propietario, precisando la titularidad de los derechos constituidos y las características básicas del inmueble, a fin de que con base en dicha información se proceda a dar aplicación al procedimiento y los mecanismos de protección de tales bienes previstos en el Decreto 2007 de 2001”.

b) Sentencia C-370 de 2006:

Mediante esta sentencia la Corte se pronunció sobre la exequibilidad de la ley 975, declarándola exequible pero introduciendo modificaciones a algunos de sus apartes. Con relación a aquellos artículos relativos al derecho a la reparación y la restitución de bienes abandonados y despojados, varios apartes del contenido de la Ley fueron demandados ya que la declarárseles exequibles, violarían el derecho a la reparación en virtud de que solo concurrirían a la reparación los bienes adquiridos ilícitamente, lo cual facilita el fraude a la ley dado que los desmovilizados podrán eximirse de su obligación de reparar al señalar que no tienen bienes o que no pueden disponer de los bienes que fueran de su propiedad, en desmedro de los derechos de las víctimas a la reparación. Los apartes referidos son los siguientes: “cuando se disponga de ellos” del numeral 11.5 del

artículo 11, “si los tuvieren” del inciso segundo del artículo 17, “de ser posible” contenida en el artículo 46 de la precitada ley.

c) Auto 008 de 2009:

Este es uno de los autos mediante el cual la Corte Constitucional ha venido ha siendo seguimiento a las medias adoptadas por el Gobierno Nacional, para la superación del estado de cosas inconstitucional declarado por la Sentencia T-025. Con relación al eje de tierras la Corte en este auto la Corte manifiesta que los resultados han sido precarios “tanto en lo que se refiere a la protección y restitución de tierras abandonadas por la población desplazada, como a las tierras entregadas para reubicación y desarrollo de proyectos productivos para la población desplazada”.

Mediante este auto la Corte ordena a los Ministros de Interior y Justicia, Agricultura y Desarrollo Rural, al Director de Planeación Nacional y al Director de Acción Social, el diseño de una nueva política de tierras dirigida a atender la problemática de la población desplazada identificada. Según la Corte Constitucional las “características de la nueva política de tierras habrán de ser definidas por el gobierno con miras a lograr, a lo menos, los siguientes objetivos:

1. Contar con un mecanismo para esclarecer la verdad de la magnitud, las modalidades y efectos de los abandonos y despojos de tierras ocurridos en el marco del conflicto armado.
2. Identificar las reformas institucionales y normativas que sean necesarias para asegurar la restitución de bienes a la población desplazada.
3. Diseñar y poner en marcha un mecanismo especial para recibir, tramitar y resolver las reclamaciones de restitución de tierras de las víctimas de abandonos o despojos, teniendo en cuenta las distintas formas de relación

jurídica de la población desplazada con los predios abandonados (propiedad, posesión, tenencia,..etc.)”.

Es de resaltar como un logro de este auto el hecho que a partir de las órdenes impartidas a través de este se logró que los ministerios e instituciones referidas elaboraran e hicieran entrega a la Corte del documento “Política de Tierras y Territorios para la Población Víctima del Desplazamiento Forzado y otras Víctimas de Despojo”.

d) Sentencia T-821

Esta constituye un hito en lo que se refiera a la protección de bienes y patrimonio de la población desplazada, constituye la primera providencia que hace un pronunciamiento directo sobre el tema, y no solo sobre la protección, sino que también se convierte en el primer precedente jurisprudencial que coloca sobre la mesa el tema de la restitución.

Como un hecho relevante de esta sentencia se destaca que declara como un derecho fundamental la protección y restablecimiento del derecho a la tierra que le ha sido conculcado a la población desplazada lo cual lo hace en los siguientes términos:

“Las personas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado y que han sido despojadas violentamente de su tierra (de la tierra de la cual son propietarios o poseedoras), tienen derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia. En efecto, en estos casos

el derecho a la propiedad o a la posesión, adquiere un carácter particularmente reforzado, que merece atención especial por parte del Estado”.

De igual manera se refiere al derecho a la reparación integral y la restitución como un derecho fundamental de las víctimas. Refiriéndose al respecto en los siguientes términos:

“Ciertamente, si el derecho a la reparación integral del daño causado a las víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, es un derecho fundamental, no puede menos que afirmarse que el derecho a la restitución de los bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental”.

En esta sentencia también se reconoce como sujetos de especial protección a las víctimas de desplazamiento forzado y despojo de tierras, pues afirma la corte que cuando “se trata del despojo de la tierra de agricultores de escasos recursos que sobreviven gracias al cultivo de la tierra o a la cría de animales, la violación del derecho a la propiedad o la posesión se traduce en una violación del derecho a la subsistencia digna (al mínimo vital y al trabajo)”.

3.6 LA INEXEQUIBILIDAD DE LA LEY 1152 DE 2007 Y SUS EFECTOS SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE TIERRAS Y PATRIMONIO DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA CONSAGRADAS EN ELLA

La Ley 1152 de 2007 (Estatuto de Desarrollo Rural) fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 175 de 2009, pues una vez estudiado el contenido de esta Ley, la corporación encontró que se trataba de una preceptiva integral, sistema normativo que debió surtir el procedimiento de consulta previa a las comunidades indígenas y afrodescendientes, consagrado

como un derecho constitucional fundamental en concordancia con el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de estos grupos sociales.

A pesar que lo anterior era de conocimiento del gobierno nacional, este no cumplió con el deber de consulta previa a las comunidades indígenas y afrodescendientes, toda vez que al margen de la validez material de los procesos de participación efectuados, estos fueron llevados a cabo en forma inoportuna y por ende, contraria al principio de buena fe previsto en el artículo 6º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT ratificado por Colombia; y sin obrar evidencia alguna del cumplimiento de procedimientos pre-consultivos, a través de los cuales las autoridades gubernamentales y las comunidades tradicionales acordaran las reglas del trámite de consulta previa.

Situación que se torna más grave, si se tiene en cuenta que esta normatividad desde su inicio ha sido concebida como un régimen integral y sistemático sobre el uso y aprovechamiento de los territorios rurales –habitadas en un 70% por dichas comunidades- razón por la cual dicha materia tiene un efecto transversal en todo el ordenamiento legal objeto de análisis. Siendo esto motivo suficiente para que la Corte decidiera declarar inexecutable la totalidad del mentado EDR.

Sobre la anterior decisión la Corte Constitucional volvió a pronunciarse a través de la sentencia C-245 de 2009, dejando claro “que las **declaraciones de INEXEQUIBILIDAD** que hace la Corte, **siempre** hacen tránsito a cosa juzgada constitucional absoluta, por cuanto en estos casos las normas acusadas, analizadas y encontradas inconstitucionales por esta Corporación son expulsadas del ordenamiento jurídico, y por tanto, respecto de ellas no puede volver a entablarse ningún tipo de discusión o debate sobre su constitucionalidad”...además “las normas acusadas, al ser declaradas inexecutables y salir con ello del ordenamiento jurídico, no pueden ni seguir produciendo efectos

jurídicos ni volver a ser demandadas, y ello aún cuando se trate de cargos diferentes, por cuanto desde un punto de vista lógico-jurídico las normas en cuestión han dejado de existir en el mundo del derecho”.

En consecuencia en virtud de la Sentencia C-175 de 2009, la Ley 1152 de 2007, dejó de regir a partir del 19 de marzo de 2009, generando la Sentencia referida un fenómeno jurídico que produjo efectos pro-futuro, ya que revivió la Ley 160 de 1994, y la normatividad que el EDR había derogado de la Ley 200 de 1936.

Sin embargo las medidas relativas a la protección de bienes inmuebles rurales prescritas por la derogada Ley 1152, ya se hallaban incorporadas en el denominado Manual General de Procedimientos, avalado por el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (PNAIPD) (Decreto 250 de 2005), motivo por el cual a pesar de la derogatoria de la ley 1152, estas medidas siguen teniendo vigencia.

Al respecto nos permitimos recordar que mediante el PNAIPD se traza la política pública en materia de prevención, protección y atención de la problemática del desplazamiento forzado y sus víctimas, e igualmente se determina las acciones y compromisos de las instituciones que integran el SNAIPD; que este Decreto se reconoce como eje transversal de la política de atención a la problemática del desplazamiento forzado en sus fases de prevención y protección, “las **acciones de protección y seguridad encaminadas a generar alternativas eficaces de protección** a la vida, integridad, libertad personal y **de los bienes patrimoniales de la población civil** respecto a los factores generadores de la violencia” (Artículo 2º, Nral 4.1); y ordena que “Como medida de protección de los bienes rurales abandonados por la violencia, estos serán inscritos en el Registro Único de Predios con el objeto de que las autoridades competentes procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes” (Dcto 250, Art 2º, Nral 5.1.1, Literal F, Ordinal 2º), medida que se halla

referida a la ***ruta de protección individual de los bienes***; con relación a la ***protección colectiva*** el decreto propone “Afianzar la protección de carácter colectivo, para lo cual los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada, emitirán la declaratoria de riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento forzado por la violencia, ***aplicando las herramientas contenidas en el Manual General de Procedimientos y guías en desarrollo del Decreto 2007 de 2001***” (Dcto 250, Art 2º, Nral 5.1.1, Literal F, Ordinal 4º).

4. ACCIONES Y MECANISMOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES RURALES DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA

4.1 INTRODUCCIÓN

Como acciones administrativas especiales comprendemos aquel tipo de acciones que se adelantan ante la administración pública en sus distintos niveles (contrario sensu a lo que hemos denominado vía ordinaria, en la cual las acciones se impetraban ante los jueces de la república); sin embargo, en la presente monografía el objeto de estudio se ha limitado a aquellos procedimientos administrativos regulados por leyes especiales, cuya materia versa sobre la protección de bienes inmuebles rurales de la población desplazada, como los son la derogada Ley 1152 de 2007, los Decretos 768 del 12 de marzo de 2008 y 3060 de 2007, así como las Resoluciones 227 del 17 de enero de 2008, 310 del 22 de enero de 2008, 344 del 22 de enero de 2008; y la Instrucción Administrativa de la Súper Intendencia de Notariado y Registro No 08 del 3 de Septiembre de 2008.

Para la protección de los bienes inmuebles rurales de la población desplazada por la violencia mediante esta vía, las normas anteriormente referidas contemplan dos mecanismos a los cuales se les conoce como la “**Ruta Individual**” y la “**Ruta Colectiva**”, también conocida como “**Declaratoria de Inminencia de Riesgo de Desplazamiento (DIRD)**”. Acciones que tienen en común que obran como una especie de medida cautelar cuyo objetivo es “impedir la legitimación de actos o transacciones viciadas por la fuerza, el despojo, o el desconocimiento de las situaciones que puedan generar derechos derivados de la permanencia en la tierra

como es el caso de poseedores y ocupantes”³¹. Sin embargo cada una de las acciones tiene requisitos y procedimientos bien diferenciados como veremos a continuación.

4.2 RUTA INDIVIDUAL

La ruta de protección individual fue consagrada por primera vez en la legislación colombiana en la ley 387 de 1997, la cual en su artículo 19, Numeral 1, establecía que “El INCORA llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos”, dicho registro se denominó Registro Único de Predios Rurales Abandonados (RUP), registro que posteriormente asumiría el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), tarea que fue posteriormente ratificada, en el Plan Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (Decreto 250 de 2005).

En el derogado Estatuto de Desarrollo Rural (Ley 1157 de 2007 declarada inexecutable por la corte constitucional C- 175 DE 2009), desarrolló y realizó algunas modificaciones a lo preceptuado en la Ley 387, entre ellas el cambio de denominación del RUP, por la de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a Causa de la Violencia (RUPTA); cambio que no es meramente formal sino que denota cambios tales como: la protección de predios tanto urbanos como rurales (antes de la derogada Ley 1152, existía un vacío jurídico en lo que respecta a la protección de predios urbanos) y el establecimiento de un

³¹Manual de Procedimiento para la Ruta de Protección Individual, de la Superintendencia de Notariado y Registro, disponible en: <http://supernotariado.gov.co/home/población-desplazada/manual-de-procedimiento>.

procedimiento diferenciado y especial para aquellos casos en la que la medida de protección recae sobre títulos colectivos, y se halla dirigida a la protección de derechos territoriales de grupos étnicos. Con posterioridad a la derogada ley 1152 de 2007, se desarrollaría la Ruta Individual a través del Decreto 768 del 12 de marzo de 2008, al punto que en el momento se considera como su desarrollo definitivo.

De acuerdo con lo prescrito por las normas referidas anteriormente la ruta individual se compone de los siguientes requisitos, actos y decisiones:

De acuerdo a lo establecido por la ley 387 de 1997, el Decreto 250 de 2005, la derogada Ley 1152 de 2007, y el Decreto 768 del 12 de marzo de 2008, son requisitos para acceder a la protección de bienes inmuebles de la población desplazada a través de la ruta individual, los siguientes: a) antes del decreto 768 de 2008, uno de los requisitos era que el predio se encontrara ubicado en zona rural, puesto que las otras normas referidas no contemplaban esta medida de protección para los predios ubicados en las zonas urbanas; con la nueva norma este requerimiento desaparece, y esta cubre tanto a bienes inmuebles tanto rurales como urbanos, y; b) y que el predio haya sido abandonado a causa de la violencia.

La Ruta de Protección Individual se inicia con la presentación de la solicitud ante el ministerio público (Personerías, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación), esta solicitud puede ser presentada de manera verbal o por escrito, por el titular del derecho sobre el predio o a quien este autorice; el apoderado o representante legal; el curador designado por el juez en aquellos casos “en que se requiera proteger derechos de niños, niñas, adolescentes e incapaces, quien por ley tenga su representación deberá presentar la solicitud”³²; a quien el juez

³²Ibíd.

respectivo autorice en caso de personas desaparecidas o secuestradas, según lo prescrito por la ley 986 de 2005; y actuando de oficio el Ministerio Público.

Una vez el agente del Ministerio Público recepciona la solicitud, deberá diligenciar el Formulario Único de Solicitud Individual de Protección de Predios y Territorios Abandonados a Causa de la Violencia (RUPTA), al cual deberá asignársele un número de radicación, indicando la fecha, la entidad que recibe, el nombre del funcionario que recibe la solicitud y el lugar donde se recibe la misma; acto seguido el formulario deberá remitirse a más tardar el día siguiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con jurisdicción en la zona donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la medida de protección. Durante este proceso es importante para evitar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos devuelva la solicitud sin radicar, que el formulario contenga como mínimo la siguiente información: nombre e identificación del titular o titulares, nombre del departamento y municipio donde ésta ubicado el inmueble, firma del solicitante y nombre del funcionario que recibió la solicitud. Sin embargo ello no obsta para que la entidad y funcionario del ministerio público procure que el peticionario aporte la mayor cantidad de información para que el formulario pueda ser diligenciado en su totalidad.

El siguiente paso a la presentación y tramite de la solicitud ante el Ministerio Público, es la radicación e inicio del trámite en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el objetivo de este paso es “analizar la información y determinar si esta es suficiente para inscribir la medida en el folio de matrícula inmobiliaria del respectivo predio, o si por el contrario es necesario solicitar a otras entidades que aporten datos adicionales para la identificación de los inmuebles y de los derechos a proteger”³³.

³³Ibídem.

Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos recibe el Formulario Único de Solicitud Individual de Protección de Predios Abandonados a Causa de la Violencia e ingreso al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a Causa de la Violencia (RUPTA), esta procederá al examen y calificación de la solicitud y consultará en sus archivos registrales para ubicar la matrícula inmobiliaria que identifica el predio, con fundamento en los datos incluidos en la solicitud de protección. En este momento de examen y calificación se pueden llegar a presentar tres situaciones:

- a)** El redireccionamiento de la solicitud al funcionario del Ministerio Público que la diligenció, para que realice las correcciones que sean necesarias en aquellos casos en los que se omita o sean ilegibles uno o varios de los datos mínimos del formulario (nombre e identificación del titular o titulares, nombre del departamento y municipio donde está ubicado el inmueble, firma del solicitante y nombre del funcionario público que recibió la solicitud); o cuando una o varias de las siguientes preguntas del formulario no están diligenciadas o están marcadas negativamente: ¿el funcionario realizó la toma de juramento?, ¿el predio a proteger ha sido a causa de la violencia armada?, ¿solicita a la Oficina de Instrumentos Públicos la inscripción de la medida de protección que trata la derogada Ley 1152 de 2007 en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el predio que va a describir y su ingreso al RUPTA?.

- b)** Que una vez valorada la información contenida en la solicitud y considerada esta como elementos de juicio suficientes para tomar una decisión, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos proceda, ya sea a inscribir la medida de protección en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria o a emitir la correspondiente nota devolutiva de no inscripción debidamente fundamentada, con lo cual se da inicio al siguiente paso de la Ruta Individual.

- c) Que con base en la información consignada en la solicitud de protección y la que reposa en las bases de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no sea posible identificar el inmueble, caso en el cual el registrador en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto-Ley 2150 de 1995, modificado por el artículo 14 de la ley 962 de 2005, mediante el cual se establece que la carga de la prueba recae en las entidades de la administración pública, deberá oficiar al IGAC, a los catastros descentralizados, al INCODER, a la Unidad Nacional de Tierras, las Autoridades Ambientales, las Tesorerías Municipales, con el fin de que estas a partir de la información que dispongan en sus bases de datos, coadyuven a la identificación del predio y de la relación jurídica existente entre este y el solicitante de la medida de protección. Para remitir esta información a la correspondiente Oficina de Registro, estas entidades contarán con ocho días hábiles para hacerlo, contados a partir del día en que fue recibido el requerimiento. En aquellos casos en los cuales con la información institucional suministrada no es posible identificar el inmueble o se requieran datos adicionales para la ubicación de este, se podrá solicitar información adicional al petitionerario, hecho que no exonera de la carga de la prueba a las instituciones.

Resueltas las anteriores situaciones referidas al examen, valoración y acopio de información adicional, se da por agotado este paso, y se da inicio a otro, en el cual la Oficina de Registro con base en los anteriores elementos de juicio, toma una de dos decisiones posibles, la primera de ellas la inscripción de la medida de protección, y la segunda, su devolución al solicitante.

Para el caso de la inscripción de la medida de protección debe tenerse en cuenta que el Decreto 768 de 2008, reglamentario de la derogada Ley 1152 de 2007, ha establecido dos tipos de efectos según sea la calidad de derecho que ostente el petitionerario sobre el bien inmueble, para el caso de los propietarios o propiedades

por sanear, tiene como efecto la prohibición de celebración de actos de enajenación o transferencia de derechos; y para el caso de los poseedores, ocupantes o tenedores, el efecto que consagra el decreto referido es la publicidad de la medida de protección y sus efectos.

Cuando la medida de protección no se inscribe como consecuencia lógica la Oficina de Registro deberá proceder a su devolución, la cual se debe hacer mediante acto administrativo, que deberá comunicarse al interesado y al Ministerio Público.

Los motivos por los cuales la Oficina de Registro realiza la devolución son: no se logró identificar la matrícula inmobiliaria del predio a proteger; se estableció que ya existe una medida de protección sobre el predio, en aplicación de la ruta colectiva, a favor del mismo solicitante; y se estableció que el predio no es susceptible de apropiación privada.

Con relación a la notificación de la devolución vale la pena precisar, que sobre esta actuación se deberá informar también a otras entidades para lo de su competencia, como lo son:

- Superintendencia de Notariado y Registro, a quien deberá comunicársele la decisión dentro de los cinco días siguientes a su adopción, para que ingrese la medida al RUPTA, así como las labores de seguimiento de la medida. Otro de los objetivos es que la Superintendencia “informe a los notarios del país, que al autorizar escrituras públicas respecto de bienes inmuebles, verifiquen que no se encuentren inscritas medidas de protección sobre éstos y de ser así, se abstengan de autorizar cualquier acto que pretenda transferir o enajenar los derechos del titular amparado”³⁴.

³⁴Ibidem.

- Unidad Nacional de Tierras, en aquellos casos en que la solicitud proviene de ocupantes, y el predio no tiene matrícula inmobiliaria, para que se adelante los procesos de clarificación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad y para que se defina la vocación y los fines de las tierras rurales propiedad de la nación. Con la derogatoria de la Ley 1152, esta función volvió a radicarse en cabeza del INCODER.
- Al INCODER, también para el caso de ocupantes y predios sin matrícula inmobiliaria, para que delante de manera preferente e inmediata el trámite de titulación y ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la nación y la medida de protección a nombre del futuro adjudicatario.

Esta primera fase de activación de la medida de protección, compuesta por los pasos descritos en los anteriores párrafos, culmina una vez que la Oficina de Registro le envía la información a la Superintendencia de Notariado y Registro y esta la ingresa al RUPTA. La siguiente fase es la de la cancelación de la medida de protección, la cual se da cuando el titular de la medida de protección o su representante legal, se presenta ante el Ministerio Público, y solicita, ya sea verbalmente o mediante escrito el levantamiento de la medida de protección.

Procedimentalmente hablando el funcionario del Ministerio Público que reciba la solicitud de cancelación de la medida de protección deberá diligenciar el formulario que se ha dispuesto para tal fin, consignando en el la información relativa al: nombre e identificación del titular del derecho, y si quien actúa es representante legal o apoderado nombre e identificación de este y prueba de la representación legal; la identificación del predio sobre el cual se solicita la cancelación de la medida; manifestación de estar solicitando la cancelación de manera libre y espontánea, asunto que deberá ser verificado por el agente del ministerio público

que recepciona la solicitud de cancelación de la medida de protección; y las razones por las cuales se presenta la solicitud de levantamiento de la medida.

Realizado el anterior procedimiento el funcionario del Ministerio Público, radicara la solicitud y la enviara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que tramite y decida sobre el levantamiento de la medida de protección, para lo cual esta oficina contara con un plazo de quince días, durante los cuales se analizan los documentos allegados, se verifican los motivos de la solicitud de cancelación, para por último decidir si se inscribe en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria la cancelación de la medida de protección, o caso contrarios se ordena la devolución sin inscribir la cancelación de la medida de protección, lo cual se podrá hacer en aquellos casos en los que:

- Quien solicita la medida es persona diferente a quién beneficia la medida de protección, y no está debidamente facultada para ello.
- Cuando se ha evidenciado que el beneficiario de la medida de protección no está actuando de manera libre y espontánea

Tomada una de algunas de las anteriores decisiones, la Oficina de Registro deberá notificar y comunicar su decisión al solicitante del levantamiento de la medida, a la Superintendencia de Notariado y Registro, para actualizar la información en el RUPTA, y al ICBF, en caso de que los titulares de los derechos sobre los predios sean niños, niñas o adolescentes.

Como resultado de los procedimientos descritos la medida de protección genera los siguientes efectos jurídicos³⁵:

- A favor de los propietarios a quienes se les protege la voluntad de disponer del bien y su propiedad, se prohibirá la inscripción de actos de enajenación y transferencia del bien.
- A los poseedores a quienes se protege la calidad y el tiempo de posesión, no se les interrumpirá el término de prescripción a su favor; es decir, una vez que retorne al predio que abandono, se le reconocerá el tiempo de posesión que llevaba antes del desplazamiento.
- Para los ocupantes la solicitud de protección aprobada se constituye en prueba de su calidad y del tiempo de ocupación. Además, para efectos de adjudicación de baldíos, el tiempo de la ocupación se sumara al tiempo de duración de la condición de desplazado, e igualmente serán discriminados positivamente en los programas de titulación que adelante el INCODER.
- En el caso de los tenedores la solicitud de protección aprobada se constituye en prueba de su calidad.

4.3 RUTA COLECTIVA

La ruta colectiva es la que se aplica como medida preventiva ante un eventual caso de desplazamiento masivo y se encuentra reglamentada por lo establecido en las leyes 387 de 1997, 1152 de 2007 (declarada inexecutable por la sentencia C-175 de 2009) y el Decreto 2007 de 2001.

³⁵Proyecto de Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada, “Guía de Sensibilización y Formación para la protección de los derechos sobre la tierra”, Ediciones Antropos, Bogotá, Junio de 2005, Pág. 57.

Esta ruta tiene como objetivo general “proteger la población de actos arbitrarios contra su vida, integridad y bienes patrimoniales, por circunstancias que puedan originar o hayan originado un desplazamiento forzado” mediante la Declaratoria de Inminencia de Riesgo de Desplazamiento (DIRD) de una zona determinada del territorio de jurisdicción del Comité Municipal, Distrital o Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, el cual la declarara mediante acto administrativo debidamente motivado, (Decreto 2007 de 2001, Artículo 1). Este objetivo general se desarrolla a través de los siguientes objetivos específicos:

- Reconocimiento de los derechos sobre la tierra, para todas las formas de tenencia (propietarios, poseedores, ocupantes y tenedores).
- Elaboración de un informe en el que se registran los diferentes tipos de derechos sobre la tierra y el territorio, existentes en la zona cobijada por la declaratoria.
- Limitación, mediante regulación especial, a la venta o titulación de tales bienes a terceros.
- Agilización de los trámites y procedimientos especiales de enajenación, adjudicación y titulación de tierras, por parte de INCODER.

Objetivos específicos que a su vez se desarrollan a través de siete pasos que integran la ruta de protección colectiva, los cuales son: 1) la convocatoria al Comité Municipal, Distrital o Departamental para la Atención Integral de la Población Desplazada; 2) elaboración del análisis situacional; 3) determinación de la zona objeto de la Declaratoria de Inminencia de Riesgo de Desplazado (DIRD);

4) emisión de la DIRD; 5) Elaboración del informe de predios rurales; 6) emisión del aval de predios rurales; 7) levantamiento parcial o total de la declaratoria.

Pasos que desglosan a continuación, luego de una muy necesaria descripción del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD) y los Comité Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada (CTAIPD), la cual nos permitirá comprender mejor el quehacer y el papel que juegan los comités en la ruta de protección colectiva.

El SNAIPD fue creado por la Ley 387 de 1997, para el cumplimiento de los siguientes objetivos (artículo 4, Ley 387 de 1997):

1o. Atender de manera integral a la población desplazada por la violencia para que, en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento, logre su reincorporación a la sociedad colombiana.

2o. Neutralizar y mitigar los efectos de los procesos y dinámicas de violencia que provocan el desplazamiento, mediante el fortalecimiento del desarrollo integral y sostenible de las zonas expulsoras y receptoras, y la promoción y protección de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

3o. Integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de las situaciones de desplazamiento forzado por la violencia.

4o. Garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para la prevención y atención de las situaciones que se presenten por causa del desplazamiento forzado por la violencia.

De acuerdo al artículo 5 de la ley precitada, este comité queda “constituido por el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias que realizan planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención integral de la población desplazada”, siendo expresión de este sistema en el orden nacional el Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada (CNAIPD), el cual es el “órgano encargado de formular la política pública en materia de desplazamiento forzado, de garantizar la asignación presupuestal y de evaluar los resultados y alcances de la ejecución de la política, plasmada en el Plan Nacional”³⁶ de Atención Integral a la Población Desplazada.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 387 de 1997, los Comités Municipales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (CMAIPDV) en el nivel local y departamental están conformados por los siguientes servidores públicos e instituciones:

1. El Gobernador o el Alcalde, o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
2. El Comandante de Brigada o su delegado.
3. El Comandante de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción o su delegado.
4. El Director del Servicio Seccional de Salud o el Jefe de la respectiva Unidad de Salud, según el caso.
5. El Director Regional, Coordinador del Centro Zonal o el Director de Agencia en los nuevos departamentos, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
6. Un representante de la Cruz Roja Colombiana.
7. Un representante de la Defensa Civil.
8. Un representante de las iglesias.
9. Dos representantes de la Población Desplazada.

³⁶Ibídem, Pág. 78.

Sin embargo lo anterior no excluye que el Comité, por decisión suya, convoque a representantes o delegados de otras organizaciones o en general a organizaciones cívicas o a personas de relevancia social en el respectivo territorio (Ley 387, artículo 7, parágrafo 1).

Ante un escenario de riesgo de desplazamiento ³⁷ ó un escenario de desplazamiento ³⁸, la **ruta de protección colectiva** se convierte para estos comités y las personas que los conforman, en la principal herramienta y camino que deben recorrerse para evitar la vulneración de los derechos fundamentales y patrimoniales de la población en desplazada o en riesgo de desplazamiento.

De acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 2007 de 2001, ante las situaciones descritas anteriormente la primera autoridad civil que respectivamente presida el Comité Departamental, Municipal o Distrital para la Atención Integral de la Población Desplazada ³⁹, dentro de las siguientes 48 horas de acaecidos los hechos que configuran los escenarios referidos, deberá convocar al Comité con el propósito de analizar la situación de orden público de la zona (artículo 30, Decreto 2569 de 2000); Una vez se haya reunido este se dará inicio al **segundo paso** de la ruta colectiva denominado como **análisis situacional**.

El Comité Municipal o Distrital para la Atención Integral de la Población Desplazada, de acuerdo a lo establecido en la ley se convierte en el responsable

³⁷ “Se entiende por un escenario de riesgo de desplazamiento, aquel en el que confluyen diversos factores geográficos, políticos, sociales, económicos y de orden público, que pueden llegar a configurar un panorama de violación sistemática de derechos humanos de tal magnitud, que amenacen con ocasionar el desplazamiento masivo de la población”. PROYECTO PROTECCIÓN DE TIERRAS Y PATRIMONIO DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA. Guía de sensibilización y formación para la protección de los derechos sobre la tierra. Bogotá D.C.: El Proyecto, 2005. P. 59.

³⁸ “Se entiende como un escenario de desplazamiento forzado aquel en el cual varias familias se han visto obligadas a abandonar su lugar de residencia o actividades económicas habituales, ante la amenaza de vulneración de su derecho a la vida, libertad, seguridad e integridad personal, por causa de la violencia y otras circunstancias emanadas de la violación sistemáticas de los Derechos Humanos y de la infracción del Derecho Internacional Humanitario. *Ibidem*, P. 60.

³⁹ Nota sobre efectos disciplinarios de no asistir o actuar de acuerdo a lo preceptuado por la norma

de cumplir con el objetivo de este segundo paso, el cual es realizar la valoración de los hechos, indicios o situaciones que puedan, en los escenarios de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, exigir al Comité las medidas de protección, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

De acuerdo a los protocolos establecidos por el Proyecto de Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada (PPTPPD), en cumplimiento de lo ordenado por el decreto 250 de 2005⁴⁰, este paso se compone de las siguientes actividades: a) **identificación de las fuentes de información**, para lo cual las autoridades civiles y militares y los representantes de la comunidad deberá aportar la información pertinente y conducente a señalar y describir los hechos ocurridos, los cuales se deben valorar para determinar la gravedad de la situación de orden público de la zona; b) **definición de categorías y variables de análisis**, entre las categorías a emplear para la realización de este análisis se recomienda⁴¹ trabajar sobre, la dinámica de la violencia, las condiciones geoestratégicas de la zona y la percepción de riesgo manifestada por la población civil; c) **el estudio de argumentos para emitir o no emitir la declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento**.

La importancia de realizar este análisis situacional radica en que este hará parte del acto administrativo que soportara la DIRD y además se convierte en criterio para la realización del monitoreo de la situación de orden público que motivo la emisión de la declaratoria y con base en este podrá sustentarse la decisión de levantar, parcial o totalmente la medida de protección.

⁴⁰Decreto 250 de 2005, acápite 5, numeral 5.1.1. literal F Protección de Bienes: es deber de los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (CTAIPDV) “afianzar la protección de carácter colectivo para lo cual los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, emitirán la declaratoria de riesgo inminente de riesgo de desplazamiento forzado por la violencia, aplicando las herramientas contenidas en el Manual General de Procedimientos y guías en desarrollo del Decreto 2007”

⁴¹Nota del Autor: se dice que se recomienda por que la normatividad no es taxativa al respecto, no se convierte en una camisa de fuerza, sino da espacio para que el comité puede incluir otras categorías que a su entender sean necesarias para realizar el análisis situacional.

En aquellos casos en los cuales el estudio de argumentos de cómo resultado la decisión de emitir la declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento, el comité deberá proceder a ejecutar el **tercer paso**, el cual consiste en la **determinación de la zona objeto de la declaratoria**.

En caso de que el resultado del análisis situacional sea la no declaratoria de la inminencia de riesgo de desplazamiento por parte del CTAIPD, este deberá evaluar periódicamente las señales de riesgo identificadas en el análisis situacional.

En términos generales el objetivo de este paso es identificar con base en el análisis situacional el territorio bajo jurisdicción del CTAIPD que se encuentren en peligro o en situación de desplazamiento forzado por la violencia; para el cumplimiento de este objetivo el comité deberá apelar a la información cartográfica y geográfica de la cual dispone (Plan de Ordenamiento Territorial, Esquema de Ordenamiento Territorial, Cartografía social...etc.) para proceder a determinar la zona objeto de la declaratoria.

A partir del análisis situacional los integrantes del comité y los invitados institucionales y comunitarios, deliberaran y procederán a elaborar el marco geográfico de las áreas objeto de riesgo de desplazamiento forzado por la violencia o en situación de desplazamiento forzado; para lo cual deberán identificar, los centros poblados, veredas, corregimientos, resguardos o territorios colectivos que hayan sido afectados y/o puedan ser afectados por desplazamiento forzado por la violencia e incluirlos en una zona que los cubra, la cual será la zona objeto de la medida de protección colectiva. Es importante que al momento de delimitar la zona se tenga en cuenta que ésta cubra la totalidad de los predios que hayan sido o se puedan ver afectados por una situación de desplazamiento forzado.

En aquellos casos que el comité no disponga de material cartográfico para establecer y delimitar la zona objeto de la declaratoria el comité podrá solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) el material cartográfico que requiera para tal fin; o si en la posible zona objeto de la declaratoria existieren, reservas indígenas (constituidas o en trámite de constitución), territorios colectivos de comunidades afrodescendientes (titulados o en trámite de titulación, o terrenos baldíos de la nación (ocupados o en proceso de titulación), el comité podrá solicitar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), el soporte cartográfico, los respectivos estudios socio-económicos e informes técnicos con el fin de establecer claramente sus límites y características de las mismas.

Existiendo en el comité acuerdo y delimitado la zona objeto de la declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento, y con miras a la elaboración del respectivo acto administrativo se deberá describir los límites de la zona referida, lo cual, según el Manual General de Procedimientos, podrá hacerse de las siguientes formas:

- Listando los números prediales que definen el perímetro de la zona.
- Describiendo los accidentes geográficos conocidos, iniciando la descripción por el norte y continuándolos por el oriente, el sur, el occidente hasta encontrar el punto de partida en el norte.
- Demarcando en un plano cartográfico los respectivos límites de la zona. Plano del cual debe hacerse alusión y anexarse en el acto administrativo que soporte la declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento.
- Dibujando mediante cartografía social un plano en el cual se indique: el norte o el punto por el cual sale el sol, los accidentes geográficos conocidos por los pobladores de la zona; además deberá identificarse, dibujar y escribir los

nombre de vías, sitios altamente reconocidos por la comunidad, centros poblados, ubicación de la cabecera municipal, iglesias, escuelas, centros de salud...etc. En este plano deberá demarcarse y resaltar el perímetro de la zona objeto de la declaratoria, además de definir las convenciones que lo rigen. Al igual que en el anterior caso el plano que contiene la cartografía social deberá ser mencionado en el acto administrativo que soporta la declaratoria de riesgo de desplazamiento, además de anexarse a éste.

Culminadas las anteriores actividades el CTAIPD deberá realizar la **emisión de la declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento o desplazamiento (Cuarto Paso)**, cuyo objetivo es la elaboración y emisión de un acto administrativo mediante el cual se declara la inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento de una zona bajo jurisdicción del CTAIPD, y la comunicación de este a las instituciones y organizaciones con competencia para activar las medidas de protección de tierras, de conformidad con lo dispuesto por los decretos 2007 de 2001 y 250 de 2005.

Por su naturaleza este acto administrativo se compone de dos partes, las consideraciones o parte motiva, donde se narran los hechos y las normas que se refieren a ellos y en las cuales se fundamentan las medidas a adoptar; y la parte resolutive en la cual el CTAIPD en uso de las facultades que le otorga la ley declara una zona determinada del territorio bajo su jurisdicción como zona de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado por la violencia.

Entre las normas citadas en los considerandos de acuerdo a lo establecido en el manual general de procedimientos y los protocolos establecidos en por la ley 250 de 2005, se encuentran:

a) Para los casos de riesgo de desplazamiento

- “Los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que tienen una dependencia especial de su tierra o un apego particular a la misma” (Principio 9 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas)
- “Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o posesiones” (Numeral 1° del Principio 21 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas).
- Artículos 3° y 10°, Numeral 8° de la Ley 387 de 1997
- Decretos 2007 de 2001 y 250 de 2005

b) Para los casos de desplazamiento:

- “Los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que tienen una dependencia especial de su tierra o apego particular a la misma” (Principio 9 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas).
- “Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o posesiones” (Numeral 1° del Principio 21 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas).

- “La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia en particular, contras los actos siguientes: a) expolio; b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; c) utilización como escudos de operaciones y objetos militares; d) actos de represalia; y destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo” (Numeral 2° del Principio 21 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas).
- “La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o usos arbitrarios e ilegales” (Numeral 3° del Principio 21 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas).
- “Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte para la recuperación, en la medida de los posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esta recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o le prestaran asistencia para que la obtengan” (Numeral 2° del Principio 29 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas).
- Artículo 3° y 10° Numeral 8° de la Ley 387 de 1997.
- Decretos 2007 de 2001 y 250 de 2005.

Por último en la parte resolutive del acto administrativo se expresa la decisión del CTAIPD de declarar una zona determinada del territorio sobre el cual ejerce

jurisdicción como de “inminencia de riesgo de desplazamiento” o de “desplazamiento. Y se ordena la comunicación del acto administrativo mediante el cual se declara la DIRD, a las entidades y organizaciones con competencia en el asunto. Estas comunicaciones buscan surtir dos efectos, el primero la activación de medidas de protección y asistencia; el segundo publicidad, información y seguimiento al proceso de la DIRD;

Dentro de las instituciones afectadas por el primero efecto se encuentran:

- Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las cuales en virtud de lo establecido en la ley se les ordena abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia, a cualquier título, de los predios rurales ubicados en la zona de declaratoria, salvo que se acredite la respectiva autorización por parte del Comité (Decreto 2007 de 2001, Numeral 1º, artículo 1º y Decreto 250 de 2005).
- Las Notarías del Círculo, a las cuales se les solicita que se abstenga de elevar a escritura pública actos de enajenación o transferencia de predios ubicados en la zona objeto de la DIRD, salvo que se acredite autorización por parte del CTAIPD (Decreto 2007 de 2001, artículo 4º, inciso 2).
- La Superintendencia de Notariado y Registro, para que se sirva comunicar a las Notarías Públicas y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, la expedición del acto administrativo de la DIRD, con el fin de que se abstengan de extender escrituras públicas de actos de enajenación o transferencia de predios ubicados en la zona objeto de la declaratoria, salvo que se acredite autorización por parte del CTAIPD (Decreto 2007 de 2001, artículo 4º, inciso 2 y artículo 1º, numeral 3º, parágrafo 2º).

- El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) al cual la norma le ordena abstenerse de adelantar procedimientos de titulación de baldíos en zonas de riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento forzado, a solicitud de personas distintas de aquellas que figuran como ocupantes en el informe avalado por el CTAIPD (Decreto 2007, artículo 1°, numeral 3°). La norma también ordena al INCODER el iniciar programas y procedimientos especiales de enajenación, adjudicación y titulación de tierras, en la zona objeto de la DIRD, dentro de los treinta días siguientes a fecha en que reciba la comunicación; para la realización de estos procesos de titulación deberá tenerse en cuenta el informe sobre propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes, debidamente avalado por el CTAIPD.

Dentro del grupo de instituciones afectadas por el segundo efecto se encuentran la Procuraduría General de la Nación, La Personería Municipal, La Defensoría del Pueblo, Acción Social, las Oficinas de Catastro o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y la Fiscalía General de la Nación. Con relación a estos últimos a la Fiscalía se le informa con el objetivo que inicie de oficio manera oficiosa acciones las correspondientes investigaciones por la comisión de las conductas punibles consagradas en los artículos 180 , 263, 264 y 337del Código Penal; mientras que el IGAC y/o las Oficinas de Catastro deberán proveer con relación a los predios que integran la zona de la DIRD la siguiente información: a) matrícula inmobiliaria; b) número predial, dividido en código de departamento, municipio, corregimiento y vereda; c) nombre del propietario o poseedor e identificación; d) destinación económica; e) código de municipio departamento, municipio, corregimiento y vereda. Según el artículo 1°, ordinal 1 del Decreto 2007 de 2001, el término para entregar esta información es de 10 días hábiles.

Esta solicitud de información se constituye en el preámbulo del **quinto paso** de la ruta de protección colectiva, el cual tiene como objeto la elaboración del **Informe**

de Predios Rurales; en el cual se consignara respecto a los predios que hacen parte del área de la DIRD, su identificación y características básicas; las relaciones jurídicas existentes sobre este, el tiempo de vinculación de los titulares del derechos con el predio. Estos últimos datos como veremos más adelante son de vital importancia para poder determinar la manera en que serán amparados por la medida de protección y los beneficios extras que otorga en materia de adjudicación de baldíos y procesos de pertenencia.

El número de actividades para la elaboración de este informe de predios rurales depende de la existencia o no de **formación catastral**⁴² en el (los) municipio(s) donde se haya producido la DIRD.

En términos generales los pasos para la elaboración del informe de predios rurales son los siguientes:

- En los casos de aquellos municipios que no cuentan con formación catastral el primer paso es construir ésta a partir de la información institucional que se tiene en materia predial y catastral, la cual se solicitara las Notarías con jurisdicción en la zona, a la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, las Secretarías de Planeación y Hacienda y otros entes municipales que dispongan en sus archivos información de este tipo; además de información que se recoja en campo, mediante visitas, inspecciones y talleres.
- Cuando se dispone de formación catastral el primer paso a realizar es con base en el listado de información predial suministrado por el IGAC y las Oficinas de Catastro proceder a complementar y validar esta información con la solicitada a otras instituciones como Notarias y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

⁴² Nota del Autor: La formación catastral es el proceso mediante el cual las oficinas de catastro obtienen información física, jurídica, fiscal y económica de los predios de un municipio.

- Sistematizada y validada la información institucional, el manual general de procedimientos y los protocolos adoptados en cumplimiento de lo ordenado por el decreto 250 de 2005, recomiendan su complementación y contrastación con las comunidades, mediante actividades que se planearan para tal fin. Una vez realizada esta actividad se dispondrá del listado de propietarios, poseedores y ocupantes de la zona objeto de la DIRD.
- El listado referido, será remitido mediante oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, Notarias y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con competencia en el área, a fin de que estas en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 4 del decreto 2007 de 2001, se abstengan de protocolizar o registrar actos de enajenación o transferencia a cualquier título, respecto de los predios listados, salvo que el negocio jurídico cumpla con los requisitos establecidos por la norma.

En cuanto a los términos que establece la ley para la elaboración del informe, esta reza que deberá ser elaborado y avalado dentro de los treinta días siguientes a la fecha en la que el Comité comunique a las entidades en cuestión el acto administrativo de la DIRD.

Una vez terminado el informe se remite al CTAIPD para que este proceda a la **emisión del aval del informe de predios rurales**, el cual constituye el sexto paso de la ruta colectiva. Recibido el informe el CTAIPD deberá estudiarlo colocando especial énfasis en lo relativo a las características de los inmuebles, las calidades jurídicas y derechos que tienen las personas respecto al inmueble, y el tiempo de vinculación con estos.

La decisión del Comité respecto al informe puede ser, la de avalarlo totalmente, parcialmente o negar el aval, en el cual se devolverá el informe para que se subsanen los errores en los que se haya incurrido, se resuelvan las observaciones realizadas por el comité o se amplíe la información. Lo trascendental de esta decisión radica en el hecho que el comité avala las calidades y relaciones jurídicas existentes entre personas y predios, y que este aval tiene efectos probatorios, pues de acuerdo a lo prescrito por el Decreto 2007 de 2001, este informe avalado mediante acto administrativo se constituye prueba suficiente para acreditar la calidad de poseedor, tenedor u ocupante⁴³. Independiente de cual sea la decisión que tome el CTAIPD, esta deberá hallarse ratificarse mediante acto administrativo en cuya parte motiva se dé cuenta de las razones que llevaron al Comité a tomar tal determinación.

Una vez se halla avalado total o parcialmente el informe de predios rurales el CTAIPD debe proceder a comunicar y enviar copia de este a las Notarías del Círculo Registral más cercano, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a Acción Social, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria y a la Defensoría del Pueblo.

Con relación a los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes de los predios ubicados en la zona objeto de la DIRD, el CTAIPD deberá notificarlos personalmente del acto administrativo mediante el cual se avala el informe de Predios Rurales, acompañando el escrito de la notificación con una copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, en cumplimiento de lo prescrito por el inciso 5°, artículo 44 del Decreto 01 de 1984. Para este caso también procede la notificación mediante edicto respectando lo prescrito en esta materia por el Código Contencioso Administrativo.

⁴³Nota del Autor: La derogada ley 1152 solo la consideraba como prueba sumaria

En virtud de su carácter de acto administrativo el aval de informe de predios rurales, y en aquellos casos en los que una o varias personas no estén de acuerdo en todo o en parte de su contenido, este será susceptible de modificación o corrección, si mediare para ello solicitud interpuesta por parte de los interesados mediante recurso de reposición; el cual deberá ceñirse y responderse dentro de los términos y forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.

Entre los efectos que surgen o se ratifican a partir de la emisión mediante acto administrativo del aval del informe de predios rurales y su notificación se encuentran por parte del INCODER la ejecución de los procesos especiales de titulación, adjudicación y enajenación a favor de las personas que aparezcan como ocupantes en el informe avalado. Los otros efectos son los consistentes en:

- Prohibición de celebración de actos de enajenación o transferencia de los bienes inmuebles objeto de la DIRD, sin la respectiva autorización por parte del CTAIPD.
- La publicidad de la medida de protección para su oponibilidad frente a terceros.
- Para los poseedores de predios, la no interrupción de la posesión en caso de perturbación de la posesión o abandono del bien inmueble.
- Para los ocupantes, la acumulación del tiempo de explotación efectiva del predio con el tiempo del desplazamiento para efecto de titulación de baldíos e iniciación inmediata y preferente de dicho trámite.
- Inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia.
- La aplicación de los efectos probatorios de la medida.

- Iniciación de acciones judiciales y/o administrativas en defensa de la posesión por parte del Ministerio Público.

Por último de acuerdo a lo prescrito en los Decretos 2007 de 2001 y 250 de 2005, la DIRD puede ser levantada mediante acto administrativo por el CTAIPD de manera parcial o total cuando cesen los hechos que generaron el riesgo de desplazamiento o el desplazamiento de la población. Decisión que deberá tomar el CTAIPD con base en un análisis del monitoreo de la situación de orden público en la zona objeto de la DIRD.

Se habla de levantamiento parcial de la medida cuando el análisis del monitoreo permanente de la situación de orden público evidencie que en algunas zonas del área cobijada por la DIRD, han cesado los hechos que originaron la medida. Para formalizar el levantamiento de la medida el deberá convocarse al CTAIPD para que emita un nuevo acto administrativo mediante el cual se ordena el levantamiento parcial de la medida; respecto a los pobladores de las zonas donde persisten los hechos que originaron la medida, la medida seguirá rigiendo, con todos los efectos legales que la ley le concede.

Ya sea que la medida se levante parcial o totalmente el CTAIPD, deberá informar de su decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que esta efectúe la anotación de “cancelación de declaratoria”, en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los predios cobijados por la DIRD. De la misma manera deberá comunicar su decisión al INCODER, a las Notarías Públicas del Círculo Notarial con competencia en la zona, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a Acción Social al Ministerio Público, y la Defensoría del Pueblo. Igualmente a los pobladores y comunidades de la zona afectadas por la determinación del realizar el levantamiento de la medida.

5. ACCIONES PARA LA RESTITUCIÓN DE BIENES DESPOJADOS A LA POBLACIÓN DESPLAZADA EN EL MARCO DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ (Ley 975 de 2005)

5.1 INTRODUCCIÓN

La Sentencia T025 de 2004, entre otras declaraciones que hizo sobre la problemática del desplazamiento forzado, se encuentra la declaración que los desplazados, en tanto que víctimas de un delito tienen derecho a la reparación, incluyendo la garantía de satisfacción de este derecho dentro de las obligaciones que el Estado debe cumplir para superar el Estado de Cosas Inconstitucional que implica el desplazamiento masivo de personas en Colombia.

Sin embargo esta reparación a la que hace referencia la Corte en la sentencia precitada debe basarse en una consideraciones especiales que al respecto han hecho los instrumentos internacionales y posteriores pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la materia.

Como se verá a continuación estos instrumentos entre las formas de reparar a las víctimas privilegian la restitución, puesto que esta medida según los expertos garantiza el retorno de esta población a sus lugares de origen, y de otro lado, protege el derecho a la propiedad privada, a la vivienda digna, de esta población, derechos que se encuentran estrechamente relacionados con la garantía de restitución, consagrada en los estándares internacionales que sobre la materia existen.

Sin embargo, el camino que hay que seguir a través de la ruta jurídica trazada por la Ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios es tediosa y confusa respecto a los resultados que se pueden conseguir con ella. En primera lugar, como veremos

las víctimas deberán acreditar su condición como tales, para luego incluirse dentro del proceso especial de justicia y paz, que se describe en este acápite, para que posteriormente dentro de este proceso se surta el trámite relativo a la restitución y se le defina su suerte.

5.2 LEY DE JUSTICIA Y PAZ (CONTEXTO)

El proceso de negociación entre el Gobierno y los grupos paramilitares, adoptado en Colombia con la Ley 975 de 2.005 y sus decretos reglamentarios, trajo como consecuencia la desmovilización de aproximadamente 31.671 actores armados⁴⁴, este marco jurídico creado con ese propósito diseñó un procedimiento penal especial para la investigación, juzgamiento y sanción de aquellos desmovilizados, se trata de un estatuto especial de transición en el que también imperan las disposiciones del Acto Legislativo 03 de 2.002, está inspirada en un modelo de justicia restaurativa, cuyos presupuestos no pueden coincidir con los que tradicionalmente han regulado los sistemas procesales⁴⁵. Se trata por lo tanto, de un cuerpo normativo sui generis, encauzado hacia la obtención de paz nacional para lo cual sacrifica importantes principios reconocidos por el Derecho Penal de corte democrático como los de Proporcionalidad e Igualdad, porque, se termina por otorgar a quienes a ellas se acojan una pena alternativa significativamente inferior a la contemplada para las demás conductas delictivas cometidas por personas no pertenecientes a un grupo armado al margen de la ley, aunque, como contrapartida, se hace especial énfasis en los derechos de las víctimas a acceder a la verdad de lo sucedido, a que se haga justicia, a que se les brinde reparación efectiva, propendiendo además porque se les aseguren las garantías de preservación de la memoria colectiva de los hechos que los condujeron a esa

⁴⁴ Estas son las cifras oficiales de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en "Desmovilización de las Autodefensas. Balance de un proceso", Simposio de Evaluación y Balance: Dos años de Ley de Justicia y Paz, Universidad Santo Tomás, 25 de julio de 2007, www.altocomisionadoparalapaz

⁴⁵ Corte Suprema de Justicia, auto del 25 de septiembre de 2.007.

condición y de no repetición, como de manera prolija lo ilustra la Corte Constitucional en la Sentencia C- 370 de 2.006.

En efecto, nos encontramos ante una ley que adopta plenamente el discurso de los derechos humanos y los derechos de las víctimas propios de un esquema de justicia transicional, pero que se aleja mucho de los mecanismos e instrumentos necesarios para poner en marcha dichos principios. Para algunos, se trata de un auténtico proceso de simulación⁴⁶ en el que, apropiándose del discurso de los derechos humanos, en el fondo lo que se persigue abiertamente es la impunidad.

La ley pretende encontrar un punto de equilibrio entre la paz y la justicia; para ello, concede generosos beneficios penales a los paramilitares que se desmovilicen con la intención de que ello redunde en mejoras significativas para los derechos a la verdad y la reparación de las víctimas, así como para el establecimiento de garantías de no repetición de los crímenes atroces imputados al paramilitarismo (masacres, torturas, desapariciones, etcétera). La Corte Constitucional, se ha pronunciado sobre varios recursos de inconstitucionalidad de la Ley de Justicia y Paz en mayo de 2006, ha aceptado la constitucionalidad de dichas medidas de alternatividad penal siempre que real y efectivamente se conviertan en un aliciente para los derechos a la verdad, la reparación y las garantías de no repetición. Lo cierto es que la sentencia de la Corte ha corregido de manera significativa aspectos clave de la Ley de Justicia y Paz, convirtiéndola en un instrumento con más posibilidades para que el proceso de desmovilización acabe conduciendo a la efectiva materialización de la justicia, la verdad y la reparación a las víctimas. Sin embargo, el logro de estos objetivos no descansa exclusivamente en las bondades de un marco legislativo más o menos acorde con los estándares internacionales, sino que va a depender, en última instancia, de la voluntad y la capacidad del Estado colombiano de modificar una situación que ha conducido a la configuración

⁴⁶ Valencia Villa, Hernando (2005): "La Ley de Justicia y Paz de Colombia a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos", Centro de Investigación para la Paz, Madrid, p. 9.

del paramilitarismo como un auténtico poder económico, social, militar y político en vastas regiones de Colombia. En estas zonas del país, la presencia del Estado ha sido hasta ahora residual y la enorme riqueza generada por el narcotráfico ha conformado su principal fuente de recursos.⁴⁷ Conforme a lo anterior, en este contexto de aplicación de la ley 975, el Gobierno colombiano se enfrenta a una ardua labor inspirada en la deuda que tiene el país con las víctimas del conflicto armado, por lo tanto, es necesario un gran esfuerzo, para garantizarles la satisfacción del goce efectivo de sus derechos, persona, bienes y honra, en aras de salvaguardar la Constitución y el orden jurídico.

5.3 LA VICTIMA EN EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ (DEFINICIÓN Y REQUISITOS)

5.3.1 El concepto de víctima en el derecho internacional. Para la comunidad internacional la protección de la población civil en los conflictos armados, ha sido una preocupación permanente, tanto así que en 1970 la ONU expide una resolución en la que consagra los Principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados, siendo considerado ello el primer intento por circunscribir conceptualmente la categoría de víctima de graves violaciones a los derechos humanos.⁴⁸

En principio, el mencionado documento consagra tres pilares fundamentales sobre los cuales se edificará posteriormente la doctrina internacional sobre la víctima: la vigencia permanente de los derechos humanos reconocidos por los instrumentos internacionales incluso en tiempos de conflicto armado; la obligatoriedad de la distinción entre los combatientes y aquellas personas que no forman parte activa

⁴⁷ Cubides, Fernando (2004): "Narcotráfico y guerra en Colombia: los paramilitares", en Sánchez, Gonzalo y Lair, Eric (Eds.): *Violencias y estrategias colectivas en la Región Andina*, Norma-IFEA-IEPRI, Bogotá, pp. 377-410.

⁴⁸ 17 *Principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados*. Resolución 2675 (XXV) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1970.

en las hostilidades; y la atención especial de las partes que llevan a cabo operaciones militares, por la protección y mínima exposición al daño de las poblaciones civiles.

Seguido a lo anterior, tenemos que la génesis de la protección de las víctimas, proviene de la situación vulnerable en que se encontraban las poblaciones civiles afectadas por conflictos armados, lo cual llamaba la atención en el ámbito internacional y se iniciaba una carrera por la protección y la garantía de los derechos de este sector de la población.

Concretamente, el arduo camino iniciado por las víctimas se consolida en 1985 con la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, expedida por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En este documento se propone una definición de víctima no solo del abuso del poder, sino de graves delitos de lesa humanidad, susceptible de ser desarrollada y ajustada en el futuro.

La caracterización del concepto de víctima que nos presenta la declaración sobre los principios, es la de considerar como víctima a toda persona individual o colectiva que haya sufrido el menoscabo de sus derechos fundamentales y patrimoniales como consecuencia de una conducta delictiva contenida o no en la legislación penal vigente del Estado del que forme parte, pero que contravenga los principios de humanidad y de conciencia pública establecidos a lo largo de diferentes cartas de derechos del derecho internacional, con independencia además, de la identificación o captura del perpetrador del daño, abriendo con ello la puerta para que los familiares de las víctimas sean consideradas víctimas directas, en la medida que las conductas lesivas hayan afectado sus derechos individuales, e inclusive sean consideradas víctimas aquellas personas que al

intervenir a favor de la víctima, sufrieron como consecuencia la conculcación de sus derechos⁴⁹.

Este concepto ha sido ampliado posteriormente con la expedición de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. En esta resolución, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mantiene la definición que adoptó en 1985 en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia, pero amplía su alcance al incluir especialmente con los términos de "familia inmediata" de la víctima y el de "personas a cargo" de la víctima directa, dándoles la posibilidad de ser considerados partes procesales y de recurrir ante el aparato judicial para que garantice sus derechos.⁵⁰

Hasta ahora, lo que nos dice el derecho internacional es que a pesar de la proliferación de tratados, convenciones y pactos, no se ha llegado a una definición precisa de la víctima, pues aún así, se han hecho referencias y aproximaciones a la obligatoriedad de la reparación o de la protección de grupos de personas especiales, como en el Pacto Internacional sobre los derechos civiles y políticos, la Convención internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención sobre los derechos del niño, la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, entre otras. Pero persiste la incertidumbre acerca de los contenidos precisos de la categoría víctima, lo que nos lleva a concluir preliminarmente, que es deber de cada Estado o instancia internacional construir a partir de la experiencia concreta, su propio concepto.

⁴⁹ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Principios 1,2 y 18.

⁵⁰ *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.* 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. Principios 8 y 8.

Como advertimos, el acervo de instrumentos internacionales, no solo está constituido por los tratados, convenciones o pactos entre Estados o en las declaraciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, sino por otras fuentes de menor entidad, pero quizás de importancia superior. En este sentido, debemos señalar que en el año 2000 la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, le encargó al experto independiente Cherif Bassiouni, la revisión de un estudio realizado sobre los derechos de las víctimas de violaciones flagrantes a los derechos humanos⁵¹, dicho informe actualizado, fue presentado y aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su 56 período de sesiones, el cual contiene un concepto de víctima, que se instala en el derecho internacional de los derechos humanos, en los siguientes términos:

"Se considerará "víctima" a la persona que, individual o colectivamente, como resultado de actos u omisiones que violan las normas internacionales de derechos humanos o del derecho internacional humanitario, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales. Se podrá considerar también "víctimas" a los miembros de la familia directa, así como a las personas que al intervenir para asistir a la víctima o impedir que se produzcan otras violaciones, hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos".⁵²

5.3.2 El concepto de víctima en la Ley de Justicia y Paz. El artículo 5 de la ley 975 de 2005 considera como tal, a la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos

⁵¹ Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Resolución 1989/13.

⁵² Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, E/CN.4/2000/62, 18 de enero de 2000.

fundamentales. Así mismo, el cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

Las víctimas no sólo son los civiles que sufren daños dentro del conflicto, también puede ser un miembro de la Fuerza Pública, el cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, sin que ello implique que deban ser excluidos como víctimas a parientes en otros grados que hubieren sufrido daños (sentencia C-370 de 18 de mayo de 2006).

Las víctimas ya no son de la violencia política, sino víctimas de organizaciones armadas al margen de la ley. El concepto es limitado frente a los desarrollos de la jurisprudencia de la CIDH, excluye a personas que, sin tener parentesco cercano con la víctima directa, tienen lazos afectivos con ella.

Conforme a lo anterior, tendrán la calidad de víctima quienes se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 5, incluyendo a las víctimas del desplazamiento forzado ocasionado por las conductas punibles cometidas por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley. Para el ejercicio de sus derechos dentro del proceso, la víctima deberá acreditar sumariamente su condición de tal.

5.3.3 Requisitos Para La Participación De Las Víctimas En El Proceso Especial De Justicia Y Paz. De acuerdo a lo establecido por el artículo 3° del Decreto 315, para intervenir dentro de las investigaciones que se adelanten en el marco del proceso especial de justicia y paz, las víctimas deberán acreditar o demostrar previamente:

- a) La condición de Víctimas, que se podrá hacer mediante la identificación personal del interesado, al respecto debe recordarse que para hacerse parte

del proceso quienes se consideren víctimas de los grupos armados al margen de la ley respecto de los cuales se aplique la Ley 975 de 2005, formular ante la Fiscalía General de la Nación, la respectiva denuncia penal por los hechos delictivos cometidos en sus contra.

- b) Demostrar el daño sufrido como consecuencia de las conductas que hayan transgredido la ley penal, realizadas por uno o varios miembros de grupos armados al margen de la ley, beneficiarios de la Ley 975 de 2005.

La demostración de daños de la que habla el literal anterior, puede demostrarse según el artículo 4° del Decreto 315 de 2007 mediante alguno de los siguientes documentos:

- Copia de la denuncia por medio de la cual se puso en conocimiento de alguna autoridad judicial, administrativa, o de policía el hecho generador del daño, sin que sea motivo de rechazo la fecha de presentación de la noticia criminal. Si no hubiera presentado dicha denuncia se podrá acudir para tal efecto a la autoridad respectiva, si procediere.
- Certificación expedida por autoridad judicial, administrativa, de policía o del ministerio público que de cuenta de los hechos que le causaron el daño.
- Copia de la providencia judicial por medio de la cual se ordenó la apertura de la investigación, impuso medida de aseguramiento, o se profirió resolución de acusación o sentencia condenatoria, o del registro de audiencia de imputación, formulación de cargos, o individualización de cargos, o individualización de pena o sentencia, según el caso, relacionada con los hechos por los cuales sufrió daño.

- Certificación sobre la vecindad o la residencia respecto del lugar y el tiempo que presuntamente ocurrieron los hechos que produjeron el daño, la cual deberá ser expedida por la autoridad competente (Personería Municipal, Alcaldía).
- Certificación que acredite o demuestre el parentesco con la víctima, en los casos que se requiera, la que deberá ser expedida por la autoridad correspondiente (copia de registro civil de nacimiento o de matrimonio, constancia de unión libre, certificado de defunción...etc.).

Una vez agotados los requisitos anteriormente referidos la víctima entra a participar dentro del proceso que se describe a continuación.

5.4 ASPECTOS PROCEDIMENTALES DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ

5.4.1 La naturaleza jurídica y el procedimiento de la Ley 975 de 2005. La Ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios diseñaron un proceso armónico con los principios del sistema penal acusatorio, en procura de obtener la desmovilización y reinserción de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, quienes tras ser postulados por el Gobierno Nacional por reunir los presupuestos legales, acceden al trámite y a los beneficios por ellos contemplados, respetando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.⁵³ La Ley 975 de 2005 es un estatuto especial de transición en el que también imperan las disposiciones del Acto Legislativo 03 de 2002.⁵⁴ Está

⁵³ Corte Suprema de Justicia, auto del 27 de agosto de 2007, Rad. 27873

⁵⁴ Corte Suprema de Justicia, auto del 11 de julio de 2007, Rad. 26945; auto del 10 de abril de 2008, Rad. 29472

inspirada en un modelo de justicia restaurativa, cuyos presupuestos no siempre pueden coincidir con los que tradicionalmente han regulado los sistemas procesales.⁵⁵ Se trata de un cuerpo normativo sui generis, encauzado hacia la obtención de la paz nacional, para lo cual sacrifica caros principios reconocidos por el Derecho Penal de corte democrático, como los de proporcionalidad e igualdad, porque, en resumidas cuentas, se termina por otorgar a quienes a ella se acojan una pena alternativa significativamente inferior a la contemplada para las demás conductas delictivas cometidas por personas no pertenecientes a un grupo armado al margen de la ley, aunque, como contrapartida, se hace especial énfasis en los derechos de las víctimas a acceder a la verdad de lo sucedido, a que se haga justicia y a que se les brinde reparación efectiva, propendiendo además porque se les aseguren las garantías de preservación de la memoria colectiva de los hechos que los condujeron a esa condición y de no repetición, como de manera prolija lo ilustra la Corte Constitucional a través de la sentencia C-370 de 2006.⁵⁶

A. Etapa administrativa y etapa judicial

El procedimiento previsto en la Ley 975 de 2005 está integrado por dos etapas, una administrativa y otra judicial, está última compuesta por las etapas pre-procesal y procesal, que terminan con un fallo de condena si convergen los requisitos legales, beneficiándose al postulado con la imposición de una pena alternativa.⁵⁷

A.1. La etapa administrativa

Según la Corte Suprema de Justicia, "(...) en la etapa administrativa el Gobierno Nacional confecciona la lista de elegibles con arreglo a las previsiones del artículo

⁵⁵ Corte Suprema de Justicia, auto del 25 de septiembre de 2007, Rad. 28250

⁵⁶ Corte Suprema de Justicia, auto del 25 de septiembre de 2007, Rad. 28250

⁵⁷ Corte Suprema de Justicia, auto del 27 de agosto de 2007, Rad. 27873

3 del Decreto No. 4760 de 30 de diciembre 2005, reglamentario de la ley 975 de 2005, con los nombres e identidades de los miembros de los grupos armados al margen de la ley desmovilizados colectivamente de conformidad con la ley 782 de 23 de diciembre de 2002 (que prorrogó la vigencia de la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999; ley 782 de 2002 prorrogada a su vez por la ley 1106 de 22 de diciembre de 2006). Surtida la desmovilización del grupo armado al margen de la ley, el miembro representante informará por escrito a la oficina del Alto Comisionado para la paz acerca de la pertenencia al mismo de quienes se encuentren privados de la libertad. También podrá incluir a los desmovilizados individualmente acorde con la ley 782 de 2002, siempre que contribuyan a la consecución de la paz nacional y hayan entregado.

La lista de desmovilizados será enviada al Ministerio del Interior y de Justicia por el Alto Comisionado para la Paz y por el Ministro de Defensa, según sea el caso. Dicha Cartera la remitirá a la Fiscalía General de la Nación. La verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad corresponderá a las autoridades judiciales quienes contarán con la colaboración de los demás organismos del Estado. En todo caso, a las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Justicia y Paz compete conceder los beneficios consagrados en ella, a quienes cumplan las exigencias normativas."⁵⁸

A.2. La etapa judicial

La fase judicial de este trámite, ulterior e inmediata a la administrativa a cargo del Ejecutivo, en la cual el Gobierno Nacional fundamentalmente elabora las listas con los nombres de los miembros de los grupos armados al margen de la ley dispuestos a someterse a los beneficios de la Ley 975 de 2005, comienza con el arribo de tal información a la Unidad de Fiscalía de Justicia y Paz asignada.⁵⁹

⁵⁸ Corte Suprema de Justicia, auto del 27 de agosto de 2007, Rad. 27873

⁵⁹ Corte Suprema de Justicia, auto del 25 de septiembre de 2007, Rad. 28250

Advierte la Corte Suprema de Justicia que "(...) el trámite judicial está integrado por dos etapas, una pre-procesal a cargo de la Fiscalía General de la Nación y otra procesal de competencia de las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales de Distrito Judicial. La primera, está constituida por un ciclo preliminar y otro de investigación: El preliminar discurre desde el arribo de la lista de postulados a la Fiscalía hasta la recepción de la versión libre, pasando por la formulación de la imputación, hasta la formulación de cargos. El de investigación se extiende desde la versión libre, pasando por la imputación y hasta la formulación de cargos ante el magistrado de control de garantías. La etapa de juzgamiento a partir de que quede en firme el control de legalidad de la formulación de cargos ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Distrito Judicial de conocimiento, hasta el fallo."⁶⁰

A.2.1. La etapa pre-procesal

a) El ciclo preliminar de la etapa pre-procesal

En el ciclo preliminar, reglamentado por los artículos 16 y 17 de la ley 975 de 2005, 4, 9 y 1 de los Decretos 4760 de 2005, 3391 de 2006 y 4417 de 2006, corresponde al Fiscal de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, una vez reciba la lista de postulados remitida por el Gobierno Nacional, y antes de escuchar en versión libre al postulado, adelantar las actividades investigativas necesarias para establecer la verdad material, determinar los autores intelectuales, materiales y partícipes, esclarecer las conductas punibles cometidas, identificar los bienes, fuentes de financiación y armamento de los respectivos grupos armados al margen de la ley, realizar los cruces de información y las demás diligencias encaminadas a cumplir lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley 975 de 2005, durante el plazo razonable⁶¹ 46 que requiera para el efecto.⁶²

⁶⁰ Corte Suprema de Justicia, auto del 27 de agosto de 2007, Rad. 27873

⁶¹ El plazo de 6 meses para la realización de las actuaciones previas a la recepción de la versión libre, expresada en el artículo 4 del decreto 4760 de 2005, fije derogado por los decretos 2898 de 2006 y 4417 de 2006

⁶² Corte Suprema de Justicia, auto del 27 de agosto de 2007, Rad. 27873

b) El ciclo de investigación de la etapa pre-procesal

(1) La audiencia de versión libre

Sobre la audiencia de versión libre dice la Corte Suprema de Justicia lo siguiente: contando con la información obtenida durante las actuaciones previas, el fiscal ha de proceder a recibir versión libre al desmovilizado, quien deberá rendir una confesión completa y veraz de todos los hechos delictivos en los que participó o de los que tenga conocimiento cierto durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley, como taxativamente lo señala el artículo 9° del Decreto 3391 de 2006, en concordancia con el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 4760 de 2005, en ambos casos con el objeto de desarrollar lo previsto en los incisos primero y segundo del artículo 17 de la Ley 975 de 2005 y conforme a los términos de la exequibilidad condicionada de algunos apartes de este último inciso declarada por la Corte Constitucional a través de la aludida sentencia C-370 de 2006.⁶³

En el ciclo de investigación de la etapa preprocesal, el fiscal competente al iniciar la versión libre interrogará al postulado si es su voluntad acogerse al procedimiento y a los beneficios de esa ley, siendo necesario contar con dicha manifestación para recibir la diligencia y adelantar las demás etapas del proceso judicial.⁶⁴ Según el artículo 1° del Decreto 2898 de 2006, modificado por 1° del Decreto 4417 de 2006, quienes hayan sido postulados por el Gobierno para obtener la pena alternativa, al iniciar la diligencia de versión libre se les debe interrogar por el fiscal acerca de su voluntad expresa de acogerse al procedimiento y obtener los beneficios de la citada ley, requiriéndose tal manifestación para que la versión libre pueda ser recibida y se surtan las demás etapas del proceso judicial allí establecido.⁶⁵

⁶³ Corte Suprema de Justicia, auto del 25 de septiembre de 2007, Rad. 28250

⁶⁴ Corte Suprema de Justicia, auto del 27 de agosto de 2007, Rad.27873 ""Corte Suprema de Justicia, auto del 22 de abril de 2008, Rad. 29559

⁶⁵ Corte Suprema de Justicia, Auto del 22 de abril de 2008, Rad. 29559

Del anterior marco constitucional y legislativo se desprende que en asuntos de justicia y paz, la persecución penal sólo se puede acometer y proseguir por la Fiscalía de contarse con la voluntad expresada en ese sentido por el desmovilizado de acceder al procedimiento y a sus beneficios, constituyendo ello requisito de procesabilidad, en la medida que la manifestación con esa vocación hecha ante el Gobierno Nacional debe ratificarla ante el fiscal, al inicio de la versión libre, de lo contrario el rito no se podrá continuar, correspondiendo al instructor competente remitir la actuación a la justicia ordinaria.⁶⁶

"Adicionalmente, [el Fiscal] le hará saber [al postulado] todo lo necesario para que la diligencia sea consciente, libre y voluntaria. Durante su desarrollo lo interrogará acerca de los hechos que conozca, el postulante está obligado a confesar completa y verazmente todos los hechos delictivos en los que participó o de los que tenga conocimiento durante y con motivo de su pertenencia al grupo organizado al margen de la ley, informando las causas y circunstancias de modo, tiempo y lugar de su participación en los mismos o de los hechos que conozca, para asegurar el derecho a la verdad. La información recaudada en esta versión libre tendrá plenos efectos probatorios siempre y cuando no menoscaben las garantías de las contempladas en el artículo 29 de la Carta. Adicionalmente, señalará la fecha de su ingreso al bloque o frente e indicará la totalidad de los bienes que se entreguen para reparar a las víctimas, sin perjuicio de las medidas cautelares y de las obligaciones que con cargo a su patrimonio lícito que procedan en virtud de la declaratoria judicial de responsabilidad a que haya lugar."⁶⁷

Desarrollo de las versiones libres⁶⁸

Con base en la Resolución 3998 de 2006, proferida por el señor Fiscal General de la Nación, para garantizar a las víctimas los derechos a la verdad, justicia y

⁶⁶ Corte Suprema de Justicia, auto del 22 de abril de 2008, Rad. 29559

⁶⁷ Corte Suprema de Justicia, auto del 27 de agosto del 2007, Rad. 27873

⁶⁸ Fiscalía General de la Nación, Resolución 3998 del 6 de diciembre de 2006

reparación, se ha dispuesto la siguiente metodología para el desarrollo de las diligencias de versión libre en el país.

La diligencia de versión libre está compuesta por dos sesiones, durante las cuales el Fiscal desarrollará la totalidad de los aspectos objeto de investigación en el marco del proceso de justicia y paz.

Estas sesiones, teniendo en cuenta la pluralidad de hechos y de víctimas, podrán ser suspendidas y reanudadas cuantas veces se estime necesario para garantizar que el postulado en la diligencia de versión libre relate de manera completa y veraz los hechos cometidos durante y con ocasión a su militancia al grupo armado ilegal y, a su vez, se garantice la participación de las víctimas.

- **Primera sesión:** Se escuchará al versionado para que señale sus generales de ley, se le informará sobre su deber de realizar una confesión completa y veraz sobre los hechos ocurridos. Igualmente se le interrogará desde su ingreso y vinculación al grupo al margen de la ley, como todos los aspectos relacionados con la estructura y las actividades de la organización ilegal.

Además, se le solicitará que relacione los hechos que confesará, para que en la segunda sesión el Fiscal cite a las víctimas y estas asistan a su relato. Antes de que se inicie la segunda sesión, el Fiscal realizará todas las actividades que estén a su alcance para lograr la ubicación y citación de las víctimas de los hechos que el postulado manifestó que serían objeto de confesión.

- **Segunda sesión:** Al comienzo de esta sesión, el Fiscal le solicitará al postulado que haga una relación de cada uno de los hechos que confesará. Posteriormente el postulado hará la exposición total de cada uno de los hechos, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que

ocurrieron. La víctima, directamente o por intermedio de su apoderado, podrá solicitar al Fiscal que el postulado aclare o especifique circunstancias del hecho que le causó daño; además podrá presentar pruebas y dejar constancias de lo que estime pertinente.

Culminado lo anterior, el Fiscal interrogará al postulado sobre los hechos judicializados y documentados y no confesados, para lo cual deberá haber citado previamente a las víctimas de los mismos. La víctima durante esta sesión, podrá solicitar aclaraciones, verificaciones, presentar pruebas y dejar constancia de lo que estime pertinente por la conducta que le produjo daños.

En la versión libre, el versionado se debe limitar a confesar los crímenes ejecutados, sin lugar a referencias históricas sobre el origen del paramilitarismo, porque con ello se trata de dar una justificación absolutamente inadmisibles a los delitos cometidos; también se debe sopesar el compromiso del versionado con la verdad y reparación, porque si rehúsa a comparecer a las audiencias programadas para tal fin o se declara incapaz de recordar los crímenes cometidos cuando médicamente está demostrado que goza de plenas facultades mentales, seguramente su situación encaja en alguna de las causales previstas por el legislador para derivar su exclusión del procedimiento excepcional y, con ello, negarle el beneficio de la pena alternativa.⁶⁹

(1) El programa metodológico

Culminada la versión del postulado, según dispone el inciso tercero de la última preceptiva legal citada, el mismo funcionario procederá a realizar el programa metodológico dirigido a comprobar la veracidad de la información suministrada por el desmovilizado, así como para esclarecer los hechos confesados y todos

⁶⁹ Corte Suprema de Justicia, auto del 23 de mayo de 2008, Rad. 29642

aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia, como lo regula, en similar sentido, el artículo 5°, inciso cuarto, del Decreto 4760 de 2005⁷⁰.

Impera precisar, sobre ese particular, que la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-370 de 2006, declaró la inexecutable de la expresión "*inmediatamente*", contenida en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 975 de 2005, en tanto impedía el desarrollo de un programa metodológico acorde con la previsión contenida en el artículo 207 de la Ley 906 de 2004.⁷¹

(2) La audiencia de imputación

Cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física, información legalmente obtenida, o de la versión libre se pueda inferir, razonablemente, que el desmovilizado es autor o partícipe de uno o varios delitos que se investigan, el fiscal delegado solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia preliminar para formulación de imputación, de acuerdo con lo previsto por el artículo 18 de la ley 975 de 2005⁷². En ella el Fiscal hará la correspondiente imputación de los hechos investigados y solicitará al Magistrado disponer la detención preventiva del imputado, igualmente la adopción de las medidas cautelares sobre los bienes del postulado para resarcir a las víctimas, lo cual no es óbice, para que, excepcionalmente y en pro de los derechos de estas últimas, adopte con antelación la realización de audiencias preliminares de imposición de medidas cautelares con el único fin de asegurar dichos bienes.⁷³

⁷⁰ Corte Suprema de Justicia, auto del 25 de septiembre de 2007, Rad. 28250

⁷¹ Corte Constitucional, C-370 de 2006, 6.2.3.1.6.4.

⁷² Corte Suprema de Justicia, auto del 27 de agosto de 2007, Rad. 27873

⁷³ Corte Suprema de Justicia, auto del 23 de agosto de 2007, Rad. 28040

(3) Labores de investigación y verificación

Después de la audiencia de formulación de imputación, la Fiscalía, con apoyo del grupo de Policía Judicial, deberá desplegar labores de investigación y verificación por un término no mayor de 60 días, como así lo establece el artículo 18, inciso tercero, de la Ley 975 de 2005 y 6° del Decreto 4760; término prorrogable hasta por el lapso previsto en el artículo 158 de la Ley 906 de 2004, a solicitud del fiscal o del imputado, según así lo dispone el inciso segundo del artículo 6° del Decreto 4760.⁷⁴

(1) Audiencia de formulación y aceptación de cargos

Vencido este término o con antelación, el Fiscal solicitará ante el Magistrado de Control de Garantías, audiencia de formulación y aceptación de cargos, cuyo objeto es brindar la oportunidad al desmovilizado de aceptar tanto los que hayan surgido por virtud de la versión libre o de las investigaciones en curso al momento de la desmovilización, como así lo dispone el inciso primero del artículo 19 de la Ley 975 de 2005.⁷⁵

Si en esta audiencia el imputado acepta los cargos, el Magistrado de Control de Garantías remitirá la actuación a la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de conocimiento, en donde se convocará a audiencia pública para examinar si la aceptación fue libre, voluntaria, espontánea y asistida por su defensor, conforme lo señala el artículo 19, inciso segundo. En el evento de encontrar reunidas esas condiciones, dicha Corporación citará para audiencia de sentencia e individualización de la pena, según lo dispuesto en el artículo 19, inciso tercero.⁷⁶

⁷⁴ 59 Corte Suprema de Justicia, auto del 27 de agosto de 2007, Rad. 27873; auto del 25 de septiembre de 2007, Rad. 28250

⁷⁵ Corte Suprema de Justicia, auto del 25 de septiembre de 2007, Rad. 28250

⁷⁶ Corte Suprema de Justicia, auto del 25 de septiembre de 2007, Rad. 28250

Pero si el imputado no acepta los cargos o se retracta de los admitidos en la versión libre, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz remitirá la actuación al funcionario competente en atención a la ley vigente al momento de la comisión de las conductas investigadas, en cuyo caso el desmovilizado no accederá a los beneficios consagrados en esta ley, como se deduce de lo estipulado en el párrafo primero de la misma preceptiva.⁷⁷

También se puede presentar la hipótesis prevista en el artículo 21 de la misma ley, esto es, que el imputado o acusado acepte parcialmente los cargos, situación en la cual se romperá la unidad procesal en cuanto a los no admitidos, correspondiendo su investigación y juzgamiento a las autoridades competentes conforme a las normas procesales vigentes al momento de su comisión, mientras que, respecto de los cargos aceptados, se otorgarán los beneficios previstos en la Ley 975 de 2005.⁷⁸

A.2.2. La etapa procesal de juzgamiento

La etapa de juzgamiento deberá estar precedida por la investigación y formulación de cargos por parte de la Fiscalía de Justicia y Paz, con verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad consagrados en los artículos 10 y 11 de la ley 975 de 2005, según que la desmovilización sea colectiva o individual. De no converger estos requisitos, o el imputado no aceptar los cargos o haberse retractado de los admitidos en la versión libre, no habrá lugar al beneficio de la pena alternativa, y la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz remitirá la actuación al funcionario competente conforme con la ley vigente al momento de la comisión de las conductas investigadas.⁶⁴

⁷⁷ Corte Suprema de Justicia, auto del 23 de agosto de 2007, Rad. 28040; auto del 27 de agosto de 2007, Rad. 27873

⁷⁸ Corte Suprema de Justicia, auto del 27 de agosto de 2007, Rad. 27873

a) La audiencia de control de legalidad de aceptación de cargos y verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

Diez (10) días después de terminada la audiencia de formulación de cargos, la Sala de Justicia y Paz convocará a una audiencia pública para examinar si la aceptación de cargos ha sido libre, voluntaria, espontánea y asistida por el abogado del desmovilizado. Además, el Tribunal de Justicia y Paz debe verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para acceder a la pena alternativa. En esta audiencia, la víctima, o el fiscal, o el Ministerio Público, a instancia de ella, solicitarán a la Sala de Justicia y Paz la apertura del incidente de reparación. Al tenor de lo normado por el artículo 20 de la ley 975 de 2005, reglamentado por el artículo 11 del Decreto 3391 de 2006, una vez declarada la legalidad de la aceptación de los cargos, se acumularán los procesos que estén en curso o se deban acometer por los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la militancia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley. Es improcedente la acumulación por delitos ejecutados antes de la pertenencia del postulado al grupo armado ilegal.

b) El incidente de reparación⁷⁹

En la misma audiencia en la que la Sala de Justicia y Paz correspondiente declare la legalidad de la aceptación de cargos, previa, solicitud expresa de la víctima, o del fiscal del caso, o del Ministerio Público a instancia de ella, el Magistrado ponente abrirá inmediatamente el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y convocará a audiencia pública dentro de los cinco (5) días siguientes. Dicha audiencia se iniciará con la intervención de la víctima o de su representante legal o abogado de oficio, para que exprese de manera concreta la forma de reparación que pretende, e indique las pruebas que hará valer para fundamentar sus pretensiones. La Sala examinará la pretensión y la rechazará si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo

⁷⁹ Corte Suprema de Justicia, auto del 27 de agosto de 2007, Rad. 27873

de los perjuicios y este fuere la única pretensión formulada, decisión que podrá ser objeto de impugnación en los términos de esta ley. Admitida la pretensión, la Sala la pondrá en conocimiento del imputado que ha aceptado los cargos y a continuación invitará a los intervinientes a conciliar. Si hubiere acuerdo su contenido lo incorporará a la decisión que falla el incidente; en caso contrario dispondrá la práctica de las pruebas ofrecidas por las partes, oirá el fundamento de sus respectivas pretensiones y, en el mismo acto, fallará el incidente. La decisión en uno u otro sentido se incorporará a la sentencia condenatoria.

c) La audiencia de sentencia

Advierte la Corte Suprema de Justicia que "[d]eclarada la legalidad de la aceptación de los cargos ante el Tribunal de Justicia y Paz, este dictará sentencia, suspendiendo la ejecución de la pena que le impusiere de acuerdo con el Código Penal, reemplazándola por la alternativa de privación de la libertad por un período de 5 a 8 años, tasada de los mismos. Sólo concederá dicho beneficio de acreditar la contribución del acusado a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas, su adecuada resocialización y el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley de justicia y paz, incluso los de los artículos 10 y 11. La pena alternativa no podrá ser objeto de subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias. Adicionalmente, incluirá los compromisos de comportamiento y su duración, las obligaciones de reparación moral y económica a las víctimas y la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación."⁸⁰

Si el desmovilizado previamente ha sido condenado por injustos penales cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo ilegal, podrá ser beneficiario de la pena alternativa si cumple con los presupuestos para su

⁸⁰ Corte Suprema de Justicia, auto del 27 de agosto de 2007, Rad. 27873

concesión. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta las normas sobre la acumulación jurídica de penas del Código Penal.⁸¹

1. Actuaciones posteriores

Sobre las actuaciones posteriores a la audiencia de sentencia, la Corte Suprema de Justicia señala que "[c]umplida la pena alternativa, junto con las condiciones impuestas y las relativas a la reparación, se concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta. Durante este lapso, el condenado se comprometerá a no reincidir en los delitos por los cuales fue penado, a presentarse periódicamente a la autoridad que corresponda y a informar cualquier cambio de residencia. Observadas cabalmente estas obligaciones, será declarada extinguida la pena ordinaria, haciendo tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, no se podrá iniciar nuevos procesos con fuente en los delitos juzgados.

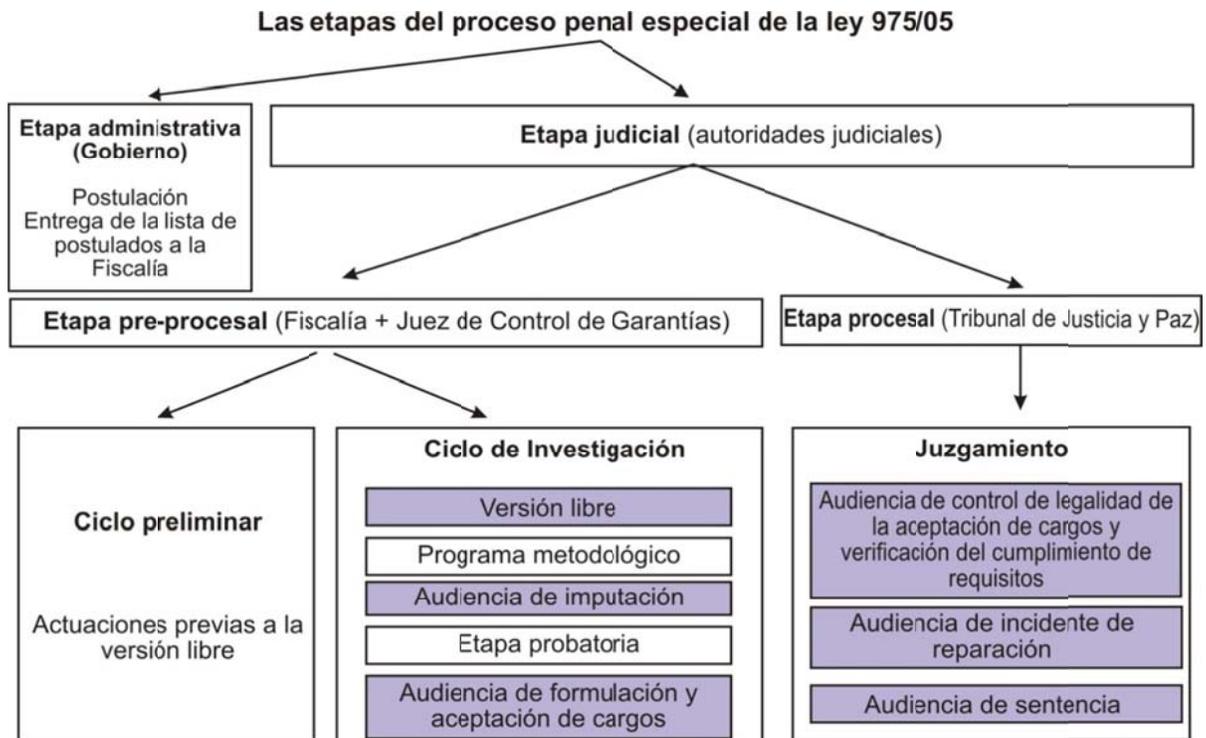
El tribunal competente revocará la pena alternativa o el período de libertad a prueba de establecer que el condenado incumplió injustificadamente alguna de las aludidas obligaciones, o cuando, antes de finalizar el período de libertad a prueba, se conozca de una sentencia por un delito por él ocultado en la versión libre, que le sea atribuible como miembros del bloque o frente de un grupo armado organizado al margen de la ley del que hacía parte y relacionado directamente con el accionar del bloque o frente y su pertenencia al mismo, cuya ejecución haya tenido lugar antes de la desmovilización. El delito debe tener relevancia dentro del proceso de *paz* por su entidad y trascendencia para el esclarecimiento de la verdad.

En lugar de la pena alternativa se harán efectivas las penas principales y accesorias ordinarias determinadas en la sentencia, procediendo ahora sí los

⁸¹ Corte Suprema de Justicia, auto del 27 de agosto de 2007, Rad. 27873

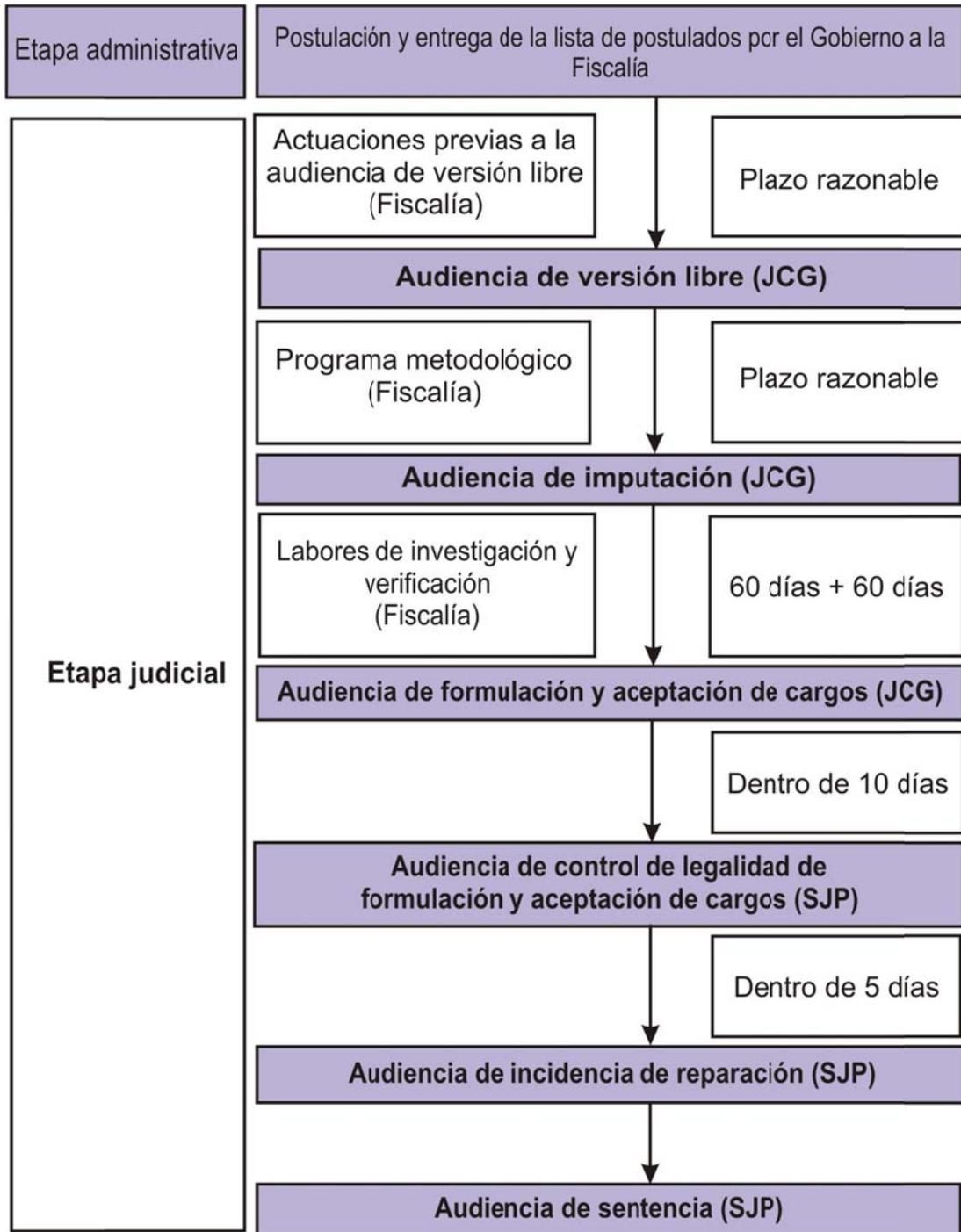
subrogados y descuentos ordinarios previstos en la ley penal sustantiva, computándose el tiempo que haya permanecido en libertad."⁸²

Gráfico 1. Esquema General Del Proceso Penal Especial De Justicia Y Paz



⁸² Corte Suprema de Justicia, auto del 27 de agosto de 2007, Rad. 27873

Gráfico 2. Términos En El Proceso Penal Especial De Justicia Y Paz



5.5 LA REPARACIÓN EN EL PROCESO ESPECIAL DE JUSTICIA Y PAZ

Según lo establecido en la normatividad interna de nuestro país, actualmente las víctimas del conflicto armado colombiano, con el fin de ejercer sus derechos como tales, pueden acudir a la Justicia Ordinaria, contemplada en los Códigos Penal, Civil, Administrativo, etc, cuando lo estime pertinente y no hayan precluído los términos para hacerlo y de igual forma puede elegir el trámite de carácter especial consagrado en la Ley 975 de Julio 25 de 2.005 y el Decreto 1290 de 2.008, que implica con respecto a la primera un trámite eminentemente judicial y en cuanto al segundo uno administrativo, que pueden adelantarse en forma paralela con respecto a un mismo caso, es decir pueden ser complementarios, porque no se excluyen entre sí o puede elegirse uno de los dos, todo depende de los intereses y expectativas de las víctimas denunciantes (Ley 975 de 2.005) o solicitantes (Decreto 1290 de 2.008).

5.5.1 Criterios de Reparación. Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3391 de 2.006, en cuanto a formular criterios de proporcionalidad restaurativa, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), presentó las recomendaciones de criterios de reparación, a partir de los cuales se puede realizar una ponderación de las medidas de reparación integral que puedan constituir en su conjunto, un marco justo y adecuado para alcanzar la finalidad buscada por la Ley 975 de 2.005.

A partir de estos criterios se identifican los distintos daños sufridos por las víctimas, y se determinan los distintos aspectos del daño, para establecer las medidas de reparación. Para la definición del daño, el juez debe tener en cuenta los siguientes criterios:

Categoría de la violación : Comprende por una parte los delitos cometidos e investigados – como causa de la violación del derecho o derechos- y de la otra, los derechos que han sido violados por los delitos investigados. Este criterio contribuye a determinar desde el primer momento la magnitud y complejidad de la violación sufrida por la víctima, pues los daños sufridos por ella podrían ser causados por uno o varios delitos, y podrían tener como bienes jurídicos tutelados uno o varios derechos fundamentales e incluso colectivos, cuya reparación podría requerir de distintos tipos de medidas.

Calidad de la víctima: Comprende la condición personal o familiar de la víctima su pertenencia a un territorio o a determinado grupo, colectivo o comunidad, así como la condición de víctima que pueda tener el propio grupo, colectivo o comunidad. Esta perspectiva contribuye a establecer el contexto inicial del grado de vulnerabilidad de la víctima y la especificidad del daño y del sufrimiento padecidos por ella. Algunos de estos grupos o colectivos o comunidades pueden haber requerido antes de la ocurrencia del hecho que produjo la violación de sus derechos y dadas sus condiciones particulares, una especial protección. La ausencia de ella, en el momento de producirse el hecho violatorio, puede implicar una agravación del daño sufrido por la víctima. Estas circunstancias deben considerarse al momento de definir las medidas de reparación para proporcionar una reparación adecuada.

Condiciones de riesgo o de especial vulnerabilidad de la víctima: Adicional a la pertenencia de la víctima a un determinado grupo, colectivo o comunidad, que reclama especial protección del Estado y/o de la sociedad, la víctima puede haber sido colocada, ella misma, en el momento de producirse la violación de sus derechos en una condición de mayor o especial vulnerabilidad. Este criterio contribuye a precisar la magnitud del daño, su alcance y la intensidad del sufrimiento padecido.

Contexto en el que se produjo la violación de los derechos y que incide en su gravedad: La identificación del contexto, es un criterio que contribuye a determinar el tipo de intensidad del sufrimiento vivido por la víctima. Contribuye, a su vez, a determinar medidas tendientes a evitar que la víctima o sus familiares o su comunidad o su colectivo de pertenencia sufran hechos similares a los que produjeron la violación de derechos que se busca reparar. El contexto puede hacer referencia, a las siguientes situaciones : indefensión y desprotección de la víctima; amenazas, hostigamiento o agresiones sufridos previamente; la existencia de un patrón de violaciones de derechos humanos en el lugar o región donde se produjo el hecho, que hubiera generado en la víctima temores fundados de sufrir daño; el conflicto armado, etc. Estas circunstancias de contexto permiten reconocer medidas de reparación colectiva dirigidas al fortalecimiento institucional en las localidades afectadas.

Formas en que se produjo la violación y que incide en su gravedad: La magnitud del daño sufrido por la víctima puede estar determinada por la forma en que se produjo la violación del derecho. Esta pudo haberse caracterizado por: la desaparición forzada, el secuestro, la tortura, el abuso sexual, la atrocidad y brutalidad de la comisión del hecho, el trato cruel, humillante o inhumano sufrido por la víctima.

Intensidad del sufrimiento padecido por la víctima: Aun cuando es un criterio que puede estar determinado por vario de los criterios anteriores, se considera que es un criterio que puede operar con independencia al momento de tratar de establecer el daño específico sufrido por la víctima.

Alteración en las condiciones de existencia de la víctima y/o en su proyecto de vida: El sufrimiento y daño moral padecido por la víctima puede haber impactado de manera sensible sus condiciones de existencia o su proyecto de

vida, se enfoca en las potencialidades futuras de la víctima y en las causas que truncan esas posibilidades ciertas.

Pérdidas patrimoniales y gastos en los que han incurrido las víctimas: Se relaciona con los pérdidas o daños de carácter material sufridas por la víctima. Estas pérdidas o daños pueden determinarse por las categorías del daño emergente y lucro cesante. El daño emergente hace referencia a las consecuencias patrimoniales que derivan de la violación y el lucro cesante está determinado por la pérdida de ingresos y la reducción del patrimonio. También incluye aspectos como la pérdida de oportunidades, gastos de asistencia jurídica o de servicios médicos, entre otros.

5.5.2 Criterios Referidos A La Prueba De Los Daños Sufridos Por Las Víctimas Y De Las Pretensiones En Materia De Reparación. En el marco normativo de la Ley 975 de 2.005, para atender adecuadamente el daño sufrido por las víctimas y ordenar o adoptar las medidas de reparación idóneas para lograrlo, depende también de los criterios adoptados para considerar que el daño ha sido probado y que la pretensión de reparación de la víctima está debidamente fundamentada.

En relación con la prueba del daño, que es diferente de la prueba requerida para acreditar la calidad de víctima, debe atender al reconocimiento de la especial vulnerabilidad de las víctimas que acceden al proceso de esclarecimiento judicial y debe garantizar el efectivo y real ejercicio de su derecho a la reparación. En este sentido, el estándar de prueba debe ser distinto de aquel requerido para imputar un delito, acusar y atribuir una sanción. El estándar de prueba debe garantizar la reparación integral, haciéndola posible.

La exigencia de requisitos que las víctimas no pueden cumplir y que solo el Estado en cuyo territorio ocurren las vulneraciones debe asumir, para condicionar el acceso a los programas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, vulnera el derecho fundamental de las víctimas a la reparación y hace imperativa la intervención del juez constitucional para su restablecimiento. Debe, entonces, el juez tener en cuenta con relación a la prueba de daño los siguientes criterios:

Reconocimiento de la vulnerabilidad de las víctimas y deber de calificación del ejercicio de sus derechos: Las autoridades judiciales deben ajustarse a los principios probatorios establecidos en las normas procesales respectivas, las cuales se refieren a la necesidad, carga, oportunidad y apreciación de la prueba.

Es necesario el reconocimiento de la condición de vulnerabilidad que tienen las víctimas del conflicto armado en nuestro país, que se configura como un verdadero obstáculo para presentarse al juicio de reparación con las reglas que rigen la justicia ordinaria, es un factor a valorar por las autoridades judiciales en el acceso a la justicia para hacer efectivo el derecho a la reparación.

Debido a la alta vulnerabilidad que tienen las víctimas de los crímenes cobijados por la Ley de Justicia y Paz, la garantía efectiva del derecho de estas a la reparación integral implica una actividad del fiscal y del Ministerio Público orientada a asegurarles el ejercicio activo y pleno de sus derechos.

Criterios referidos a los estándares de valoración de la prueba presentada por la víctima: Los estándares y carga de la prueba deben reflejar el objetivo perseguido por la norma, de tal manera que si una víctima tiene derecho a la reparación integral, no se le debe colocar en la situación de hacerle imposible probar los daños que ha sufrido. En los procesos de esclarecimiento judicial, se considera fundamental una re-consideración de los estándares de prueba a favor de las víctimas con el fin de evitar una victimización secundaria.

Es importante que los fiscales, el Ministerio Público y los Representantes legales o defensores públicos de las víctimas no se limiten a las pretensiones presentadas por ellas en el Incidente de Reparación, adecuadas y justas a los daños sufridosⁱ.

Teniendo en cuenta que el proceso de esclarecimiento judicial previsto en la Ley 975 de 2.005 se desarrolla en un escenario de Justicia Transicional, se debe atender al criterio de valoración integral de la prueba. La prueba directa, ya sea testimonial o documental, no es la única que puede legítimamente considerarse para fundar la sentencia en materia de reparación: la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones deben utilizarse, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos. La prueba indiciaria o presuntiva, resulta de especial importancia cuando se trata de denuncias sobre desaparición forzada, ya que este crimen se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar el secuestro, el paradero y la suerte de las víctimas.ⁱⁱ

5.5.3 Formas De Reparación. Según lo prescrito por la ley 975 de 2005 y sus Decretos reglamentarios existen tres formas de reparación las cuales son:

Reparación Individual: Es la que le corresponde a una persona en particular. La determinación de esta reparación es responsabilidad exclusiva del juez (art. 8 inciso 9 de la Ley 975 de 2.005).

Reparación Colectiva: Corresponde a un número plural de personas reparadas o beneficiadas individualmente. Es determinada por el gobierno en los términos del artículo 49 ibídem; esto es a través de “un programa que comprenda acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia, y para reconocer y dignificar a las víctimas afectadas por esta”ⁱⁱⁱ el cual debe estar

orientado a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia, previéndose para las comunidades azotadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

Reparación de Colectivos: Se dirige a Colectivos comporta grupos unidos por especiales características que los definen, como son la cultura, el territorio, el propósito común, etc. La reparación en este caso puede ser objeto de fijación tanto por el juez como por el gobierno y el Estado en general, quien tiene la responsabilidad de establecer programas especiales de reparación que tengan en cuenta las particularidades de los colectivos.

Distinguir estas tres clases de reparación sirve para la clarificación del tipo de medidas que deben ser observadas al momento de reparar y determinar el responsable de hacerlo.

5.5.4 Medidas De Reparación. Estas medidas son una serie de componentes que son complementarios entre sí, por lo cual todos y cada uno de ellos deben ser satisfechos para que pueda considerarse como reparación integral. Estas medidas son:

La Restitución: Busca devolver a la víctima a la situación anterior a la violación. Implica restablecer a la víctima el ejercicio y disfrute de las libertades individuales y los derechos humanos, la vida familiar, el empleo y los bienes perdidos como causa de las violaciones cometidas, así como garantizar el regreso al país o el regreso al lugar de residencia si esa es la voluntad de la misma. En el caso de las víctimas del Desplazamiento Forzado, es necesario prever la manera de subsanar la ausencia de títulos de propiedad y establecer mecanismos que permitan su titularización y la restitución de sus bienes patrimoniales, lo cual debe ir acompañado de la garantía de un retorno en condiciones de seguridad y sostenibilidad con programas de atención psicosocial que permitan su

restablecimiento como ciudadanos activo, o de medidas de reubicación en caso de que las víctimas no quieran retornar a sus lugares de origen. Cuando el retorno a la tierra y territorio ancestral y tradicional no sea posible, las medidas de reparación que se ordenen deberán garantizar la entrega a los grupos étnicos, de tierras cuya calidad y estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente y que les permitan atender a sus necesidades, respetando sus prácticas y tradiciones, condicionando toda decisión a los resultados de la consulta previa de la que trata la Constitución Política y a los estándares internacionales y nacionales sobre la materia.

La Indemnización: Consiste en compensar los perjuicios causados por el delito, generalmente se asume en forma de un pago en dinero como reconocimiento de los daños padecidos, para resarcir las pérdidas sufridas. A partir de los conceptos generales de lucro cesante y daño emergente, adoptados por el derecho interno, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional, que están regidos en todo por la relación causa – efecto. La indemnización, como medida compensatoria, puede estar dirigida también a resarcir daños inmateriales como los daños morales y daños a condiciones de existencia.

La Rehabilitación: Se refiere al cuidado y asistencia profesional que las víctimas requieren para restablecer su integridad legal, psicológica, ocupacional, física y moral, por lo tanto, debe incluir atención médica, psicológica, así como, los servicios jurídicos y sociales requeridos, después de la violación cometida en su contra.

La Satisfacción: Consiste en la efectiva realización de acciones a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad de lo sucedido. Estas acciones no tienen naturaleza pecuniaria y tienden a compensar el detrimento de bienes no patrimoniales; buscan la recuperación de la memoria histórica de las víctimas, el

reconocimiento de su dignidad, la reafirmación de su condición de sujetos de derechos humanos y el consuelo de sus familiares, estas medidas contemplan de manera especial las medidas simbólicas de reparación, entendiendo esta como toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

Las Garantías de No Repetición: Hace referencia a aquellas medidas que debe adoptar el Estado, para evitar en el futuro, que la conducta violatoria de los derechos humanos se repita. Entre ellas están el pleno esclarecimiento de las atrocidades cometidas y el conocimiento público de las mismas, así como las medidas encaminadas a la efectiva desmovilización y desmantelamiento de los grupos al margen de la ley.

Es preciso que las reparaciones sean coherentes y complementarias con los otros componentes de la justicia transicional, es decir, con el esclarecimiento de la verdad, la reconstrucción de la memoria histórica, la aplicación de la justicia y las reformas institucionales, ya que sólo de esa forma se logrará el objetivo último de las reparaciones que incluye la dignificación de las víctimas.

5.6 REGULACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO DEL PROCESO ESPECIAL DE JUSTICIA Y PAZ.

El proceso para la entrega y restitución de tierras para las víctimas de las conductas criminales perpetradas por miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, involucra básicamente a cuatro actores.

En primer lugar al victimario, que según lo prescrito por los artículos 10 y 11, de la Ley 975 de 2005, los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, para poder iniciar procesos de desmovilización colectiva o individual, y poder acceder a los beneficios que consagra la ley, deberán cumplir con la obligación de hacer entrega de “los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima” (Artículo 11, Numeral 11.5).

Recordemos que respecto a este artículo la Corte Constitucional mediante Sentencia C-370 de 2006, manifestó que los bienes destinados para la reparación no son únicamente los bienes productos de la actividad ilegal del victimario sino la totalidad de su patrimonio para evitar de este modo que se violara el derecho a la reparación, puesto que en caso de que a la reparación solo concurren los bienes adquiridos ilícitamente, se facilitaría el fraude a la ley dado que los desmovilizados podrán eximirse de su obligación de reparar al señalar que no tienen bienes o que no pueden disponer de los bienes que fueran de su propiedad en desmedro de los derechos de las víctimas a la reparación.

Una vez el victimario ha hecho entrega del bien, ya sea de oficio o por solicitud de parte, se surten varias actuaciones relativas a los bienes que se utilizarán como parte de la reparación, la primera de ellas la incorporación del bien entregado por el victimario al Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Este fondo fue creado por disposición del Artículo 54 de la Ley 975 de 2005, el cual lo define como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el Director de la Red de Solidaridad Social (actualmente Acción Social).

Como dijimos este fondo está integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título sean entregados por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiera la ley 975, por recursos provenientes del presupuesto

nacional y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjera. De manera mas específica el Artículo 18 del Decreto 3391 hace alusión a los siguientes recursos:

1. Los bienes o recursos que se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere la citada ley, así:
 - a) Los bienes producto de la actividad ilegal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005, según se trate de desmovilización colectiva o individualmente...
 - b) Los bienes vinculados a investigaciones penales y acciones de extinción del derecho de dominio de que trata el parágrafo del artículo 54 de la ley 975 de 2005.
 - c) Los bienes o recursos lícitos sobre los cuales se haya decretado medida cautelar o se entreguen para atender las reparaciones económicas decretadas mediante sentencia proferida por la Sala Competente del Tribunal Superior del Distrito Judicial, por parte de los desmovilizados del bloque o frente penalmente condenados o por los demás desmovilizados que pertenecían al mismo cuando haya lugar a que se configure responsabilidad civil solidaria, de conformidad con lo previsto en el presente decreto.
2. Los recursos asignados en el presupuesto general de la nación
3. Donaciones en dinero o en especie nacionales o extranjeras.

Otra de las medidas consagradas por la Ley 795, tendiente a garantizar la disponibilidad de recursos para reparar a las víctimas, lo son las medidas cautelares, las cuales se encuentran reguladas por lo prescrito en el artículo 15 del Decreto reglamentario 4760 de 2006, además de lo preceptuado en los artículos 1° del C.P.C. y por el Decreto 794 de 2003.

Pese a que ambas medidas tienen un objetivo común, no deben confundirse pues su naturaleza es distinta. En efecto, mientras que las medidas cautelares apuntan a asegurar a la víctima a reparación efectiva de los daños causados con el hecho punible, El Fondo mencionado, de conformidad con los artículos 54 de la Ley 975 de 2005 y, en especial el 17 del Decreto 4760 de 2006, en desarrollo de la administración ejercerá los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y/o recursos de acuerdo con su naturaleza, uso y destino. Es decir que, para garantizar que los bienes cumplan con su objetivo de reparar el daño ocasionado a las víctimas las medidas cautelares permiten su exclusión del comercio o la suspensión de sus disposición, lo cual es del resorte exclusivo y excluyente de los funcionarios judiciales, al cabo que el Fondo Cumple una función básicamente de administración en procura del buen manejo de los recursos, despojada del carácter coactivo de las medidas cautelares.

Como hemos visto hasta el momento, los bienes aun no han sido entregados a las víctimas como parte de la restitución, para que ello pueda suceder se hace necesario que la víctima previamente haya interpuesto el incidente de reparación. El cual es un mecanismo consagrado en el Artículo 23 de la Ley 795 de 2005, y es la diligencia donde la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial aborda el reclamo de reparación de las víctimas.

La audiencia de incidente de reparación se realiza ya se previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal del caso o del Ministerio Público a instancia de ella. La audiencia empieza con la intervención de la víctima o su representante legal o abogado de oficio, para que exprese de manera concreta la forma de reparación que pretende, e indique las pruebas que hará valer para fundamentar sus pretensiones.

La Sala de Justicia y Paz examina las pretensiones y las rechazará si quien las promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los prejuicios y este fuere la única forma formulada. Una vez la Sala agota este análisis, y admitida la pretensión la Sala invitara a los intervinientes a conciliar. Si hay acuerdo, su contenido será incluido en la sentencia. Si no hay acuerdo, las Sala dispondrá la práctica de la prueba ofrecida por las partes, oirá el fundamento, y fallará el incidente. La decisión que tome la Sala se ratifica en la Audiencia de Sentencia donde se establece la responsabilidad penal del procesado, y se dicta sentencia condenatoria que contendrá: a) La pena privativa y las accesorias; b) La pena alternativa; c) Los compromisos de comportamiento, d) Las obligaciones de reparación moral y económica de las víctimas; e) La extinción de dominio de bienes que se destinaran a la reparación.

Una vez surtidos todo el tramite establecidos por la Ley 975 para la reparación integral, con relación a la restitución no existe certeza, y por lo menos hasta ahora la experiencia lo confirma, salvo en algunos casos especiales de reparación colectiva, que se realizan bajo un proceso administrativo sui generis adelantado por la CNRR y Acción Social, es extraño el caso en el que mediante este procedimiento y mediante sentencia se logre que a la víctima se le restituya el bien despojado, los motivos para ello, los bienes entregados por los victimarios traen consigo serias cargas tributarias y legales que deben ser saneadas, antes de ser dados como parte de la reparación, lo cual toma su tiempo y trae sus dificultades; y si bien la Corte Suprema de Justicia, mediante Auto del 23 de agosto de 2007, Radicado 28040, dejo abierta las puertas para que se adelantase directamente la restitución al anterior propietario, hasta el momento en la práctica son escasos por no decir que ninguno, los casos en que procede esta orden. Estos y otros vacios han tratado de ser solucionado medidas complementarias como la Ley de Víctimas que se expone a continuación.

5.7 EL PROYECTO DE LEY DE VÍCTIMAS

5.7.1 Algunos avances contenidos en el proyecto de Ley de víctimas. El proyecto de ley No. 107/10 “Por la cual se dictan medidas de atención y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario” radicado por el Presidente Santos el pasado lunes 27 de septiembre, y acumulado con el proyecto de ley No. 85/10 “Por la cual se establecen normas transicionales para la restitución de tierras”, es una iniciativa del Gobierno Nacional que ha sido presidida por un largo esfuerzo de las organizaciones de víctimas por elaborar un marco normativo favorable a la realización de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación y que sirva para la superación de la violencia y sus efectos. El hecho de incluir en la agenda pública los derechos de las víctimas es un hecho positivo, en comparación con la actitud que caracterizó al anterior gobierno que fue de constante negación al reconocimiento de los derechos de las víctimas y de reticencia a afrontar la responsabilidad del Estado en este campo.

La voluntad del actual gobierno al impulsar un proyecto de Ley sobre víctimas, merece ser resaltado. También debe valorarse la aplicación de medidas colaterales que pueden contribuir a la reparación integral. Tales como la decisión de reestructurar al INCODER y emprender una revocatoria de los actos administrativos que esta entidad impulsó en los últimos años contra las víctimas de la violencia, así como la reciente intervención de la Dirección Nacional de Estupefacientes para ejercer control sobre los bienes y propiedades incautados al narcotráfico, y que eventualmente pueden ser empleados en la reparación de las víctimas, son acciones positivas.

Otro avance del proyecto de Ley es la enunciación del principio de inversión de la carga de la prueba para los procesos de restitución de tierras a favor de las víctimas. Este principio permite que los poseedores actuales de predios ubicados

en zonas de violencia generalizada, cuyo título se encuentra en entredicho, sean quienes tengan que demostrar la legalidad de esa tenencia y no las víctimas quienes deban demostrar su derecho sobre esa propiedad.

El proyecto incorpora medidas de restitución de tierras no sólo a propietarios sino también a poseedores, tenedores y ocupantes y contempla la exoneración en el pago de las deudas y pasivos de los inmuebles a restituir.

Así mismo, la iniciativa reconoce a las víctimas de agentes del Estado como sujetos de reparación administrativa y plantea que no es necesario un proceso judicial en contra del victimario para que se surta ese tipo de reparación. La nueva norma podría generar nuevas instancias para la defensa judicial de las víctimas y para su atención por una nueva institucionalidad consagrada a través del Sistema Nacional de Atención y Reparación.

5.7.2 Los vacíos del proyecto de Ley. El proyecto de Ley de víctimas del Gobierno Nacional encierra múltiples vacíos que podrían afectar el goce pleno de los derechos a verdad, justicia y reparación integral por parte de las víctimas e impedir que a falta de garantías sociales y en materia de seguridad, se logre el acceso a las tierras objeto de expropiación y restitución.

Entre los principales vacíos de la propuesta se destacan: la ausencia de una consulta amplia a las organizaciones de víctimas y de consulta previa a las comunidades étnicas; tales como, el desconocimiento de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos por parte del Estado como fundamento de la reparación; la confusión entre medidas de carácter asistencial y medidas de reparación integral; la limitación de la reparación judicial a las víctimas de grupos armados ilegales desconociendo el principio de proporcionalidad y reparación integral; el sujetar la materialización de la norma al principio de sostenibilidad fiscal; no garantizar la reparación patrimonial debilitando

considerablemente las posibilidades del retorno; someter a la discrecionalidad del Gobierno aspectos esenciales de la reglamentación del proceso de reparación y de restitución y crear una comisión de la verdad que no garantiza autonomía respecto del Poder Ejecutivo, entre otras.

Frente al fundamento de la reparación, si bien la Ley reconoce la existencia de víctimas de agentes del Estado no define su responsabilidad en esas victimizaciones. En el universo de las víctimas del proyecto quedarían excluidas las personas que han sufrido la violencia sociopolítica. Así mismo, al tratarse de una Ley de justicia transicional podrían ser excluidas las víctimas de los nuevos grupos paramilitares e igualmente familiares cercanos y personas pertenecientes a parejas del mismo sexo.

Contrario a lo que determina la jurisprudencia de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado; el proyecto de Ley confunde medidas de reparación con ayuda humanitaria y prestaciones sociales que son de obligatorio cumplimiento por parte del Estado. Aspectos que además de ir en contra del deber de garantizar la reparación integral, desconoce el enfoque transformador de la reparación que indica que la víctima al ser reparada no regresara a la situación que vivía antes del hecho de violencia -por lo general de miseria y discriminación- sino que se le asegurarán condiciones de vida digna, de incremento en su calidad de vida y de ejercicio pleno de su ciudadanía.

Otra falla estructural del proyecto de Ley es condicionar la reparación a la sostenibilidad fiscal, lo que podría llevar a que una vez concedida la reparación, el gobierno argumente razones de carácter presupuestal para no cumplir con esa disposición.

Establecer topes para la indemnización por vía judicial es inconstitucional por cuanto viola la autonomía de los jueces y elude la responsabilidad del Estado.

La inclusión de una serie de elementos tendientes a lograr verdad, justicia, garantías de no repetición, conquistas esenciales en la lucha contra la impunidad y el debilitamiento de las estructuras económicas y políticas de los aparatos criminales resulta fundamental para superar los efectos de la violencia.

CONCLUSIONES

En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y a partir de los desarrollos normativos y doctrinales realizados por los relatores especiales de las Naciones Unidas, en el presente se ha venido consolidando la tesis de la existencia de un Derecho Humano a la tierra, el cual ha sido fundamentado a partir de una interpretación holística de varios de los derechos que hacen parte del catalogo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), entre ellos el derecho a la alimentación, el trabajo, la vivienda, y el mínimo vital.

En el caso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el derecho humano a la tierra no ha tenido desarrollos a partir de la doctrina y las normas que promulga este órgano; caso contrario a lo que sucede con el Sistema de Naciones Unidas, su desarrollo ha sido a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual lo ha derivado como una interpretación especial del derecho a la propiedad privada, aplicable para aquellos casos en los que se hallan involucrados sujetos de especial protección, como los pueblos tribales, marcando así una diferencia sustancial con relación al Sistema de Naciones Unidas, puesto que el Sistema Interamericano coloca una mayor énfasis en la dimensión cultural de este derecho, que en la económica y social realizada por la O.N.U.

El Derecho Humano a la Tierra tiene unas connotaciones y repercusiones especiales, en escenarios de conflicto armado interno, como el vivido por Colombia actualmente, especialmente con lo relativo los estándares internacionales de protección y reparación por vulneración de este derecho por parte de los actores armados en contienda. Como consecuencia positiva de este orden de cosas, el concepto de Derecho Humano a la Tierra, ha venido

abriéndose paso en la legislación especial y jurisprudencia nacional creada a partir de esta situación, e incorporada al cuerpo normativo nacional a través de la figura del bloque de constitucionalidad; verbigracia, la sentencia T-025 de 2004 mediante la cual la Corte Constitucional ordena la inclusión y observación de los estándares internacionales que en materia de protección y restitución de tierras han prescrito los Principios Deng y Pinheiro, posición que ha sido ratificada, concordada e integrada al tema de justicia transicional y reparación de las víctimas, por la sentencia T-821 de 2007.

Que en consonancia con los principios y tratados internacionales que rigen la materia, el Estado colombiano ha diseñado como medidas de protección las denominadas Ruta de Protección Colectiva (también conocida como Declaratoria de Inminencia de Riesgo de Desplazamiento) y Ruta de Protección Individual (Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Violencia). Las cuales obran a manera de una medida cautelar de tipo colectivo, con efectos publicitarios a fin de advertir la particular situación del inmueble y su titular, con el objeto de prevenir posibles acciones de despojo y servir como constancia de la situación de abandono en que se encuentra el bien. Sin embargo a pesar de lo generosas que se muestran las medidas en lo jurídico, tienen serías limitaciones al momento de su implementación debido a que el impulso y establecimiento de la medida se halla supeditado a la gestión y voluntad política de las administraciones locales y departamentales que en muchos casos se han mostrado ineficientes debido al influjo que sobre estas suelen ejercer los actores armados y los actores civiles que se lucran de las situaciones de desplazamiento forzado por la violencia.

En lo relativo a la reparación de las víctimas que han perdidos sus bienes inmuebles rurales como consecuencia del conflicto armado interno, la Corte Constitucional a partir de los autos que se han derivado de la sentencia T-025 de 2004, ha ordenado que se tenga como mecanismo preferente de reparación de las víctimas la restitución de sus bienes; en respuesta el Estado Colombiano creó a

través de la Ley 975 de 2005 (conocida también como Ley de Justicia y Paz), la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), los Comités Regionales de Restitución de Bienes, el Fondo Nacional de Reparación, y el incidente de reparación, como mecanismos y acciones tendientes a la garantía y materialización de este derecho. Sin embargo en la práctica estas medidas se han mostrado insuficientes e ineficaces para cumplir las objetivos propuestos por la corte, debido a dificultades de orden fáctico y jurídico, entre las que se encuentran: las dificultades para la plena identificación de los bienes que entregan los victimarios como parte de la reparación; la insuficiencia de los bienes entregados para cubrir el costo de las indemnizaciones que por ley deberá reconocérseles a las víctimas; la situación jurídica irregular de los bienes entregados para reparación, las cuales deben identificarse y corregirse mediante procesos de estudios de títulos y saneamiento de la propiedad, lo cual representa gastos adicionales no previstos en la Ley; la imposibilidad que en la práctica representa el sustraer un predio específico de la masa de bienes que conforman el fondo de reparación, sin afectar de esta manera la magnitud de recursos que se dispone para satisfacer las indemnizaciones de las demás víctimas; los conflictos que se suscitan con terceros de buena fe que han adquirido bienes que son objeto de restitución...etc.

En aras de subsanar estas falencias el gobierno nacional ha puesto a consideración del congreso el denominado proyecto de ley de víctimas, que crea una jurisdicción y jueces especiales para la resolución de estos casos, sin embargo tal ley, parece condenada como en el pasado lo estuvo la que creó la jurisdicción agraria (Decreto 2303 de 1989), la cual por falta de asignación de recursos financieros, técnicos y administrativos, no trascendió del papel a la realidad, y ha vivido sin poder materializar sus objetivos.

BIBLIOGRAFIA

1. Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social. Aplicaciones de Sistemas de Información geográfica – CIG para la reconstrucción de la situación de tenencia en contextos de abandono y despojo de predios. Proyecto Protección de Tierras y Patrimonio de la población desplazada- PPTP, Acción Social, Bogotá – Colombia: Diciembre de 2.010. 46p.
2. Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social. Sistematización de experiencias en restitución de tierras, Proyecto Protección de Tierras y Patrimonio de la Población desplazada., Bogotá – Colombia, Diciembre de 2010. 198 p.
3. Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social. CD. Marco Normativo en materia de tierras y territorios. Proyecto Protección de Tierras y Patrimonio de la Población desplazada.
4. Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social. La Protección de los derechos patrimoniales de la población desplazada y en riesgo de desplazamiento. Compendio Normativo. Proyecto Protección de Tierras y Patrimonio de la Población desplazada., Bogotá: julio de 2.005. 304 p.
5. Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social. Guía de sensibilización y formación para la protección de los derechos sobre la tierra. Proyecto Protección de Tierras y Patrimonio de la Población desplazada., Bogotá: Junio de 2.005. 111 p.

6. Comisión de Seguimiento a la política pública sobre desplazamiento forzado. Proceso Nacional de Verificación. VI Informe a la Corte Constitucional. Bogotá: Junio de 2.008. 76 p.
7. HUBER, Florian y SOCHA MASSO, Nelson. Manual para orientar la intervención legal, de las víctimas en el marco de la ley de justicia y paz, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Primera Edición, Bogotá, D.C: Octubre de 2.008. 158 p.
8. La Agencia de la ONU para los refugiados. Balance de la Política Publica de Prevención, Protección y Atención al Desplazamiento Interno Forzado en Colombia. Bogotá. Diciembre de 2.004. 364 p.
9. Plataforma Interamericana de Derechos Humanos. Democracia y Desarrollo. Para exigir nuestros derechos. Manual de exigibilidad en Derechos Económicos Sociales y Culturales.VI Asamblea. Bogotá, Colombia, Julio 22-24 de 2.004. 307 p.
10. Procuraduría General de la Nación, Territorio, Patrimonio y Desplazamiento. Materiales Normativos. Tomo II. Bogotá:
11. Procuraduría General de la Nación. La Voz de las regiones. Procuraduría Delegada para la prevención en materia de Derechos humanos y asuntos étnicos. Bogotá D.C. julio de 2.009. 554 p.

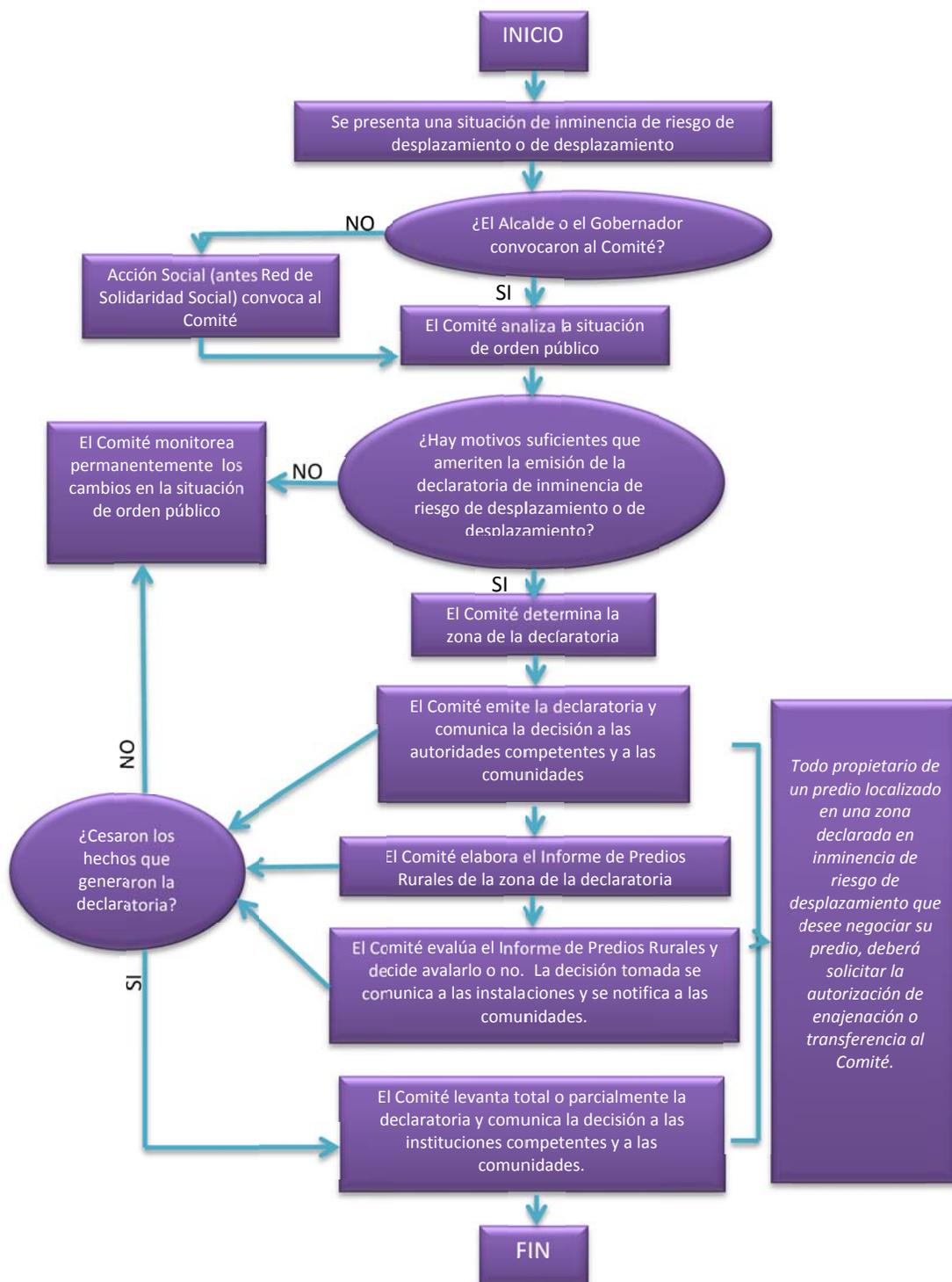
¹ Ver Estatuto de Roma, artículo 75; y Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, Regla 95.

¹ Esta característica de la desaparición forzada de personas fue señalada, desde sus primeras sentencias, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al respecto puede verse Caso Velásquez Rodríguez, sentencia de fondo, párr.. 149-158.

¹ Primero las víctimas, Criterios para la reparación integral victimas individuales y grupos étnicos. PGN.

ANEXOS

Anexo A. Ruta de Protección Colectiva



**Modelo de oficio de convocatoria a los integrantes del Comité Municipal,
Distrital o Departamental para la Atención Integral a la Población
Desplazada por la Violencia**

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

(Cargo, Entidad)

(Lugar de destino)

Ref.: Convocatoria al Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada de *(municipio, distrito o departamento)*.

Respetado (a) señor (a):

Este despacho ha tenido conocimiento de la ocurrencia de *(describir brevemente los hechos que pueden causar, están causando riesgo de desplazamiento o han causado desplazamiento en su jurisdicción)*, durante *(citar la época -fecha-, de acuerdo con la información recibida)* en *(citar veredas, corregimientos y/o municipios presuntamente afectados)*.

Por tal motivo, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 387 de 1997, el artículo 30 del Decreto 2569 de 2000 y los Decretos 2007 de 2001 y 250 de 2005, de manera atenta me permito convocarlo(a) a una sesión del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*, con el objetivo de analizar la situación de orden público que afecta en este momento a *(municipio, distrito o departamento)*

Esta reunión se realizará:

Fecha: _____

Hora: _____

Lugar: _____

El orden del día propuesto para tal sesión es el siguiente:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Pertinencia de la aplicación de las medidas de protección establecidas en el Decreto 2007 de 2001 y demás normas complementarias, respecto de la zona comprendida por *(citar veredas, corregimientos y/o municipios presuntamente afectados)*.
5. Propositiones y varios.

Con el fin de realizar un análisis preliminar de la situación, le solicito entregar a este despacho, en medio impreso y/o magnético, y a más tardar durante la sesión, toda la información y los registros existentes en su despacho que estén relacionados con los hechos arriba planteados o con otros que considere relevantes.

Agradezco su participación y el oportuno suministro de la información solicitada, recordándole que su asistencia es obligatoria, en virtud de lo contemplado en el artículo 30 del Decreto 2569 de 2000 y en el Decreto 2007 de 2001.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*

c.c.: Unidad Territorial _____ de Acción Social (antes Red de Solidaridad Social)

Personería Municipal u Oficina Regional o Seccional de la Defensoría del Pueblo

Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria

Nota: si dentro del área de jurisdicción del municipio o departamento se ubican territorios y resguardos indígenas y/o territorios colectivos de comunidades negras, los Alcaldes o Gobernadores respectivos realizarán la convocatoria al representante del Cabildo o al Consejo o Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y/o al representante legal del Consejo Comunitario de Comunidades Negras, para que participe en la reunión del Comité Territorial, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo 7 de la Ley 387 de 1997.

Modelo de oficio de invitación a otras entidades participantes en el Comité

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

(Director Oficina de Enlace Territorial-OET -, INCODER; Registrador de Instrumentos Públicos; Procurador Judicial Ambiental y Agrario)

(Lugar de destino)

Ref.: Invitación al Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada de *(municipio, distrito o departamento)*.

Respetado(a) señoría:

Este despacho ha tenido conocimiento de la ocurrencia de *(describir brevemente los hechos que pueden causar, están causando riesgo de desplazamiento o han causado desplazamiento en su jurisdicción)*, durante *(citar la época -fecha-, de acuerdo con la información recibida)* en *(citar veredas, corregimientos y/o municipios presuntamente afectados)*.

Por tal motivo, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7^o de la Ley 387 de 1997, el artículo 30 del Decreto 2569 de 2000 y los Decretos 2007 de 2001 y 250 de 2005, el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* sesionará con el fin de realizar un análisis preliminar de la situación. Como se tratarán asuntos relacionados con los programas o procedimientos de competencia de la entidad que usted representa, me permito invitarlo a participar en dicha sesión, con el objetivo de analizar la situación de orden público que afecta a *municipio, distrito o departamento)*

Esta reunión se realizará:

Fecha _____

Hora: _____

Lugar: _____

El orden del día propuesto para tal sesión es el siguiente:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Pertinencia de la aplicación de las medidas de protección establecidas en el Decreto 2007 de 2001 y demás normas complementarias, respecto de la zona comprendida por *(citar veredas, corregimientos y/o municipios presuntamente afectados)*.
5. Propositiones y varios.

Para tal fin, le solicito entregar a este despacho, en medio impreso y/o magnético, y a más tardar durante la sesión, toda la información y los registros existentes en su despacho que estén relacionados con los hechos arriba planteados o con otros que considere relevantes.

Agradezco su participación y el oportuno suministro de la información solicitada, recordándole que su asistencia es obligatoria, en virtud de lo contemplado en el artículo 30 del Decreto 2569 de 2000 y en el Decreto 2007 de 2001.

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité (*Municipal, Distrital o Departamental*) para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de (*municipio, distrito o departamento*)
c.c.: Unidad Territorial _____ de Acción Social (antes Red de Solidaridad Social)

Personería Municipal u Oficina Regional o Seccional de la Defensoría del Pueblo.

Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.

Modelo de oficio de invitación al Comité, dirigido a las Oficinas de Catastro

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Director Oficina Territorial IGAC u Oficina de Catastro

(Lugar de destino)

Ref.: Invitación al Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada, *(municipio, distrito o departamento)*

Respetado (a) señor (a):

Este despacho ha tenido conocimiento de la ocurrencia de *(describir brevemente los hechos que pueden causar, están causando riesgo de desplazamiento o han causado desplazamiento en su jurisdicción)*, durante *(citar la época -fecha-, de acuerdo con la información recibida)* en *(citar veredas, corregimientos y/o municipios presuntamente afectados)*

Por tal motivo, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 387 de 1997, el artículo 30 del Decreto 2569 de 2000 y los Decretos 2007 de 2001 y 250 de 2005, el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*, sesionará con el fin de realizar un análisis preliminar de la situación. Como se tratarán asuntos relacionados con los programas o procedimientos de competencia de la entidad que usted representa, me permito invitarlo a participar en dicha sesión, con el objetivo de analizar la situación de orden público que afecta en este momento a *(municipio, distrito o departamento)*

Esta reunión se realizará:

Fecha: _____

Hora: _____

Lugar: _____

El orden del día propuesto para tal sesión es el siguiente:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Pertinencia de la aplicación de las medidas de protección establecidas en el Decreto 2007 de 2001 Y demás normas complementarias, respecto de la zona comprendida por *(citar veredas, corregimientos y/o municipios, resguardos y territorios colectivos presuntamente afectados)*
5. Propositiones y varios.

Con el fin de realizar la delimitación del área afectada, me permito solicitarle la cartografía existente de la zona arriba mencionada, preferiblemente el plano base o carta catastral rural con división veredal, a escala 1: 1 0.000 o, en su defecto, 1:25.0000, del (de los) municipio(s)

El presente requerimiento se hace en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos 2007 de 2001 y 250 de 2005.

Agradezco su participación y el oportuno suministro de la información solicitada, recordándole que su asistencia es obligatoria, en virtud de lo contemplado en el artículo 30 del Decreto 2569 de 2000 y en el Decreto 2007 de 2001.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*

c.c.: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria

Unidad Territorial _____ de Acción Social (antes Red de Solidaridad Social)

Defensoría del Pueblo

Modelo de oficio de invitación al Comité dirigido a organizaciones sociales y comunitarias

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

(Cargo/Organización)

(Lugar de destino)

Ref.: Invitación al Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada de *(municipio, distrito ° departamento)*.

Respetado (a) señor (a):

Este despacho ha tenido conocimiento de la ocurrencia de *(describir brevemente los hechos que pueden generar, están generando riesgo de desplazamiento o han causado desplazamiento en su jurisdicción)*, durante *(citar la época -fecha-, de acuerdo con la información recibida)* en *(citar veredas, corregimientos y/o municipio, resguardos y territorios colectivos presuntamente afectados)*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 387 de 1997 y considerando que, en razón de su mandato organizacional, usted puede apoyar la labor del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada de *(municipio, distrito o departamento)*, me permito invitarlo(a) a una reunión de carácter urgente de este Comité, con el objetivo de analizar la situación de orden público que afecta a *(municipio, distrito o departamento)*

La reunión está programada así:

Fecha: _____

Hora: _____

Lugar: _____

Con el fin de realizar un análisis preliminar de la situación, le solicito atentamente, si lo juzga conveniente, poner a disposición del Comité la información con que cuente en relación con los hechos arriba planteados o con otros que considere relevantes.

Agradezco su participación.

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*

c.c.: Unidad Territorial _____ de Acción Social (antes Red de Solidaridad Social)

Personería Municipal u Oficina Regional o Seccional de la Defensoría del Pueblo.

Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria

**Modelo de acta de reunión del Comité Municipal, Distrital o
Departamental para la Atención Integral a la Población
Desplazada por la Violencia**

Acta No. _____
Día ____ Mes ____ Año _____

Comité (*Municipal, Distrital o Departamental*) para la Atención Integral a la
Población Desplazada de (*municipio, distrito o departamento*)

Lugar: _____

Fecha: _____

Hora: _____

Asistentes:

Nombre	Entidad	Cargo	Miembro/Invitado

ORDEN DEL DÍA:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.

explica las razones que llevaron a convocar al Comité, relacionadas con la necesidad de adoptar medidas tendientes a proteger los derechos sobre los bienes inmuebles de la población desplazada o en riesgo de desplazamiento forzado, mediante la emisión de una declaratoria en una zona determinada del territorio de su jurisdicción. En consecuencia, la presidencia invita al resto de los integrantes del Comité a estudiar la situación de las veredas y/o corregimientos, resguardos indígenas y/o territorios colectivos (*citar los nombres de todos*), ubicados en (*municipio*), con el fin de analizar si, debido a la situación de orden público, la violación de derechos y (*la inminencia de riesgo de desplazamiento o la ocurrencia de desplazamiento*), se hace o no necesario proteger los derechos de los habitantes sobre los inmuebles allí ubicados, con las medidas de protección planteadas en el Decreto 2007 de 2001 Y demás normas relacionadas.

Puesta en consideración del Comité la anterior propuesta, intervienen los siguientes integrantes, como consta a continuación:

En consecuencia, y de común acuerdo, el Comité decide:

Declarar (*en inminencia de riesgo de desplazamiento o en desplazamiento forzado*) la zona comprendida por (*citar veredas y/o corregimientos, resguardos y/o territorios colectivos*), pertenecientes a la jurisdicción de (*municipio o distrito*).

En cumplimiento de lo anterior, el Comité procederá a adelantar los trámites conducentes a oficiar a las entidades obligadas, según los numerales 1°, 2° Y 3° del artículo 1, del Decreto 2007 de 2001, para lo allí estipulado.

5. Propositiones y varios.

En consecuencia, siendo las *(hora)*, y una vez leída y aprobada por los asistentes, la presente acta se firma por quienes intervinieron en la sesión.

En constancia de lo anterior, firman:

(Nombre)
Entidad

Modelo de presentación de los resultados del análisis situacional

A. En el escenario de inminencia de riesgo de desplazamiento

En el (los) municipio(s) de *(citar nombre del municipio o municipios)*, del departamento de *(citar nombre del departamento)*, corregimiento(s), vereda(s)/asentamiento(s) y/o poblado(s) *(citar los nombres que correspondan)*, resguardo(s) indígena(s) o territorio(s) colectivo(s) de comunidades negras *(citar los nombres que correspondan)*, hacen presencia *(citar nombre de los grupos armados que hacen presencia)* y se presentan los siguientes hechos *(hacer una descripción de los hechos)*, que podrían ocasionar el desplazamiento de *(número aproximado de personas y/o familias de la comunidad)*, localizadas en *(citar nombre de veredas, corregimientos, resguardos y territorios colectivos)*, por lo cual se recomienda emitir la declaratoria de riesgo de desplazamiento.

(Firmas de los miembros del Comité)

B. En el escenario de desplazamiento forzado

En el(los) municipio(s) *(citar nombre del municipio o municipios)*, del departamento *(citar nombre del departamento)*, corregimiento(s), vereda(s)/asentamiento(s) y/o poblado(s) *(citar los nombres que correspondan)*, resguardo(s) indígena(s) o

territorio(s) colectivo(s) de comunidades negras *(citar los nombres que correspondan)*, hacen presencia *(citar los nombres de los grupos armados que hacen presencia)* y se presentó el desplazamiento forzado de *(número aproximado de personas y/o familias de la comunidad)*, localizadas originalmente en *(citar los nombres correspondientes de veredas, corregimientos, resguardos y territorios colectivos de donde procede la población expulsada)*, desde *(fecha en la cual se produjeron los primeros hechos que obligaron a las personas a desplazarse de la zona)*, por lo cual se recomienda emitir la declaratoria de desplazamiento.

(Firmas de los miembros del Comité)

(Para el caso de territorios étnicos)

Modelo de comunicación al INCODER, solicitando cartografía de resguardos indígenas y/o territorios colectivos de comunidades negras y apoyo técnico en la determinación de la zona objeto de la declaratoria.

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Director Oficina de Enlace Territorial INCODER - OET

(Lugar de destino)

Ref.: Solicitud de cartografía de resguardos indígenas y/o territorios colectivos de comunidades negras y apoyo técnico en la determinación de la zona objeto de la declaratoria.

Respetado(a) señor(a):

Este despacho ha tenido conocimiento de la ocurrencia de *(describir brevemente los hechos que pueden causar, están causando riesgo de desplazamiento o han causado desplazamiento en su jurisdicción)*, desde *(citar fecha, de acuerdo con la información recibida)*, en *(citar veredas, corregimientos y/o municipios presuntamente afectados)*.

Por tal motivo, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7^o de la Ley 387 de 1997, el artículo 30 del Decreto 2569 de 2000 y el Decreto 2007 de 2001, el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* sesionará, con el fin de realizar un análisis preliminar de la situación. Como se tratarán asuntos relacionados con los programas o procedimientos de

competencia de la entidad que usted representa, me permito invitarlo a participar en dicha sesión, con el objeto de analizar la situación de orden público que afecta en este momento a *(municipio, distrito o departamento)*

Esta reunión se realizará:

Fecha: _____

Hora: _____

Lugar: _____

El orden del día propuesto para tal sesión es el siguiente:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Pertinencia de la aplicación de las medidas de protección establecidas en el Decreto 2007 de 2001 y demás normas complementarias, respecto de la zona comprendida por *(citar veredas, corregimientos y/o municipios, resguardos y territorios colectivos presuntamente afectados)*.
5. Propositiones y varios.

Con el fin de realizar la determinación del área afectada, me permito solicitarle *(la cartografía de resguardos indígenas constituidos o en proceso de constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración, ubicados en la zona de la declaratoria y/o la cartografía de territorios colectivos adjudicados a comunidades negras o en proceso de titulación, ubicados en la zona de la declaratoria)*

Agradezco su participación y el oportuno suministro de la información solicitada, recordándole que su asistencia es obligatoria, en virtud de lo contemplado en el artículo 30 del Decreto 2569 de 2000 y en el Decreto 2007 de 2001.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*

c.c.: Grupo de Asuntos Étnicos, Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad - INCODER (cuando en la zona existan grupos étnicos)

Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria

Unidad Territorial _____ de Acción Social (antes Red de Solidaridad Social)

Modelo de comunicación al IGAC, solicitando cartografía y apoyo técnico en la determinación de la zona objeto de la declaratoria

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Director Oficina Territorial IGAC

(Lugar de destino)

Ref.: Solicitud de cartografía y apoyo técnico en la determinación de la zona objeto de la declaratoria.

Respetado(a) señor(a):

Este despacho ha tenido conocimiento de la ocurrencia de *(describir brevemente los hechos que pueden causar, están causando riesgo de desplazamiento o han causado desplazamiento en su jurisdicción)*, durante *(citar la época -fecha-, de acuerdo con la información recibida)*, en *(citar veredas, corregimientos y/o municipios presuntamente afectados)*.

Por tal motivo, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 387 de 1997, el artículo 30 del Decreto 2569 de 2000 y los Decretos 2007 de 2001 y 250 de 2005, el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*, sesionará con el fin de realizar un análisis preliminar de la situación. Como se tratarán asuntos relacionados con los programas o procedimientos de competencia de la entidad que usted representa, de manera atenta me permito invitarlo a participar en dicha sesión, con el objeto de analizar la situación de orden público que afecta en este momento a *(municipio, distrito o departamento)*.

Esta reunión se realizará:

Fecha: _____

Hora: _____

Lugar: _____

El orden del día propuesto para tal sesión es el siguiente:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Pertinencia de la aplicación de las medidas de protección establecidas en el Decreto 2007 de 2001 y demás normas complementarias, respecto de la zona comprendida por *(citar veredas, corregimientos y/o municipios, resguardos y territorios colectivos presuntamente afectados)*.
5. Propositiones y varios.

Con el fin de realizar la delimitación del área afectada, me permito solicitarle la cartografía de la zona *(citar veredas, corregimientos y/o municipios, resguardos y territorios colectivos presuntamente afectados)*.

Agradezco su participación y el oportuno suministro de la información solicitada, recordándole que su asistencia es obligatoria, en virtud de lo contemplado en el artículo 30 del Decreto 2569 de 2000 y en el Decreto 2007 de 2001.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*

c.c.: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria

Unidad Territorial _____ de Acción Social (antes Red de
Solidaridad Social)

**Modelo de acto administrativo de declaratoria de inminencia
de riesgo de desplazamiento**

RESOLUCIÓN No. (_____)

EL COMITÉ (*MUNICIPAL, DISTRITAL O DEPARTAMENTAL*) PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA
VIOLENCIA DE (*MUNICIPIO, DISTRITO O DEPARTAMENTO*),

CONSIDERANDO

1. Que el Principio 9 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas establece que "los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que tienen una dependencia especial de su tierra o un apego particular a la misma";
2. Que el numeral 1 ° del Principio 21 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas establece que "nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones";
3. Que, según lo dispuesto en el artículo 3° (*y 10°, numeral 8°, cuando dentro de la zona se encuentren resguardos o territorios colectivos de comunidades étnicas,*) de la Ley 387 de 1997, es responsabilidad del Estado colombiano adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado y la atención a la población desplazada; que el Decreto 2007 de 2001 faculta a los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia para proteger los bienes patrimoniales de la población en riesgo de desplazamiento forzado, mediante la declaratoria de una zona determinada del territorio de su jurisdicción en riesgo de

desplazamiento o en desplazamiento;

5. Que el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, adoptado mediante la expedición del Decreto 250 de febrero 7 de 2005, plantea dentro de las acciones de protección de bienes la relacionada con afianzar la protección de carácter colectivo, para lo cual los Comités Territoriales para la Atención Integral a la Población Desplazada emitirán la declaratoria de riesgo inminente de desplazamiento;
6. Que, debido a la alteración del orden público, los corregimientos (*citar nombres*) y/o veredas (*citar nombres*) y/o resguardos (*citar nombres*) y/o territorios colectivos de comunidades negras (*citar nombres*) (escribir los nombres asignados tanto en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o en el Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado como en la información de Oficinas de Catastro) se han visto afectados por hechos violentos que atentan contra la vida, la integridad y los bienes patrimoniales de sus habitantes;
7. Que, como consecuencia de lo anterior, la población de esta zona se encuentra en inminencia de desplazamiento forzado;
8. Que este Comité, en sesión (*ordinaria o extraordinaria*) llevada a cabo el (*día, mes, año*), decidió declarar la inminencia de riesgo de desplazamiento forzado respecto de la zona relacionada en el numeral sexto de estos considerandos;
9. Que, por lo anteriormente expuesto, este Comité

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar los corregimientos (*citar nombres*) y/o veredas (*citar*

nombres) y/o resguardos (*citar nombres*) y/o territorios colectivos (*citar nombres*), (citar todos los corregimientos y/o veredas y/o resguardos y/o territorios colectivos objeto de la medida con los nombres asignados tanto en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o en el Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado como en la información de Oficinas de Catastro), que se encuentran dentro de los siguientes límites (para hacer la descripción, se recomienda revisar los accidentes geográficos conocidos): por el norte desde _____
siguiendo por _____
hasta _____
por el oriente desde _____
siguiendo por _____
hasta _____
por el sur desde _____
siguiendo por _____
hasta _____
por el occidente desde _____
siguiendo por _____
hasta encontrar el punto de partida de esta descripción (si se cuenta con cartografía, es recomendable delimitar la zona sobre ésta e indicar que el plano hace parte integrante del acto administrativo), y están delimitados por los predios No. _____ (si se cuenta con la carta catastral rural o plano predial es conveniente listar los predios que conforman el perímetro de la zona), en inminente riesgo de desplazamiento forzado.

Artículo segundo.- Comunicar la presente decisión al Registrador de Instrumentos Públicos de (*el competente en la jurisdicción registral*), para que efectúe la anotación correspondiente a esta medida en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles ubicados en la zona objeto de la declaratoria y para que, luego de individualizar los predios, haga la anotación correspondiente a la abstención

de inscribir actos de enajenación o transferencia, a cualquier título, de los predios rurales ubicados en la zona referida en el numeral primero de la parte resolutive del presente acto.

Artículo tercero.- Comunicar la presente decisión al Director de la Oficina de Enlace Territorial del INCODER de *(municipio, o distrito o departamento)*, para que se abstenga de adelantar procedimientos de titulación o adjudicación de baldíos ubicados en la zona referida en el presente acto, hasta tanto se hayan identificado sus ocupantes en el Informe de Predios Rurales debidamente avalado, e inicie los programas y procedimientos especiales de enajenación, adjudicación y titulación de tierras en la zona de eventual expulsión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se le notifique la declaratoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2007 de 2001. (Cuando la declaratoria verse sobre territorios de comunidades negras, este proceso deberá adelantarse conforme a lo preceptuado en el Decreto 1745 de 1995; cuando la población afectada sea indígena, se adelantará según lo estipulado por el Decreto 2164 de 1995).

Artículo cuarto.- Oficiése a las Oficinas de Catastro para que suministren la siguiente información sobre los predios ubicados dentro de la zona de la declaratoria:

- Matrícula inmobiliaria;
- Número predial dividido en código de departamento, municipio, corregimiento y vereda;
- Nombre del propietario o poseedor e identificación;
- Vereda;
- nombre del predio;
- Área del terreno (hectáreas);
- Área construida (metros cuadrados);

- Destino económico; y
- Código de departamento, municipio, corregimiento y vereda.

Artículo quinto.- Comunicar la presente decisión a los Notarios Públicos del Círculo Notarial de *(el correspondiente al área de la declaratoria)*, para que cumplan lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 2007 de 2001.

Artículo sexto.- Comunicar la presente decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe el contenido de esta resolución al resto de los Círculos Notariales del país, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 2007 de 2001.

Artículo séptimo.- Comunicar la presente decisión al Delegado de la Unidad Territorial de *(la jurisdicción)* de Acción Social (antes Red de Solidaridad Social), para que coordine con este Comité la adopción de medidas que garanticen la prevención del desplazamiento forzado, evitando la consumación del riesgo identificado en el análisis situacional y mitigue sus efectos sobre la población civil.

Artículo octavo.- Comunicar la presente decisión a los pobladores de las veredas, y/o corregimientos y/o resguardos y/o territorios colectivos citados en el numeral primero de la parte resolutive del presente acto.

Artículo noveno.- Comunicar la presente decisión a los órganos de control *(Personería municipal o distrital; Procuraduría General de la Nación -Ambiental y Agraria, regional o provincial; y oficina regional o seccional de la Defensoría del Pueblo)*, para lo de su competencia.

Artículo décimo.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en *(lugar)* a *(fecha)*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Nombre completo y firma del presidente del Comité)

(Nombre completo y firma del secretario del Comité)

Modelo de acto administrativo de declaratoria de desplazamiento

RESOLUCIÓN No. (_____)

EL COMITÉ (*MUNICIPAL, DISTRITAL O DEPARTAMENTAL*) PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA
VIOLENCIA DE (*MUNICIPIO, DISTRITO O DEPARTAMENTO*),

CONSIDERANDO

1. Que el Principio 9 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas establece que "Los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que tienen una dependencia especial de su tierra o un apego particular a la misma.";
2. Que los numerales 1°, 2° Y 3° del Principio 21 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas establecen que "nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones"; que "La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: a) expolio; b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares; d) actos de represalia; y e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo"; y que "la propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales.";
3. Que el numeral 2° del principio 29 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas establece que "las autoridades

competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan";

4. Que, según lo dispuesto en el artículo 3^o *(y 10^o, numeral 8^o, cuando dentro de la zona se encuentran resguardos o territorios colectivos de comunidades étnicas,)* de la Ley 387 de 1997, es responsabilidad del Estado colombiano adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado y la atención y la protección de la población desplazada;
5. que el Decreto 2007 de 2001 faculta a los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia para proteger los bienes patrimoniales de la población desplazada, mediante la declaratoria de una zona determinada del territorio de su jurisdicción en riesgo de desplazamiento o en desplazamiento;
6. Que el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada, adoptado mediante la expedición del Decreto 250 de febrero 7 de 2005, plantea dentro de las acciones de protección de bienes la relacionada con afianzar la protección de carácter colectivo, para lo cual los Comités Territoriales para la Atención Integral a la Población Desplazada emitirán la declaratoria de ocurrencia de desplazamiento;
7. que, de acuerdo con la alteración del orden público, los corregimientos *(citar nombres)* y/o veredas *(citar nombres)* y/o resguardos *(citar nombres)* y/o territorios colectivos *(citar nombres)* (escribir los nombres asignados tanto por el Plan de

Ordenamiento Territorial, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o el Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado como por la información de las Oficinas de Catastro) se han visto afectados por hechos violentos que atentan contra la vida, la integridad y los bienes patrimoniales de sus habitantes;

8. Que este Comité, en sesión (*ordinaria o extraordinaria*), llevada a cabo el (*día, mes, año*), decidió declarar la ocurrencia de desplazamiento forzado, respecto de la zona relacionada en el numeral séptimo de estos considerandos;
9. Que, como consecuencia de lo anterior, la población de esta zona se encuentra en desplazamiento forzado;
10. Que, por lo anteriormente expuesto, este Comité.

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar los corregimientos (*citar nombres*) y/o veredas (*citar nombres*) y/o resguardos (*citar nombres*) y/o territorios colectivos (*citar nombres*) (citar todos los corregimientos y/o veredas y/o resguardos y/o territorios colectivos de comunidades negras objeto de la medida con los nombres asignados tanto en el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o el Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado como en la información de las Oficinas de Catastro), que se encuentran dentro de los siguientes límites (para la descripción, se recomienda revisar los accidentes geográficos conocidos):
por el norte desde _____,
siguiendo por _____
hasta _____,
por el oriente desde _____,
Siguiendo por _____,

hasta _____,
por el sur de s de _____,
siguiendo por _____,
hasta _____,
por el occidente desde _____,
siguiendo por _____,
hasta encontrar el punto de partida de esta descripción (si se cuenta con cartografía es recomendable delimitar la zona sobre ésta, e indicar que el plano hace parte integrante del acto administrativo), y están delimitados por los predios No. _____ (si se cuenta con la carta catastral rural o plano predial es conveniente listar los predios que conforman el perímetro de la zona), en desplazamiento forzado.

Artículo segundo.- Comunicar la presente decisión al Registrador de Instrumentos Públicos de *(el competente en la jurisdicción registral)*, para que efectúe la anotación correspondiente a esta medida en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles ubicados en la zona objeto de la declaratoria y para que, luego de individualizar los predios, haga la anotación correspondiente a la abstención de inscribir actos de enajenación o transferencia, a cualquier título, de los predios rurales ubicados en la zona referida en el numeral primero de la parte resolutive del presente acto.

Artículo tercero> Comunicar la presente decisión al Director de la Oficina de Enlace Territorial del INCODER de *(municipio, distrito ° departamento)*, para que se abstenga de adelantar procedimientos de titulación o adjudicación de baldíos ubicados en la zona referida en el presente acto, hasta tanto se hayan identificado sus ocupantes en el Informe de Predios Rurales debidamente avalado, e inicie los programas y procedimientos especiales de enajenación, adjudicación y titulación de tierras en la zona, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la declaratoria, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2007 de 2001. (Cuando la declaratoria incluya territorios de comunidades negras, este proceso deberá adelantarse conforme a lo preceptuado en el Decreto 1745 de 1995; cuando la población afectada sea indígena, se adelantará según lo estipulado por el Decreto 2164 de 1995.)

Artículo cuarto.- Oficiése a las Oficinas de Catastro para que suministren la siguiente información sobre los predios ubicados dentro de la zona de la declaratoria:

- Matrícula inmobiliaria;
- Número predial dividido en código de departamento, municipio, corregimiento y vereda;
- Nombre del propietario o poseedor e identificación;
- Vereda;
- Nombre del predio;
- Área del terreno (hectáreas);
- Área construida (metros cuadrados);
- Destino económico; y
- Código de departamento, municipio o distrito, corregimiento y vereda.

Artículo quinto.- Comunicar la presente decisión a los Notarios Públicos del Círculo Notarial de *(el correspondiente al área de la declaratoria)*, para que cumplan 10 dispuesto en el artículo 4° del Decreto 2007 de 2001.

Artículo sexto.- Comunicar la presente decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informe el contenido de esta resolución al resto de los Círculos Notariales del país, con el fin de dar cumplimiento a 10 dispuesto en el artículo 4° del Decreto 2007 de 2001.

Artículo séptimo.- Comunicar la presente decisión al Delegado de la Unidad Territorial *(de la jurisdicción)* de Acción Social (antes Red de Solidaridad Social), para que coordine con este Comité la adopción de medidas que garanticen la atención a las víctimas del desplazamiento forzado, mitigando sus efectos sobre la población civil.

Artículo octavo.- Comunicar la presente decisión a los pobladores de las veredas, corregimientos y/o resguardos y/o territorios colectivos citados en el numeral primero de la parte resolutive del presente acto.

Artículo noveno.- Comunicar la presente decisión a los órganos de control *(Personería municipal o distrital; Procuraduría General de la Nación Judicial Ambiental y Agraria, regional o provincial y Oficina regional o seccional de la Defensoría del Pueblo)*, para lo de su competencia.

Artículo décimo.- Comunicar la presente decisión a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Artículo decimoprimer.- La presente resolución rige a partir de su expedición

Dada en *(lugar)* a *(fecha)*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

(Nombre completo y firma del presidente del Comité)

(Nombre completo y firma del secretario del Comité)

**Modelo de oficio de comunicación de la declaratoria a la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos**

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

(Lugar de destino)

Ref.: Comunicación de la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*.

Respetado(a) señor(a):

Adjunto a la presente, le envío copia de la resolución número _____ de, _____ emitida por el Comité para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*, mediante la cual se realizó la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*, en el marco de lo estipulado por el Decreto 2007 de 2001. Como consecuencia, en virtud del numeral 1 o del artículo 10 del mismo y del Decreto 250 de 2005, le solicito abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia, a cualquier título, de los predios rurales ubicados en la zona de declaratoria, salvo que se acredite la respectiva autorización por parte del Comité.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o*

departamento)

c.c.: Procuraduría Judicial Agraria

Anexos: Copia del acto administrativo de declaratoria (*de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento*) emitido por el Comité

Copia del plano de delimitación del área de la declaratoria (cuando exista)

Modelo de oficio de comunicación de la declaratoria a los Notarios del Círculo

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Notario del Círculo de _____

(Lugar de destino)

Ref.: Comunicación de la declaratoria de *(inminencia de riesgo de desplazamiento o desplazamiento)*

Respetado (a) señor (a):

Adjunto a la presente, le envío copia de la resolución número _____ de _____ emitida por el Comité para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*, mediante la cual se realizó la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*, en el marco de 10 estipulado por los Decretos 2007 de 2001 y 250 de 2005, de la zona *(señalar la zona correspondiente)*.

Comendidamente, le solicito que para cualquier enajenación o transferencia de los inmuebles ubicados en esta zona se protocolice, junto con el acto o contrato respectivo, la autorización que debe proferir el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, conforme a 10 dispuesto en el Decreto 2007 de 2001, artículo 4°, inciso 2°, que dice 10 siguiente:

"El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá inscribir el acto de enajenación o transferencia, cuando se le presente la autorización del Comité, la

cual deberá incorporarse al contrato o acto de transferencia del derecho sobre el predio, o cuando la transferencia se haga a favor del INCORA." (Las funciones ejercidas por esta entidad fueron asumidas por el INCODER, en cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto - Ley 1300 de 2003).

Atentamente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(Municipio, Distrito o Departamento)*

Anexos:

Copia del acto administrativo de declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)* emitido por el Comité

Copia del plano de delimitación del área de la declaratoria (cuando exista)

**Modelo de oficio de comunicación de la declaratoria a la Superintendencia
de Notariado y Registro**

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Superintendencia de Notariado y Registro

(Lugar de destino)

Reí.: Comunicación de la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)* y solicitud de comunicación a los notarios del país.

Respetado(a) señor(a):

Adjunto a la presente, envío copia de la resolución número _____ de _____, emitida por el Comité para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*, mediante la cual se realizó la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*, en el marco de lo estipulado por los Decretos 2007 de 2001 y 250 de 2005, de la zona *(señalar la zona correspondiente)*.

Comendidamente, le solicito se oficie a todos los notarios del país, con el fin de que en la enajenación o transferencia de cualquiera de los inmuebles ubicados en la zona objeto de la declaratoria se protocolice, junto con el contrato o acto que se celebre, la correspondiente autorización que debe otorgar el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2007 de 2001, artículo 4°, inciso 2°, que dice lo siguiente:

"El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá inscribir el acto de enajenación o transferencia, cuando se le presente la autorización del Comité, la cual deberá incorporarse al contrato o acto de transferencia del derecho sobre el predio, o cuando la transferencia se haga a favor del INCORA." (Las funciones ejercidas por esta entidad fueron asumidas por el INCODER, en cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto - Ley 1300 de 2003).

Así mismo, pongo en su conocimiento el acto administrativo de la declaratoria, para efectos de lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 3°, parágrafo 2° del Decreto anteriormente mencionado, que dice lo siguiente:

"La Superintendencia de Notariado y Registro vigilará que los Registradores de Instrumentos Públicos, exijan el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4° del presente decreto, en forma previa a la inscripción de enajenaciones o transferencia de bienes rurales, en zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos informarán a la Red de Solidaridad Social, cada seis meses, de lo ocurrido en el período correspondiente".

Cordialmente;

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia *(municipio, distrito o departamento)*

Anexos:

Copia del acto administrativo mediante el cual se expide la declaratoria

Copia del Plano de delimitación del área de la declaratoria (cuando exista)

Copia de las comunicaciones enviadas a los Notarías No. _____ del
Círculo _____.

**Modelo de oficio de comunicación de la declaratoria a la Procuraduría
General de la Nación (agentes competentes)**

(Lugar, fecha)

Señor(a):

(Nombre)

Procurador Judicial Ambiental y Agrario de *(el competente)*

(Lugar de destino)

Procurador Regional de _____

Procurador Provincial de _____

Ref.: Comunicación de la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*

Respetado(a) señor(a):

Adjunto a la presente, y para lo de su cargo, le envío copia de la resolución número _____ de _____, emitida por el Comité para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*, mediante la cual se realizó la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*, en el marco de lo estipulado por los Decretos 2007 de 2001 y 250 de 2005.

Si es posible, solicito el envío de la información relacionada con los poseedores que habitaban la zona objeto de la declaratoria existente en las bases de datos o registros de su dependencia *en especial, de la que trata el artículo 27 de la Ley 387 de 1997* (cuando la declaratoria sea de ocurrencia de desplazamiento).

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*

Anexos:

Copia del acto administrativo de declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*, emitido por el Comité

Copia del plano de delimitación del área de la declaratoria (cuando exista)

Modelo de oficio de comunicación de la declaratoria a la Personería Municipal o Distrital

(Lugar, fecha)

Señor(a):

(Nombre)

Personero *(Municipal o Distrital)*

(Lugar de destino)

Ref.: Comunicación de la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*.

Respetado (a) señor (a):

Adjunto a la presente, y para lo de su cargo, le envío copia de la resolución número ____ de _____, emitida por el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*, mediante la cual se realizó la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*, en el marco de lo estipulado por los Decretos 2007 de 2001 y 250 de 2005.

Si es posible, solicito el envío de la información relacionada con los poseedores que habitaban la zona objeto de la declaratoria existente en las bases de datos o registros de su dependencia, *en especial, de la que trata el artículo 27 de la Ley 387 de 1997* (cuando la declaratoria sea de ocurrencia de desplazamiento).

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*

Anexos:

Copia del acto administrativo *(de declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*, emitido por el Comité

Copia del plano de delimitación del área de la declaratoria (cuando exista)

Modelo de oficio de comunicación de la declaratoria a la Defensoría del Pueblo

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Defensor *(Regional o Seccional)* del Pueblo

(Lugar de destino)

Ref.: Comunicación de la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*.

Respetado (a) señor (a):

Adjunto a la presente, le envío copia de la resolución número ____ de ____ emitida por el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, departamento o distrito)*, mediante la cual se realizó la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*, en el marco de lo estipulado por los Decretos 2007 de 2001 y 250 de 2005.

Si es posible, solicito el envío de la información relacionada con los poseedores que habitaban la zona objeto de la declaratoria existente en las bases de datos o registros de su dependencia, *en especial de la que trata el artículo 27 de la Ley 387 de 1997* (cuando la declaratoria sea de ocurrencia de desplazamiento).

Cordialmente,

Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*

Anexos:

Copia del acto administrativo de declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)* emitido por el Comité

Copia del plano de delimitación del área de la declaratoria (cuando exista)

c.c.: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria

Defensoría del Pueblo nivel nacional - Coordinación de Atención al Desplazamiento Forzado

Modelo de oficio de comunicación de la declaratoria a Acción Social (antes Red de Solidaridad Social)

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Acción Social (antes Red de Solidaridad Social)

Unidad Territorial de _____

(Lugar de destino)

Ref.: Comunicación de la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*.

Respetado(a) señor(a):

Adjunto a la presente, y para lo de su competencia, le envío copia de la resolución número _____ de _____, emitida por el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, departamento o distrito)*, mediante la cual se realizó la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*, en el marco de lo estipulado por los Decretos 2007 de 2001 y 250 de 2005.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a

la Población Desplazada por la Violencia de (*municipio, distrito o departamento*)

Anexos:

Copia del acto administrativo de declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento emitido por el Comité

Copia del plano de delimitación del área de la declaratoria (cuando exista)

c.c.: Acción Social (antes Red de Solidaridad Social) - Dirección Técnica
Programa de Atención a la Población Desplazada
Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria

Modelo de oficio de comunicación de la declaratoria de ocurrencia de desplazamiento a la Fiscalía General de la Nación

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Fiscalía General de la Nación

(Competente)

(Lugar de destino)

Ref.: Comunicación de la declaratoria de desplazamiento.

Apreciado(a) señor (a):

Adjunto a la presente, y para lo de su cargo, envío copia de la resolución número ____ de _____, emitida por el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, departamento o distrito)*, mediante la cual se realizó la declaratoria de desplazamiento, en el marco de lo estipulado por el Decreto 2007 de 2001.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*

Anexos:

Copia del acto administrativo de declaratoria de desplazamiento emitido por el Comité.

Copia del plano de delimitación del área de la declaratoria (cuando exista).

Anexo 4-11

Modelo de oficio de comunicación de la declaratoria a las Oficinas de Catastro

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Director

Oficina Territorial IGAC u Oficina de Catastro

(Lugar de destino)

Ref.: Comunicación de la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)* y solicitud de información predial y cartográfica.

Respetado (a) señor (a):

Adjunto a la presente, le envío copia de la resolución número _____ de _____, emitida por el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, departamento o distrito)*, mediante la cual se realizó la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*, en el marco de lo estipulado por el Decreto 2007 de 200 I. Como consecuencia, en virtud del numeral 10 del artículo 10 del mismo decreto y de lo estipulado en el Decreto 250 de 2005, le solicito suministrar, anexo a su respuesta escrita, lo siguiente:

- La información catastral de los predios ubicados en la zona de la declaratoria, (de acuerdo al plano adjunto, cuando exista) identificando:
- Matrícula inmobiliaria;
- Número predial, dividido en código de departamento, municipio, corregimiento

y vereda;

- Nombre del propietario o poseedor e identificación;
- Vereda'
- Nombre del predio;
- Área del terreno (hectáreas);
- Área construida (metros cuadrados);
- Destino económico; y
- Código de departamento, municipio, corregimiento y vereda.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*

c.c.: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria

Anexos:

Copia del acto administrativo de declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)* emitido por el Comité

Copia del plano de delimitación del área de la declaratoria (cuando exista)

**Modelo de oficio de comunicación de la declaratoria a la Oficina de
Enlace Territorial del INCODER**

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Director

Oficina de Enlace Territorial del INCODER - OET

(Lugar de destino)

Ref.: Comunicación de la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*.

Respetado(a) señor(a):

Adjunto a la presente, le envío copia de la resolución número _____ de _____, emitida por el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, departamento o distrito)*, mediante la cual se realizó la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*, en el marco de lo estipulado por los Decretos 2007 de 2001, 250 de 2005 y demás normas concordantes.

Así mismo, y de conformidad con las normas antes referidas, en especial el numeral 3^o del artículo 10 del Decreto 2007 de 2001, le solicito abstenerse de adelantar procedimientos de titulación de baldíos en la zona de *(riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento forzado)*, a solicitud de personas distintas de aquellas que figuran como ocupantes en el informe que este Comité avale.

Finalmente, y para dar aplicación al artículo 3^o del referido Decreto, le solicito iniciar los programas y procedimientos especiales de enajenación, adjudicación y titulación de tierras, en la zona objeto de declaratoria, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba esta comunicación. Para tal efecto, tome en cuenta el informe sobre propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes debidamente avalado por este Comité (cuando la declaratoria verse sobre territorios de comunidades negras, este proceso deberá adelantarse conforme a lo preceptuado en el Decreto 1745 de 1995; y cuando la población afectada sea indígena, se adelantará según lo estipulado por el Decreto 2164 de 1995).

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*

c.c.: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria
Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad - INCODER

Anexos:

Copia del acto administrativo *(de declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)* emitido por el Comité

Copia del plano de delimitación del área de la declaratoria (cuando exista)

Modelo de oficio de solicitud de información a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

(Lugar de destino)

Ref.: Solicitud de información para la elaboración del Informe de Predios Rurales de la zona objeto de la declaratoria.

Respetado (a) señor (a):

En virtud de lo establecido en los Decretos 2007 de 2001 y 250 de 2005, le solicito suministrar, anexo a su respuesta escrita, para cada uno de los predios listados por la Oficina de Catastro, lo siguiente:

- Estado del folio de matrícula inmobiliaria (activo o cerrado),
- Matrículas segregadas,
- Nombres completos y documento de identificación del propietario o los propietarios,
- Naturaleza jurídica y código,
- Número predial o cédula catastral asignados por las Oficinas de Catastro,
- Tipo (escritura pública, sentencia judicial y/o resolución de adjudicación del INCORA o el INCODER), número, ciudad y fecha de expedición de los documentos soporte, y
- Fecha de registro del último acto de enajenación o transferencia.

Cuando uno o varios de los predios carezca(n) de registros en su dependencia, por favor, lístelo(s) en un anexo diferente.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*

c.c.: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria

Anexo:

Listado de predios localizados en la zona objeto de la declaratoria

Modelo de oficio de solicitud de información al INCODER

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Director (a)

Oficina de Enlace Territorial del INCODER - OET

(Lugar de destino)

Ref.: Solicitud de información para la elaboración del Informe de Predios Rurales de la zona objeto de la declaratoria.

Respetado(a) señor(a):

En virtud de lo establecido por los Decretos 2007 de 2001 y 250 de 2005, le solicito suministrar, anexo a su respuesta escrita, lo siguiente:

- Número predial y/o matrícula inmobiliaria del predio,
- Vereda y/o corregimiento de localización del predio,
- Nombre del predio,
- Área del predio, territorio colectivo o resguardo indígena,
- Nombre del beneficiario o de la comunidad étnica, cuando sea el caso,
- Tipo y número de identificación del beneficiario,
- Número de resolución de adjudicación, constitución, ampliación, saneamiento o reestructuración, cuando sea el caso, y
- Fecha de la resolución de adjudicación, constitución, ampliación, saneamiento o reestructuración, cuando sea pertinente, de:
 - Los predios establecidos como baldíos,
 - Los baldíos adjudicados y en proceso de adjudicación,

- Los predios en proceso de extinción de dominio,
- Los territorios colectivos titulados a comunidades negras o en proceso de titulación,
- Los resguardos indígenas constituidos o en proceso de constitución, ampliados o en proceso de ampliación, saneados o en proceso de saneamiento y reestructurados o en proceso de reestructuración, teniendo en cuenta las áreas que están ubicadas en la zona de la declaratoria, y
- Los predios titulados dentro de la zona objeto de la declaratoria, en desarrollo de los programas de intervención directa y negociación voluntaria.

Anexo un listado expedido por la Oficina de Catastro con la información detallada de los inmuebles localizados en dicha zona.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*

c.c.: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria

Anexo:

Listado de predios localizados en la zona objeto de la declaratoria

**Modelo de oficio de solicitud de información
a la Alcaldía municipal o distrital**

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Alcalde de *(municipio o distrito)*

(Lugar de destino)

Ref.: Comunicación de la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)* y solicitud de información para la elaboración del Informe de Predios Rurales de la zona objeto de la declaratoria (sólo cuando la declaratoria sea emitida por un Comité Departamental).

Respetado(a) señor(a):

Adjunto a la presente, le envío copia de la resolución número ____ de _____, emitida por el Comité Departamental para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(departamento)*, mediante la cual se realizó la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*, en el marco de lo estipulado por el Decreto 2007 de 2001. Como consecuencia, en virtud del numeral P del artículo 10 del mismo y del Decreto 250 de 2005, le solicito suministrar toda la información que pueda dar cuenta de las calidades de propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes de las personas que *(habitan o habitaban)* la zona objeto de la declaratoria, con base en la información que exista en las bases de datos o en los registros que reposen en las dependencias de la Alcaldía. Es importante que en su respuesta escrita determine, en lo posible, lo siguiente:

- Nombre del (de la) propietario(a), poseedor(a), tenedor(a) y/o ocupante;
- Identificación del(de la) propietario(a), poseedor(a), tenedor(a) y/o ocupante (cédula de ciudadanía o NIT);
- Número predial o cédula catastral del inmueble-sobre el que se ejerce la calidad.
- Número de matrícula inmobiliaria del predio sobre el que se ejerce la calidad;
- Último título: número, fecha y notaría donde se extendió la correspondiente escritura pública; número, fecha y entidad que otorga el acto de adjudicación, cuando sea del caso; o número, fecha y autoridad que dicta la providencia judicial; y
- Área del terreno y área construida.

Cordialmente,

(Gobernador)

Presidente del Comité Departamental para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(departamento)*

Anexos:

Listado de predios localizados en la zona objeto de la declaratoria, expedido por la Oficina de Catastro

Copia del acto administrativo de la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)* emitido por el Comité

Copia del plano de delimitación del área de la declaratoria (cuando exista)

c.c.: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria

Modelo de oficio de solicitud de información dirigido a otras entidades

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

(Corporación Autónoma Regional, UAESPNN, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ONG, organizaciones étnicas y otros considerados relevantes en materia de información predial)

(Lugar de destino)

Ref.: Comunicación de la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)* y solicitud de información.

Respetado(a) señor(a):

La presente tiene como fin comunicarle que el *(día, mes, año)*, el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, departamento o distrito)* emitió, mediante acto administrativo, la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)* No. _____, en el marco de lo estipulado por los Decretos 2007 de 2001 y 250 de 2005.

Según lo ordena la normatividad en mención, el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia debe elaborar un informe sobre los predios rurales existentes en la zona objeto de la declaratoria, que contenga la titularidad de los derechos constituidos, las características básicas del inmueble y, en lo posible, el tiempo de vinculación del titular de los derechos con éste.

En virtud de lo anterior, me permito solicitarle, muy comedidamente, una respuesta escrita con la información disponible en su *(entidad u organización)*, referida a los inmuebles ubicados en la zona en mención.

Adjunto a la presente el listado de predios localizados en la zona, copia del acto administrativo de la declaratoria y plano de delimitación de la zona objeto de la declaratoria.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*

Anexos:

Listado de predios localizados en la zona

Copia del acto administrativo de la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)* emitido por el Comité

Copia del plano de delimitación del área de la declaratoria (cuando exista)

**Modelo de oficio de solicitud de abstención de protocolizar
actos de enajenación o transferencia, a cualquier título, a los Notarios
Públicos del Círculo**

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Notario Público

(Lugar de destino)

Ref.: Solicitud de abstención de protocolizar actos de enajenación o transferencia a cualquier título de los predios rurales ubicados en la zona objeto de la declaratoria.

Respetado (a) señor (a):

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4° del Decreto 2007 de 2001, adjunto a la presente le envío el listado de propietarios y poseedores de los predios rurales ubicados en la zona objeto de la declaratoria y le solicito abstenerse de protocolizar actos de enajenación o transferencia, a cualquier título, respecto de éstos, salvo que el negocio jurídico cumpla con lo estipulado en la norma arriba citada.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*

c.c.: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria

Anexo:

Listado de propietarios y poseedores de los predios ubicados en la zona objeto de la declaratoria.

**Modelo de oficio dirigido a la Superintendencia de Notariado
y Registro para que los notarios públicos del país se abstengan de
protocolizar actos de enajenación o transferencia a cualquier título**

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Superintendente de Notariado y Registro

Bogotá

Ref.: Solicitud de abstención de protocolizar actos de enajenación o transferencia a cualquier título de los predios rurales ubicados en la zona objeto de la declaratoria.

Respetado (a) señor (a):

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4^o del Decreto 2007 de 2001, adjunto a la presente le envío el listado de propietarios y poseedores de los predios rurales ubicados en la zona objeto de la declaratoria y le solicito comunicar a los Notarios Públicos del país que deben abstenerse de protocolizar actos de enajenación o transferencia, a cualquier título, respecto de éstos, salvo que el negocio jurídico cumpla con lo estipulado en la norma arriba citada.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*

c.c.: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria

Anexo: Listado de propietarios y poseedores de los predios ubicados en la zona objeto de la declaratoria.

Modelo de convocatoria a las comunidades para la recolección de información de fuentes comunitarias

(Lugar, fecha)

Señores (as)

(Nombre de la organización comunitaria, Cabildos, autoridades tradicionales indígenas, Juntas de Consejos Comunitarios, Junta de Acción Comunal o comunidad en general)

(Municipio o distrito)

Ref.: Invitación a un taller de recolección de información predial.

Respetados (as) señores (as):

Con el fin de verificar y complementar la información relacionada con los predios localizados en la zona objeto de la declaratoria, el Comité los/las invita a participar en un taller, que se llevará a cabo el *(fecha)* en *(lugar)*. Para facilitar el desarrollo de esta jornada, es recomendable que cada persona o comunidad étnica lleve los documentos que pueden sustentar la propiedad, la ocupación, la posesión y la tenencia de la tierra.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*
c.c.: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria

Modelo de acto administrativo de aval del Informe de Predios Rurales

RESOLUCIÓN No. (_____)

EL COMITÉ (*MUNICIPAL, DISTRITAL O DEPARTAMENTAL*)
PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN
DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DE
(*MUNICIPIO, DISTRITO O DEPARTAMENTO*),

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 2007 de 2001, en su artículo 1°, establece mecanismos para "proteger la población de actos arbitrarios contra su vida, integridad y bienes patrimoniales, por circunstancias que puedan originar o hayan originado un desplazamiento forzado";
2. Que el artículo citado establece que, en las circunstancias antes citadas, los Comités Municipales, Distritales o Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia declararán, mediante acto motivado, la inminencia de riesgo de desplazamiento o su ocurrencia por causa de la violencia, en una zona determinada del territorio de su jurisdicción;
3. Que el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada, adoptado mediante la expedición del Decreto 250 de febrero 7 de 2005, plantea entre las acciones de protección de bienes la relacionada con afianzar la protección de carácter colectivo, para lo cual los Comités Territoriales para la Atención Integral a la Población Desplazada emitirán la declaratoria de riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento;
4. Que mediante acto del (*día, mes, año*), el Comité (*Municipal, Distrital o Departamental*) para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia hizo

la declaratoria de *(inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)* en *(citar zona correspondiente)*;

5. Que, según 10 dispuesto en el Decreto 2007 de 2001, en su artículo 1°, numeral 10, incisos 1° Y 3°, les corresponde a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia avalar los informes que contienen la titularidad de los derechos constituidos sobre los inmuebles ubicados dentro de la zona señalada en el numeral anterior;
6. Que el informe identifica las calidades de propietario, poseedor, tenedor y ocupante de las personas que a la fecha *(de declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento o de ocurrencia de los primeros hechos que originaron el desplazamiento)* *(ejercen o ejercían)* sobre los inmuebles ubicados en la zona determinada en la resolución número de *(fecha del acto administrativo de declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*;
7. que el *(día, mes y año)*, el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia elaboró el Informe de Predios Rurales de los predios existentes a la fecha *(de la declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento o de ocurrencia de los primeros hechos que generaron el desplazamiento)*, de conformidad con 10 establecido en el Decreto 2007 de 2001, artículo 1°, numeral 1°, inciso 2°;
8. Que para complementar la información relacionada con las características básicas de los inmuebles ubicados dentro de la respectiva zona de *(inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*, la titularidad de los derechos constituidos y el tiempo de vinculación de los titulares de derechos o las expectativas de derechos sobre los predios, se acudió directamente a la comunidad;

9. que la información aportada por la comunidad, con pleno acatamiento de los postulados de buena fe del artículo 83 de la Constitución Política, se encuentra en la Secretaría del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*, debidamente foliada y archivada;
10. Que esta información fue clasificada y depurada, y con base en ella se establecieron las personas que tienen relaciones jurídicas de propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes sobre los predios ubicados en la zona de la declaratoria;
11. que dicha información fue valorada por el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*, teniendo en cuenta los elementos que jurídicamente estructuran cada una de las relaciones jurídicas mencionadas en el numeral anterior;
12. que, por lo anteriormente expuesto, el Comité

RESUELVE:

Artículo 10.- Aválgense, en su condición de propietarios respecto de los inmuebles, tal y como se relacionan en el Informe de Predios Rurales, el cual hace parte integral de este acto administrativo, a las siguientes personas: (preferiblemente organícelas en orden alfabético y utilice tantas filas como necesite)

Apellidos	Identificación

Artículo 2°._ Aválense, en su condición de poseedores respecto de las áreas de los inmuebles, tal y como se relacionan en el Informe de Predios Rurales, el cual hace parte integral de este acto administrativo, a las siguientes personas: (preferiblemente organícelas en orden alfabético y utilice tantas filas como necesite).

Apellidos	Identificación

Artículo 3°._ Aválense, en su condición de tenedores respecto de las áreas de los inmuebles, tal y como se relacionan en el Informe de Predios Rurales, el cual hace parte integral de este acto administrativo, a las siguientes personas: (preferiblemente organícelas en orden alfabético y utilice tantas filas como necesite)

Apellidos	Identificación

Artículo 4°._ Aválense, en su condición de ocupantes respecto de las áreas de los inmuebles, tal y como se relacionan en el Informe de Predios Rurales, el cual hace parte integral de este acto administrativo, a las siguientes personas: (preferiblemente organícelas en orden alfabético y utilice tantas filas como necesite)

Apellidos	Identificación

Artículo 5°._ Las personas que aparecen relacionadas en los artículos anteriores gozan de los derechos y prerrogativas establecidas por la Ley 387 de 1997 y el Decreto 2007 de 2001 y demás normas concordantes.

Artículo 6°._ Respecto de las personas relacionadas a continuación, no se avala la condición en que fueron clasificadas en el Informe de Predios Rurales. Por lo tanto, antes de que venza el término de ejecutoria del presente acto administrativo, deberán allegar las pruebas para avalar su calidad: (preferiblemente organícelas en orden alfabético y utilice tantas filas como

necesite).

Apellidos	Identificación

Artículo 7°._ Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al INCODER, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, a la Defensoría del Pueblo, a los Notarios del Círculo, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a Acción Social (antes Red de Solidaridad Social), y notifíqueseles a los titulares de derechos o de meras expectativas de derechos que fueron avalados o no en sus calidades, mediante esta resolución, para los efectos señalados en la Ley 387 de 1997, el Decreto 2007 de 2001 y demás normas concordantes.

Artículo 8°._ Contra el contenido del presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

Dada en *(lugar)* a *(fecha)*

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*(Nombre completo y firma del (Alcalde o Gobernador),
como presidente del Comité)*

(Nombre completo y firma del secretario del Comité)

**Modelo de constancia secretarial de notificación personal del acto
administrativo de aval del Informe de Predios Rurales**

COMITÉ *(MUNICIPAL, DISTRITAL O DEPARTAMENTAL)*
PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN
DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DE
(MUNICIPIO, DISTRITO O DEPARTAMENTO)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

(Municipio o ciudad y fecha de la constancia). En la fecha se hace presente el (la) señor(a) *(nombres y apellidos de la persona compareciente)*, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. ., expedida en _____.

En consecuencia, encontrándonos dentro de la oportunidad prevista, se procede a notificarle personalmente del contenido de la resolución número de *(fecha de la decisión)*, que avaló el Informe de Predios Rurales, y se le informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

El compareciente, enterado del objeto de la diligencia, firma como aparece:

(Nombres y apellidos)

Compareciente

(Nombres y apellidos)

Secretario del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*.

**Modelo de comunicación del aval del Informe de Predios Rurales al
INCODER**

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

INCODER

(Lugar de destino)

Ref.: Aval otorgado por el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* al Informe de Predios Rurales, según lo previsto en el artículo 1° del Decreto 2007 de 2001.

Respetado(a) señor(a):

Atentamente, le hago llegar copia del acto administrativo de *(día, mes y año)*, por medio del cual el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* avaló a los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes de la zona declarada *(en inminencia de riesgo de desplazamiento o en desplazamiento)* por causa de la violencia.

En consecuencia, le solicito adelantar los procedimientos de titulación de baldíos a favor de quienes aparecen como ocupantes en el Informe de Predios Rurales avalado, según lo dispuesto en el Decreto 2007 de 2001, artículo 1°, numeral 3°, inciso 1°, que dice:

"3. Solicitar al INCORA (hoy INCODER), se abstenga de adelantar procedimientos de titulación de baldíos en la zona de riesgo inminente de desplazamiento o de

desplazamiento forzado, a solicitud de personas distintas de aquellas que figuran como ocupantes en el informe avalado por el Comité a que se refiere el numeral 1 o del presente artículo."

Así mismo, y para dar aplicación al artículo 3° del referido decreto, le solicito iniciar los programas y procedimientos especiales de enajenación, adjudicación y titulación de tierras, en la zona objeto de la declaratoria, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se le comunicó la emisión de la declaratoria. Para tal efecto, tome en cuenta el Informe de Predios Rurales sobre propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes debidamente avalado por este Comité. (Cuando la declaratoria verse sobre territorios de comunidades negras, este proceso deberá adelantarse conforme a lo preceptuado en el Decreto 1745 de 1995; y cuando la población afectada sea indígena, este proceso se adelantará según lo estipulado en el Decreto 2164 de 1995.)

Finalmente, le solicito incluir en el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia (o Registro Único de Predios, RUP) los inmuebles ubicados en la zona objeto de la declaratoria.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*

Anexo:

Copia del acto administrativo mediante el cual se expide el aval
c.c.: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria

**Modelo de comunicación del aval del Informe de Predios Rurales a la
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos *(competente)*

(Lugar de destino)

Ref.: Aval otorgado por el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* al Informe de Predios Rurales, según lo previsto en el Decreto 2007 de 2001, artículo 1°.

Respetado(a) señor(a):

Atentamente, para efectos de lo dispuesto en el Decreto 2007 de 2001, artículo 1°, Y en lo que a su competencia corresponda, le hago llegar copia del acto administrativo de *(día, mes y año)*, por medio del cual el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* avaló a los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes de la zona declarada *(en inminencia de riesgo de desplazamiento o en desplazamiento)* por causa de la violencia.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité (*Municipal, Distrital ° Departamental*) para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de (*municipio, distrito o departamento*)

Anexo: Copia del Acto administrativo mediante el cual se expide el aval

Modelo de comunicación del aval del Informe de Predios Rurales a los Notarios del Círculo Registral

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre) (Dirigida a cada uno de los Notarios del Círculo)

Notario

(Lugar de destino)

Ref.: Aval otorgado por el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* al Informe de Predios Rurales, según lo previsto en el Decreto 2007 de 2001, artículo 1°.

Respetado(a) señor(a):

Atentamente, le hago llegar copia del acto administrativo de *(día, mes y año)*, por medio del cual el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* avaló a los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes de la zona declarada *(en inminencia de riesgo de desplazamiento o en desplazamiento)* por causa de la violencia.

Comendidamente, le solicito que para cualquier enajenación o transferencia de los inmuebles que aparecen relacionados en ese acto administrativo se protocolice, junto con el contrato respectivo, la autorización que debe proferir el Comité

(Municipal, Distrital o Departamental) para la Atención Integral a la Población

Desplazada por la Violencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2007 de 2001, artículo 4º, inciso 2º, que dice:

El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá inscribir el acto de enajenación o transferencia, cuando se le presente la autorización del Comité, la cual deberá incorporarse al contrato o acto de transferencia del derecho sobre el predio, o cuando la transferencia se haga a favor del INCORA". (Las funciones ejercidas por esta entidad fueron asumidas por el INCODER, en cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto - Ley 1300 de 2003).

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*

Modelo de comunicación del aval del Informe de Predios Rurales a la Superintendencia de Notariado y Registro

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Superintendencia de Notariado y Registro

(Lugar de destino)

Ref.: Aval otorgado por el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* al Informe de Predios Rurales, según 10 previsto en el Decreto 2007 de 2001, artículo 1°.

Respetado(a) señor(a):

Atentamente, le hago llegar copia del acto administrativo de *(día, mes y año)*, por medio del cual el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* avaló a los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes de la zona declarada *(en inminencia de riesgo de desplazamiento o en desplazamiento)* por causa de la violencia.

Comendidamente, le solicito oficiar a todos los notarios del país para que, en la enajenación o transferencia de cualquiera de los inmuebles que aparecen relacionados en el acto administrativo de aval, se protocolice, junto con el contrato o acto que se celebre, la correspondiente autorización otorgada por el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2007 de 2001,

arto 4°, inciso 2°, que dice:

"El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá inscribir el acto de enajenación o transferencia, cuando se le presente la autorización del Comité, la cual deberá incorporarse al contrato o acto de transferencia del derecho sobre el predio, o cuando la transferencia se haga a favor del INCORA". (Las funciones ejercidas por esta entidad fueron asumidas por INCODER, en cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto - Ley 1300 de 2003).

El envío de esta comunicación también tiene como objeto poner en su conocimiento el documento anexo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 3°, parágrafo 2° del decreto anteriormente mencionado, que dice;

"La Superintendencia de Notariado y Registro vigilará que los Registradores de Instrumentos Públicos, exijan el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4° del presente decreto, en forma previa a la inscripción de enajenaciones o transferencia de bienes rurales, en zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos informarán a la Red de Solidaridad Social, cada seis meses, de lo ocurrido en el período correspondiente".

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*

Anexos:

Copia del acto administrativo mediante el cual se expide el aval

Copia de las comunicaciones enviadas a los Notarios del Círculo correspondiente

C.C.: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria

Modelo de comunicación del aval del Informe de Predios Rurales a Acción Social (antes Red de Solidaridad Social)

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Unidad Territorial de _____

Acción Social (antes Red de Solidaridad Social)

(Lugar de destino)

Ref.: Aval otorgado por el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* al Informe de Predios Rurales, según lo previsto en el Decreto 2007 de 2001, artículo 1°.

Respetado(a) señor(a):

Para lo de su competencia, le hago llegar copia del acto administrativo de *(día, mes y año)*, por medio del cual el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* avaló a los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes de la zona declarada *(en inminencia de riesgo de desplazamiento o en desplazamiento)* por causa de la violencia.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité (*Municipal, Distrital o Departamental*) para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de (*municipio, distrito o departamento*)

Anexo: Copia del acto administrativo mediante el cual se expide el aval.

**Modelo de comunicación del aval del Informe de Predios Rurales
a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria**

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria

(Lugar de destino)

Ref.: Aval otorgado por el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* al Informe de Predios Rurales, según lo previsto en el Decreto 2007 de 2001, artículo 1°.

Respetado (a) señor (a):

Atentamente, para efectos de lo dispuesto en el Decreto 2007 de 2001, artículo 1°, Y en lo que a su competencia corresponda, le hago llegar copia del acto administrativo de *(día, mes y año)*, por medio del cual el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* avaló a los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes de la zona declarada *(en inminencia de riesgo de desplazamiento o en desplazamiento)* por causa de la violencia.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención

Integral a la Población Desplazada por la Violencia de (*municipio, distrito o departamento*)

Anexo: Copia del acto administrativo mediante el cual se expide el aval.

Modelo de comunicación del aval del Informe de Predios Rurales a la Defensoría del Pueblo

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Defensoría del Pueblo

(Lugar de destino)

Ref.: Aval otorgado por el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* al Informe de Predios Rurales, según lo previsto en el Decreto 2007 de 2001, artículo 1°.

Respetado(a) señor(a):

Atentamente, para efectos de lo dispuesto en el Decreto 2007 de 2001, artículo 1°, Y en lo que a su competencia corresponda, le hago llegar copia del acto administrativo de *(día, mes y año)*, por medio del cual el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* avaló a los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes de la zona declarada *(en inminencia de riesgo de desplazamiento o en desplazamiento)* por causa de la violencia.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité (*Municipal, Distrital o Departamental*) para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de (*municipio, distrito o departamento*)

Anexo: Copia del acto administrativo mediante el cual se expide el aval.

**Modelo de acto administrativo de levantamiento total o parcial de la
declaratoria**

RESOLUCIÓN No. (_____)

**EL COMITÉ (MUNICIPAL, DISTRITAL O DEPARTAMENTAL)
PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN
DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DE
(MUNICIPIO, DISTRITO O DEPARTAMENTO)**

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 2007 de 2001 faculta a los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia para proteger los bienes patrimoniales de la población en inminencia de riesgo de desplazamiento forzado o en desplazamiento, mediante la declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento o de su ocurrencia por causa de la violencia en una zona determinada del territorio de su jurisdicción;
2. Que el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada, adoptado mediante la expedición del Decreto 250 de febrero 7 de 2005, plantea dentro de las acciones de protección de bienes la relacionada con afianzar la protección de carácter colectivo, para lo cual los Comités Territoriales para la Atención Integral a la Población Desplazada emitirán la declaratoria de riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento;
3. Que el párrafo 10, artículo 1 ° del Decreto 2007 de 2001 establece como competencia de este Comité levantar total o parcialmente las medidas de protección sobre la zona objeto de la declaratoria *(de inminencia de riesgo de*

desplazamiento o de desplazamiento), una vez establezca que cesaron (*parcial o totalmente*) los hechos que la originaron, lo cual consignará en acta.

4. Que, mediante resolución número , emitida por este Comité el (*día, mes, año*), se declaró (*en inminente riesgo de desplazamiento o en desplazamiento*) la zona que comprende los corregimientos (*citar los nombres*) y/o veredas (*citar los nombres*), resguardos indígenas y/o territorios colectivos de comunidades negras (*citar los nombres*) (citar con los nombres referidos tanto por el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o el Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado como por la información de las Oficinas de Catastro);
5. Que los miembros de este Comité concluyeron que las condiciones de orden público que dieron origen a la emisión de la declaratoria (*de inminencia de riesgo de desplazamiento o desplazamiento*) respecto de los corregimientos (*citar los nombres*) y/o veredas (*citar los nombres*), resguardos y/o territorios colectivos de comunidades negras (*citar los nombres*) (citar con los nombres referidos tanto por el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado como por la información de las Oficinas de Catastro) han cesado (*en la totalidad de la zona de la declaratoria o en parte de la zona de la declaratoria*) ;
6. Que, por lo anteriormente expuesto, este Comité

RESUELVE:

Artículo primero.- Levántese la declaratoria de (*inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento*) respecto de los corregimientos (*citar los nombres*) y/o veredas (*citar los nombres*), resguardos y/o territorios colectivos de comunidades negras (*citar los nombres*) (citar con los nombres referidos tanto por el Plan

de Ordenamiento Territorial, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o el Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado como por la información de las Oficinas de Catastro), que se encuentran dentro de los siguientes límites: (para la descripción, se recomienda revisar los accidentes geográficos conocidos).

Por el norte desde _____,
siguiendo por _____,
hasta _____,
por el oriente _____,
Desde _____,
siguiendo por _____,
hasta _____,
por el sur desde _____,
siguiendo por _____,
hasta _____,
por el occidente desde _____,
siguiendo por _____,
hasta encontrar el punto de partida de esta descripción. (Si se cuenta con cartografía es recomendable delimitar la zona sobre ésta e indicar que el plano hace parte integrante del acto administrativo).

Artículo segundo.- Comuníquese la presente decisión al Registrador de Instrumentos Públicos de *(el competente en la jurisdicción registral)*, para que: i) efectúe la anotación del código correspondiente a la medida de cancelación de la declaratoria en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles que a continuación se individualizan:

Número de matrícula inmobiliaria del predio	Nombre del titular de derecho

(este cuadro deberá diligenciarse con los datos que la(s) Oficina(s) de Registro de Instrumentos Públicos competente(s) envió(aron) al Comité para la elaboración del Informe de Predios Rurales);

Y ii) proceda a efectuar la anotación del código correspondiente al levantamiento del impedimento a la libre enajenación, transferencia o titulación de bienes rurales, para cada uno de los predios arriba relacionados y para aquellos a los que, en vigencia de la medida, haya hecho esta anotación.

Artículo tercero.- Comuníquese la presente decisión al Director(a) de la Oficina de Enlace Territorial del INCODER (*competente*).

Artículo cuarto.- Comuníquese la presente decisión a los notarios públicos del Círculo Notarial correspondiente, para que den cumplimiento a lo aquí resuelto.

Artículo quinto.- Comuníquese la presente decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe el contenido de esta resolución a los demás notarios del país.

Artículo sexto.- Comuníquese la presente decisión al Delegado de la Unidad Territorial de (*la jurisdicción*) de Acción Social (antes Red de Solidaridad Social).

Artículo séptimo.- Comuníquese la presente decisión a los pobladores de la zona citada en el numeral primero de la parte resolutive del presente acto.

Artículo octavo.- Comuníquese la presente decisión a los órganos de control

(Personería Municipal o Distrital; Procuraduría General de la Nación -Judicial Ambiental y Agraria, regional o provincial-; y Oficina regional o seccional de la Defensoría del Pueblo), para 10 de su competencia.

Artículo noveno.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en *(lugar)* a *(fecha)*

CÓPIESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

(Nombre completo y firma del presidente del Comité)

(Nombre completo y firma del secretario del Comité)

Modelo de comunicación del levantamiento total o parcial de la declaratoria a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Registrador

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

(Lugar de destino)

Ref.: Levantamiento *(total o parcial)* de la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*.

Respetado(a) señor(a):

Atentamente, le hago llegar copia del acto administrativo de *(día, mes, año)*, por el cual el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* levantó *(parcialmente o totalmente)* la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*, emitida mediante resolución número ___ de *(día, mes y año)*.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité (*Municipal, Distrital o Departamental*) para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de (*municipio, distrito o departamento*)

Anexo: Copia del acto administrativo mediante el cual se expide el levantamiento total o parcial de la medida.

c.c.: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.

Modelo de comunicación del levantamiento total o parcial de la declaratoria al INCODER

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

INCODER

(Lugar de destino)

Ref.: Levantamiento *(total o parcial)* de la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*.

Respetado (a) señor (a):

Atentamente, le hago llegar copia del acto administrativo de *(día, mes, año)*, por el cual el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* levantó *(parcialmente o totalmente)* la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*, emitida mediante resolución número _____ de *(día, mes y año)*.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a

la Población Desplazada por la Violencia de (*municipio, distrito o departamento*)

Anexo: Copia del acto administrativo mediante el cual se expide el levantamiento total o parcial de la medida.

c.c.: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.

**Modelo de comunicación del levantamiento total o parcial de la
declaratoria a los Notarios del Círculo correspondiente**

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Notarios del Círculo correspondiente

(Lugar de destino)

Ref.: Levantamiento *(total o parcial)* de la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*.

Respetado (a) señor (a):

Atentamente, le hago llegar copia del acto administrativo de *(día, mes, año)*, por el cual el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* levantó *(parcialmente o totalmente)* la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*, emitida mediante resolución número ___ de *(día, mes y año)*.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité (*Municipal, Distrital o Departamental*) para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de (*municipio, distrito o departamento*)

Anexo: Copia del acto administrativo mediante el cual se expide el levantamiento total o parcial de la medida.

c.c.: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.

Modelo de comunicación del levantamiento total o parcial de la declaratoria a la Superintendencia de Notariado y Registro

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Superintendencia de Notariado y Registro

(Lugar de destino)

Ref.: Levantamiento *(total o parcial)* de la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*

Respetado(a) señor(a):

Atentamente, le hago llegar copia del acto administrativo de *(día, mes, año)*, por el cual el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* levantó *(parcialmente o totalmente)* la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*, emitida mediante resolución número _____ de *(día, mes y año)*.

Comendidamente, le solicito se oficie a todos los notarios del país, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité (*Municipal, Distrital o Departamental*) para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de (*municipio, distrito o departamento*)

Anexo: Copia del acto administrativo mediante el cual se expide el levantamiento total o parcial de la medida.

c.c.: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.

**Modelo de comunicación del levantamiento total o parcial de la declaratoria a
Acción Social (antes Red de Solidaridad Social)**

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Unidad Territorial de _____

Acción Social (antes Red de Solidaridad Social)

(Lugar de destino)

Ref.: Levantamiento *(total o parcial)* de la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*.

Respetado (a) señor (a):

Atentamente, le hago llegar copia del acto administrativo de *(día, mes, año)*, por el cual el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* levantó *(parcialmente o totalmente)* la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*, emitida mediante resolución número ___ de *(día, mes y año)*.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención

Integral a la Población Desplazada por la Violencia de (*municipio, distrito o departamento*)

Anexo: Copia del acto administrativo mediante el cual se expide el levantamiento total o parcial de la medida.

c.c.: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.

**Modelo de comunicación del levantamiento total o parcial de la
declaratoria a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales
Ambientales y Agrarios**

(Lugar, fecha)

Señor(a):

(Nombre)

Procurador Judicial Ambiental y Agrario *(competente)*

(Lugar de destino)

Ref.: Levantamiento *(total o parcial)* de la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*.

Respetado (a) señor (a):

Atentamente, le hago llegar copia del acto administrativo de *(día, mes, año)*, por el cual el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* levantó *(parcialmente o totalmente)* la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*, emitida mediante resolución número ___ de *(día, mes y año)*.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención

Integral a la Población Desplazada por la Violencia de (*municipio, distrito o departamento*)

Anexo: Copia del acto administrativo mediante el cual se expide el levantamiento total o parcial de la medida.

Modelo de comunicación del levantamiento total o parcial de la declaratoria a la Personería Municipal

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Personero Municipal

(Lugar de destino)

Ref.: Levantamiento *(total o parcial)* de la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*.

Respetado(a) señor(a):

Atentamente, le hago llegar copia del acto administrativo de *(día, mes, año)*, por el cual el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* levantó *(parcialmente o totalmente)* la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*, emitida mediante resolución número ___ de *(día, mes y año)*.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)*

Modelo de comunicación del levantamiento total o parcial de la declaratoria a la Defensoría del Pueblo

(Lugar, fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Defensoría del Pueblo

(Lugar de destino)

Ref.: Levantamiento *(total o parcial)* de la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*.

Respetado(a) señor(a):

Atentamente, le hago llegar copia del acto administrativo de *(día, mes, año)*, por el cual el Comité *(Municipal, Distrital o Departamental)* para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de *(municipio, distrito o departamento)* levantó *(parcialmente o totalmente)* la declaratoria *(de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*, emitida mediante resolución número _____ de *(día, mes y año)*.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

(Alcalde o Gobernador)

Presidente del Comité (*Municipal, Distrital o Departamental*) para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de (*municipio, distrito o departamento*)

Anexo: Copia del acto administrativo mediante el cual se expide el levantamiento total o parcial de la medida.

**Modelo de acto administrativo de autorización de enajenación o
transferencia**

RESOLUCIÓN No. (____)

EL COMITÉ (*MUNICIPAL, DISTRITAL O DEPARTAMENTAL*)

PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL

A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA

DE (*MUNICIPIO, DISTRITO O DEPARTAMENTO*)

CONSIDERANDO

1. Que, mediante el artículo 7° de la Ley 387 de 1997, se crearon los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia y se estableció su conformación;
2. Que los artículos 31°, 32° y 33° del Decreto 2569 de 2000 prevén las funciones de los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia;
3. Que, según lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 2007 de 2001, es competencia de este Comité autorizar las enajenaciones o transferencias de los inmuebles ubicados dentro de las zonas rurales declaradas como de riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento forzado por la violencia, antes de que cesen los efectos de esta medida;
4. que, mediante resolución número ___ de (*día, mes año*), este Comité declaró la zona (*citar la zona tal como se citó en el acto administrativo de emisión de la declaratoria*) como (*de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento*);

5. que el (la) señor(a) _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, propietario(a) del inmueble denominado, identificado con matrícula inmobiliaria número _____, ubicado en la vereda _____ y/o corregimiento _____, en la jurisdicción de este municipio, solicitó se le autorizara la enajenación del referido bien, en razón a _____
_____;
6. Que, revisada la documentación que acompañó la solicitud, se verificó que el predio objeto de ésta se encuentra en la zona declarada como (*de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento*); que no tiene las calidades de imprescriptible, inalienable e inembargable otorgadas mediante el artículo 63 de la Constitución Política; que puede enajenarse, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 160 de 1994; que el peticionario es el titular del derecho de dominio; y que la enajenación o transferencia del predio se fundamenta en el consentimiento y la voluntad libres y espontáneos del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité

RESUELVE:

Artículo primero.- Autorícese al (a la) señor(a) _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, para enajenar o transferir el inmueble denominado _____, identificado con matrícula inmobiliaria número _____, ubicado en la vereda y/o Corregimiento _____, dentro de la jurisdicción de (*municipio, departamento*), a favor del(de la) señor(a) _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía número _____, expedida

en _____, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo segundo.- Notifíquese el contenido de este acto administrativo al solicitante, en la forma y dentro de los términos previstos para tal fin.

Artículo tercero.- Contra el contenido del presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

Dada en *(lugar)* a *(fecha)*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Nombre completo y firma del (Alcalde o Gobernador), como presidente del Comité)

(Nombre completo y firma del secretario del Comité)

**Modelo de acto administrativo de rechazo de la solicitud de enajenación o
transferencia**

RESOLUCIÓN No. (_____)

EL COMITÉ *(MUNICIPAL, DISTRITAL O DEPARTAMENTAL)*
**PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA
VIOLENCIA DE *(MUNICIPIO, DISTRITO O DEPARTAMENTO)***

CONSIDERANDO

1. Que, mediante el artículo 7° de la Ley 387 de 1997, se crearon los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia y se estableció su conformación;
2. Que los artículos 31°, 32° y 33° del Decreto 2569 de 2000 prevén las funciones de los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia;
3. Que, según lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 2007 de 2001, es competencia de este Comité autorizar las enajenaciones o transferencias de los inmuebles ubicados dentro de las zonas rurales declaradas como de riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento forzado por la violencia, antes de que cesen los efectos de esta medida;
4. Que, mediante resolución número __ , de *(día, mes año)*, este Comité declaró la zona *(citar la zona tal como se citó en el acto administrativo de emisión de la declaratoria)* como *(de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento)*;
5. Que el(la) señor(a) _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía

número _____, expedida en _____, propietario(a) del inmueble denominado _____, identificado con matrícula inmobiliaria número _____, ubicado en la vereda _____ y/o corregimiento _____, en la jurisdicción de este municipio, solicitó se le autorizara la enajenación del referido bien, en razón a _____.

6. Que, revisada la documentación que acompañó la solicitud, el predio objeto de ésta no cumple alguno de los siguientes requisitos (al redactar el acto administrativo, sólo se debe(n) señalar el (los) motivo (s) que aplique (n)):

- No se encuentra en la zona declarada como (*de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento*);
- Tiene las calidades de imprescriptible, inalienable e inembargable otorgadas mediante el artículo 63 de la Constitución Política;
- No puede enajenarse, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 160 de 1994;
- El peticionario no es el titular del derecho de dominio; y/o
- La enajenación o transferencia de éste no se fundamenta en el consentimiento y la voluntad libres y espontáneos.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité

RESUELVE:

Artículo primero.- Rechácese la solicitud presentada por el(la) señor(a) _____, identificado (a) con cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, para enajenar o transferir el inmueble denominado _____, identificado

con matrícula inmobiliaria número _____, ubicado en la vereda _____, y/o corregimiento _____, dentro de la jurisdicción de (*municipio, departamento*), a favor del (de la) señor (a) _____, identificado (a) con cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo segundo.- Notifíquese el contenido de este acto administrativo al solicitante, en la forma y dentro de los términos previstos para tal fin.

Artículo tercero.- Contra el contenido del presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

Dada en (*lugar*) a (*fecha*)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(*Nombre completo y firma del (Alcalde o Gobernador), como Presidente del Comité*)

(*Nombre completo y firma del Secretario del Comité*)

Modelo de constancia secretarial de notificación personal del acto administrativo de autorización o rechazo de la solicitud de enajenación o transferencia

**COMITÉ (MUNICIPAL, DISTRITAL O DEPARTAMENTAL)
PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR
LA VIOLENCIA DE (MUNICIPIO, DISTRITO O DEPARTAMENTO)**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

(Municipio o ciudad y fecha de la constancia). En la fecha se hace presente el (la) señor(a) (nombres y apellidos de la persona compareciente), identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ . En consecuencia, se procede a notificarle personalmente del contenido de la resolución número _____ de (fecha de la decisión), que (autoriza o rechaza) la solicitud de enajenación o transferencia, y se le informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

El compareciente, enterado del objeto de la diligencia, firma como aparece.

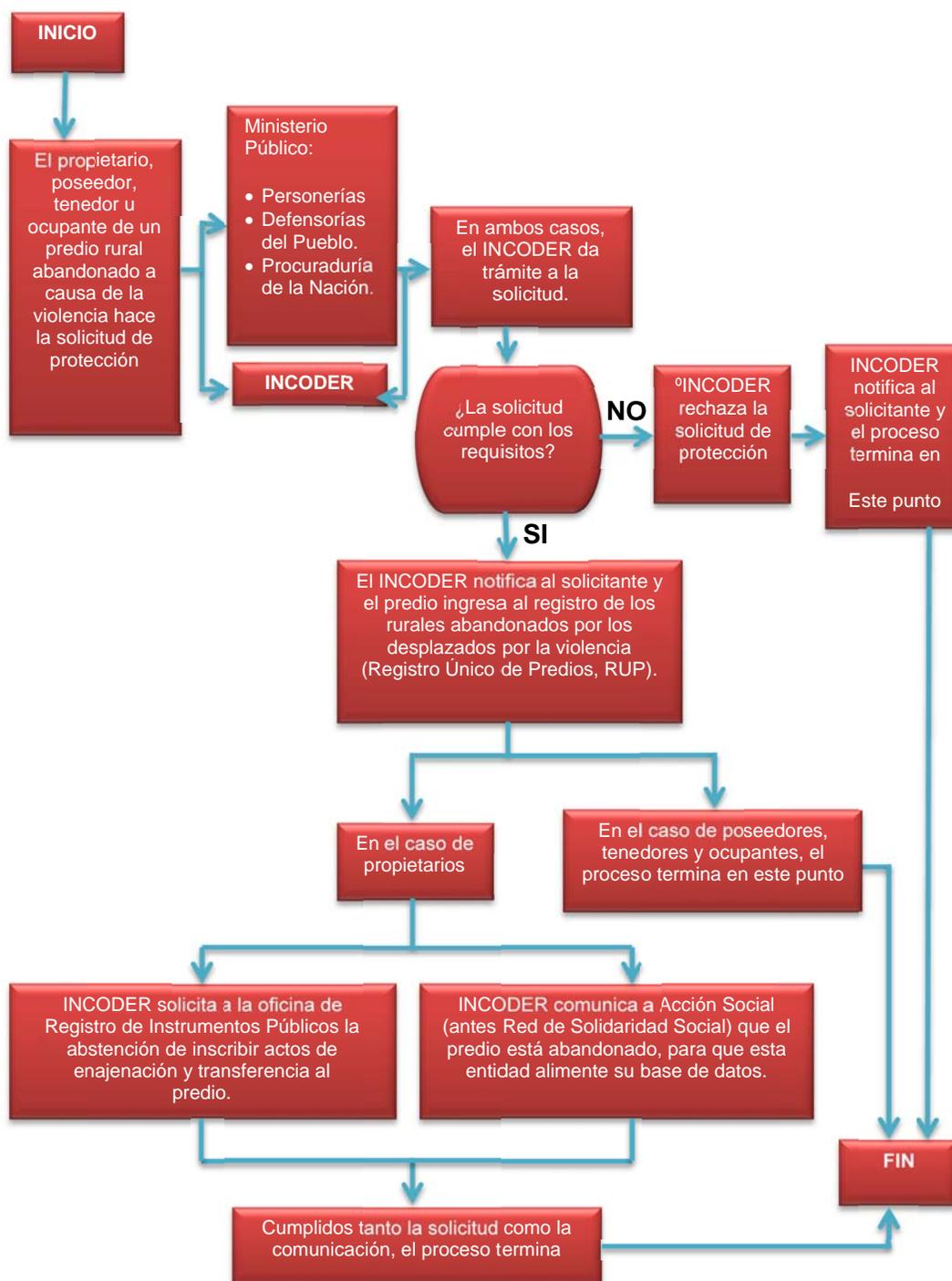
(Nombres y apellidos)

Compareciente

(Nombres y apellidos)

Secretario del Comité (Municipal, Distrital o Departamental) para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de (municipio, distrito o departamento)

Anexo B. Proceso de Ingreso a la Ruta de Protección Individual



Modelo de acto administrativo de aceptación de la solicitud individual de protección de predios rurales abandonados a causa de la violencia para propietarios

RESOLUCIÓN No. (____)

Por la cual se acepta una solicitud individual de protección de un predio rural abandonado por causa de la violencia.

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE
TERRITORIAL No. ____ DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCODER**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1300 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1292 de mayo de 2003 ordenó la supresión del Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA, establecimiento público de orden nacional, creado por la Ley 135 de 1961 y reformado por la Ley 160 de 1994, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tenía asignada, entre otras, la función de administrar los predios baldíos y adelantar los demás procedimientos agrarios;

que, mediante Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, como un establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, y ejecutor de la política agropecuaria y de desarrollo rural;

Que el artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de Reforma

Agraria, INCORA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER;

Que, mediante el inciso 3° del artículo 19 de la Ley 387 de 1997 y el Decreto Ley 1300 de 2003, el INCODER es la entidad competente para llevar un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informar a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos;

Que el ordinal 2, literal F, numeral 5.1.1., artículo 2° del Decreto 250 de 2005 establece, como medida de protección de los bienes rurales abandonados por la violencia, la inscripción en el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia (Registro Único de Predios, RUP), para que las autoridades competentes procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes;

Que el ordinal 3, literal F, numeral 5.1.1, del Decreto 250 de 2005 ordena el aseguramiento de la protección individual de predios a favor de quienes acrediten la propiedad, aplicando los instrumentos desarrollados para tal efecto;

Que el (la) señor(a)_____ identificado(a) con cédula de ciudadanía número_____ expedida en _____, propietario (a) del inmueble denominado_____, identificado con matrícula inmobiliaria número_____, ubicado en la vereda_____ y/o corregimiento_____, en el municipio_____, departamento_____, manifestó que se vio obligado (a) a abandonar el

inmueble referido a causa de la violencia, por lo cual elevó ante el INCODER solicitud de inscripción en el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia (Registro Único de Predios, RUP) y de protección individual y pidió la remisión de ésta a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, para que se abstenga de inscribir cualquier acto de enajenación o transferencia de títulos de propiedad del bien;

Que, mediante radicado (*número*) del INCODER, de (*día, mes, año*), la Oficina de Enlace Territorial avocó conocimiento para la protección de un predio rural abandonado a causa de la violencia y ordenó iniciar los procedimientos tendientes a su protección;

Que, revisada la solicitud y sus anexos, el predio objeto de ésta se encuentra ubicado en zona rural del respectivo municipio y ha sido abandonado a causa de la violencia, y por lo tanto el predio invocado es susceptible de ser protegido.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Inscribese el predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria_____, cuyo propietario es el (la) señor (a)_____, identificado (a) con cédula de ciudadanía número_____, expedida en_____, en el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia (Registro Único de Predios, RUP), por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°.- Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra registrado el bien inmueble, para que proceda a abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia, a cualquier título, del predio anteriormente descrito.

Artículo 3°.- Notifíquese el contenido de este acto administrativo al solicitante, en la forma y dentro de los términos previstos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en *(lugar)* a *(fecha)*

Jefe Oficina Enlace Territorial No. _____

Modelo de acto administrativo de aceptación de ingreso al registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia (Registro Único de Predio, RUP) para poseedores, tenedores y ocupantes

RESOLUCIÓN No. (_)

Por la cual se acepta una solicitud individual de ingreso al registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia (Registro Único de Predio, RUP).

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE
TERRITORIAL No. __ DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCODER,**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1300 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1292 de mayo de 2003 ordenó la supresión del Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA, establecimiento público de orden nacional, creado por la Ley 135 de 1961 y reformado por la Ley 160 de 1994, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tenía asignada, entre otras, la función de administrar los predios baldíos y adelantar los demás procedimientos agrarios;

que, mediante Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, como un establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, y ejecutor de la política agropecuaria y de desarrollo rural;

Que el artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER;

Que, mediante el inciso 3° del artículo 19 de la Ley 387 de 1997 y el Decreto Ley 1300 de 2003⁷ el INCODER es la entidad competente para llevar un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informar a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos;

Que el ordinal 2, literal F, numeral 5.1.1., artículo 2° del Decreto 250 de 2005 establece, como medida de protección de los bienes rurales abandonados por la violencia, la inscripción en el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia (Registro Único de Predios, RUP), para que las autoridades competentes procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes;

Que el(la) señor(a) _____, identificado (a) con cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, (*poseedor, tenedor u ocupante*) del inmueble denominado _____, identificado con matrícula inmobiliaria número _____ (anotar esta información cuando esté disponible), ubicado en la vereda _____ y/o corregimiento _____, en el municipio _____, departamento _____, manifestó que se vio obligado (a) a abandonar el inmueble referido a causa de la violencia, por lo cual elevó ante el INCODER solicitud de inscripción en el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia (Registro Único de Predios, RUP), para su protección individual;

Que, mediante radicado (*número*) del INCODER, de (*día, mes, año*), la Oficina de Enlace Territorial avocó conocimiento para la protección de un predio rural abandonado por causa de la violencia y ordenó iniciar los procedimientos tendientes a su protección;

Que, revisada la solicitud y sus anexos, el predio objeto de ésta se encuentra ubicado en zona rural del respectivo municipio, ha sido abandonado a causa de la violencia y, por lo tanto, es susceptible de ser protegido.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Inscríbase el predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria _____ (anotar esta información cuando esté disponible), cuyo (*poseedor, tenedor u ocupante*) es el (la) señor (a) _____, identificado (a) con cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, en el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia (Registro Único de Predios, RUP), por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°.- Notifíquese el contenido de este acto administrativo al solicitante, en la forma y dentro de los términos previstos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en (*lugar*) a (*fecha*)

Jefe Oficina Enlace Territorial No. _____

Modelo de acto administrativo de rechazo de la solicitud individual de protección de predios rurales abandonados a causa de la violencia para propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes

RESOLUCIÓN No. (____)

Por la cual se rechaza una solicitud individual de protección de un predio rural abandonado por causa de la violencia.

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE
TERRITORIAL No. ____ DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCODER,**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1300 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1292 de mayo de 2003 ordenó la supresión del Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA, establecimiento público de orden nacional, creado por la Ley 135 de 1961 y reformado por la Ley 160 de 1994, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tenía asignada, entre otras, la función de administrar los predios baldíos y adelantar los demás procedimientos agrarios;

que, mediante Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, como un establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, y ejecutor de la política agropecuaria y de desarrollo rural;

Que el artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER;

Que, mediante el inciso 3° del artículo 19 de la Ley 387 de 1997 y el Decreto Ley 1300 de 2003, el INCODER es la entidad competente para llevar un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informar a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos;

Que el ordinal 2, literal F, numeral 5.1.1., artículo 2° del Decreto 250 de 2005 establece, como medida de protección de los bienes rurales abandonados por la violencia, la inscripción en el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia (Registro Único de Predios, RUP), para que las autoridades competentes procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes;

Que, mediante radicado (*número*) de INCODER de (*día, mes, año*), la Oficina de Enlace Territorial avocó conocimiento para la protección de un predio rural abandonado a causa de la violencia;

Que, revisada la solicitud y sus anexos, ésta no cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley 387 de 1997 y el Decreto 250 de 2005, porque: (marcar sólo los motivos que apliquen)

- i) El predio no se encuentra en zona rural, _____
- ii) No fue abandonado a causa de la violencia, _____

- iii) la solicitud no fue presentada por el titular de derecho o por la autoridad competente._____

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Niéguese la solicitud de protección del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria_____, (anotar esta información cuando esté disponible), cuyo (*propietario, poseedor, tenedor u ocupante*) es el (la) señor (a)_____, identificado (a) con cédula de ciudadanía número_____ , expedida en _____ por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°.- Notifíquese el contenido de este acto administrativo al solicitante, en la forma y dentro de los términos previstos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en (*lugar*) a (*fecha*)

Jefe Oficina Enlace Territorial No. _____

Modelo de oficio de comunicación del acto administrativo de aceptación de la solicitud individual de protección de predios rurales abandonados dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

(Ciudad y fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Registrador de Instrumentos Públicos

(Municipio)

Ref.: Comunicación de acto administrativo.

Respetado (a) señor (a):

En cumplimiento del artículo 19° de la Ley 387 de 1997 y el Decreto 250 de 2005, le solicité abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia, a cualquier título, del predio rural referenciado en el artículo primero de la resolución número _____ de *(día, mes y año)*, por medio de la cual se aceptó una solicitud individual de protección de un predio rural abandonado.

Adjunto a la presente, le envío copia del acto administrativo y del formato de recepción de la solicitud en mención.

Cordialmente,

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)

Oficina competente _____

Anexos:

Acto administrativo número _____ de aceptación de la solicitud individual de protección de predios rurales abandonados a causa de la violencia.

Formato de Solicitud Individual de Ingreso al Registro Único de Predios -RUP-y de Protección por Abandono a Causa de la Violencia número_____.

Modelo de acto administrativo de rechazo del levantamiento de la protección individual de predios rurales abandonados para propietarios

RESOLUCIÓN No. (____)

Por la cual se rechaza el levantamiento de la protección individual de un predio rural abandonado por causa de la violencia.

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE
TERRITORIAL No. ____ DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCODER,**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1300 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1292 de mayo de 2003 ordenó la supresión del Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA, establecimiento público de orden nacional, creado por la Ley 135 de 1961 y reformado por la Ley 160 de 1994, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tenía asignada, entre otras, la función de administrar los predios baldíos y adelantar los demás procedimientos agrarios;

Que, mediante Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, como un establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, y ejecutor de la política agropecuaria y de desarrollo rural;

Que el artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER;

Que mediante el inciso 3° del artículo 19 de la Ley 387 de 1997 y el Decreto Ley 1300 de 2003, el INCODER es la entidad competente para llevar un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informar a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos;

Que el ordinal 2, literal F, numeral 5.1.1., artículo 2° del Decreto 250 de 2005 establece, como medida de protección de los bienes rurales abandonados por la violencia, la inscripción en el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia (Registro Único de Predios, RUP), para que las autoridades competentes procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes;

Que el ordinal 3, literal F, numeral 5.1.1, del Decreto 250 de 2005 ordena el aseguramiento de la protección individual de predios a favor de quienes acrediten la propiedad, aplicando los instrumentos desarrollados para tal efecto;

Que el(la) señor(a) _____, identificado (a) con cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, propietario (a) del inmueble denominado _____, identificado con matrícula inmoviliaria número _____, ubicado en la vereda _____ y/o corregimiento _____, en el municipio _____, departamento _____, solicitó el levantamiento de la protección individual de este predio y, por lo tanto, su retiro del

registro de predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia y la comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos competente, para que permita la inscripción de actos de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes;

Que, mediante radicado (*número*) del INCODER, de (*día, mes, año*), la Oficina de Enlace Territorial avocó conocimiento para la protección de un predio rural abandonado a causa de la violencia;

Que, revisado el texto de la solicitud de levantamiento de la medida y las pruebas aportadas por el propietario, el INCODER concluye que la solicitud no es libre y espontánea por los siguientes motivos: _____

Que, revisada la solicitud y sus anexos, ésta no cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley 387 de 1997 y el Decreto 250 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechazar la solicitud de levantamiento de la protección individual de un predio abandonado, respecto del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria _____, cuyo propietario es el (la) señor (a) _____, identificado (a) con cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, por las razones expuestas en los anteriores considerandos.

Artículo 2°.- Notifíquese el contenido de este acto administrativo al solicitante, en la forma y dentro de los términos previstos para tal fin.

Artículo 3°.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Dentro de este mismo plazo, el interesado podrá aportar las pruebas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en *(lugar)* a *(fecha)*

Jefe Oficina Enlace Territorial No. _____

Modelo de acto administrativo de rechazo del levantamiento de la protección individual de predios rurales abandonados para poseedores, tenedores y ocupantes

RESOLUCIÓN No. (____)

Por la cual se rechaza el levantamiento de la protección individual de un predio rural abandonado a causa de la violencia.

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE
TERRITORIAL No. ____ DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE DESARROLLO RURAL, INCODER,**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1300 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1292 de mayo de 2003 ordenó la supresión del Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA, establecimiento público de orden nacional, creado por la Ley 135 de 1961 y reformado por la Ley 160 de 1994, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tenía asignada, entre otras, la función de administrar los predios baldíos y adelantar los demás procedimientos agrarios;

Que, mediante Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, como un establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, y ejecutor de la política agropecuaria y de desarrollo rural;

Que el artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de Reforma

Agraria, INCORA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER;

Que, mediante el inciso 3° del artículo 19 de la Ley 387 de 1997 y el Decreto Ley 1300 de 2003, el INCODER es la entidad competente para llevar un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informar a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos;

Que el ordinal 2, literal F, numeral 5.1.1., artículo 2° del Decreto 250 de 2005 establece, como medida de protección de los bienes rurales abandonados por la violencia, la inscripción en el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia (Registro Único de Predios, RUP), para que las autoridades competentes procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes;

Que el(la) señor(a) _____, identificado (a) con cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, (*poseedor, tenedor u ocupante*) del inmueble denominado _____, identificado con matrícula inmobiliaria número _____ (anotar si está disponible), ubicado en la vereda _____ y/o corregimiento _____, en el municipio _____, departamento _____, solicitó el levantamiento de la protección individual de este predio; que, mediante radicado (*número*) del INCODER, de (*día, mes, año*), la Oficina de Enlace Territorial avocó conocimiento para la protección de un predio rural abandonado a causa de la violencia;

Que, revisado el texto de la solicitud de levantamiento de la medida y las pruebas aportadas por el (la) (*poseedor, tenedor u ocupante*), el INCODER concluye que la

solicitud no es libre y espontánea por los siguientes motivos: _____
_____;

Que, revisada la solicitud y sus anexos, ésta no cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley 387 de 1997 y el Decreto 250 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechazar la solicitud de levantamiento de la protección individual de predio abandonado, respecto del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria _____ (anotar cuando esté disponible), cuyo (*poseedor, tenedor u ocupante*) es el (la) señor(a) _____, identificado (a) con cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, por las razones expuestas en los anteriores considerandos.

Artículo 2°.- Notifíquese el contenido de este acto administrativo al solicitante, en la forma y dentro de los términos previstos para tal fin.

Artículo 3°.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Dentro de este mismo plazo, el interesado podrá aportar las pruebas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en (*lugar*) a (*fecha*)

Jefe Oficina Enlace Territorial No. _____

**Modelo de acto administrativo de aceptación del levantamiento de la
protección individual de predios rurales abandonados para propietarios**

RESOLUCIÓN No. (____)

Por la cual se acepta el levantamiento de la protección individual de un predio rural abandonado a causa de la violencia.

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE
TERRITORIAL No. ____ DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCODER,**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1300 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1292 de mayo de 2003 ordenó la supresión del Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA, establecimiento público de orden nacional, creado por la Ley 135 de 1961 y reformado por la Ley 160 de 1994, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tenía asignada, entre otras, la función de administrar los predios baldíos y adelantar los demás procedimientos agrarios;

Que, mediante Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, como un establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, y ejecutor de la política agropecuaria y de desarrollo rural;

Que el artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de Reforma

Agraria, INCORA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER;

Que, mediante el inciso 3° del artículo 19 de la Ley 387 de 1997 y el Decreto Ley 1300 de 2003, el INCODER es la entidad competente para llevar un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informar a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos;

Que el ordinal 2, literal F, numeral 5.1.1., artículo 2° del Decreto 250 de 2005 establece, como medida de protección de los bienes rurales abandonados por la violencia, la inscripción en el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia (Registro Único de Predios, RUP), para que las autoridades competentes procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes;

Que el ordinal 3, literal F, numeral 5.1.1. del Decreto 250 de 2005 ordena el aseguramiento de la protección individual de predios a favor de quienes acrediten la propiedad, aplicando los instrumentos desarrollados para tal efecto;

Que el(la) señor(a) _____, identificado (a) con cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, propietario (a) del inmueble denominado _____, identificado con matrícula inmobiliaria número _____, ubicado en la vereda _____ y/o corregimiento _____, en el municipio _____, departamento _____, solicitó el levantamiento de la protección individual de un predio y, por lo tanto, su retiro del registro de predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia y la comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos competente, para que

permita la inscripción de actos de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes;

Que, revisada la solicitud y sus anexos, ésta cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley 387 de 1997 y el Decreto 250 de 2005;

Que, mediante radicado (*número*) del INCODER, de (*día, mes, año*), la Oficina de Enlace Territorial avocó conocimiento para la protección de un predio rural abandonado a causa de la violencia;

Que, revisado el texto de la solicitud de levantamiento de la medida y las pruebas aportadas por el (la) propietario (a), el INCODER concluye que la solicitud es libre y espontánea por los siguientes motivos _____
_____.

Que, revisada la solicitud y sus anexos, ésta cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley 387 de 1997 y el Decreto 250 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancélese la inscripción en registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia (Registro Único de Predios, RUP), respecto del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria _____, cuyo propietario (a) es el (la) señor (a) _____, identificado (a) con cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, por las razones expuestas en los anteriores considerandos.

Artículo 2°.- Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos donde se encuentra registrado el bien mencionado en el artículo anterior, para que proceda a cancelar la anotación relacionada con la abstención de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título.

Artículo 3°.- Notifíquese el contenido de este acto administrativo al solicitante, en la forma y dentro de los términos previstos para tal fin.

Artículo 4°.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Dentro de este mismo plazo, el interesado podrá aportar las pruebas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en *(lugar)* a *(fecha)*

Jefe Oficina Enlace Territorial No. _____

**Modelo de acto administrativo de aceptación del levantamiento de la
protección individual de predios rurales abandonados para poseedores,
tenedores y ocupantes**

RESOLUCIÓN No. (_____)

Por la cual se acepta el levantamiento de la protección individual de un predio rural abandonado a causa de la violencia.

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE
TERRITORIAL No. ____ DEL INSTITUTO**

COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCODER,

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1300 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1292 de mayo de 2003 ordenó la supresión del Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA, establecimiento público de orden nacional, creado por la Ley 135 de 1961 y reformado por la Ley 160 de 1994, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tenía asignada, entre otras, la función de administrar los predios baldíos y adelantar los demás procedimientos agrarios;

que, mediante Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, como un establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, y ejecutor de la política agropecuaria y de desarrollo rural;

Que el artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de Reforma

Agraria, INCORA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER;

Que, mediante el inciso 3° del artículo 19 de la Ley 387 de 1997 y el Decreto Ley 1300 de 2003, el INCODER es la entidad competente para llevar un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informar a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos;

Que el ordinal 2, literal F, numeral 5.1.1., artículo 2° del Decreto 250 de 2005 establece, como medida de protección de los bienes rurales abandonados por la violencia, la inscripción en el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia (Registro Único de Predios, RUP), para que las autoridades competentes procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes;

Que el (la) señor(a) _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, (*poseedor, tenedor u ocupante*) del inmueble denominado _____, identificado con matrícula inmobiliaria número (anotar si la información está disponible), _____, ubicado en la vereda _____ y/o corregimiento _____, en el municipio _____, departamento _____, solicitó el levantamiento de la protección individual de un predio;

Que, revisada la solicitud y sus anexos, ésta cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley 387 de 1997 y el Decreto 250 de 2005;

Que, mediante radicado (*número*) del INCODER, de (*día, mes, año*), la Oficina de Enlace Territorial avocó conocimiento para la protección de un predio rural abandonado a causa de la violencia;

Que, revisado el texto de la solicitud de levantamiento de la medida y las pruebas aportadas por el (*poseedor, tenedor u ocupante*), el INCODER concluye que la solicitud es libre y espontánea por los siguientes motivos_____

Que, revisada la solicitud y sus anexos, ésta cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley 387 de 1997 y el Decreto 250 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancélese la inscripción en el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia (Registro Único de Predios, RUP), respecto del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria _____ (anotar cuando esté disponible), cuyo (*poseedor, tenedor u ocupante*) es el (la) señor(a)_____, identificado (a) con cédula de ciudadanía número_____, expedida en_____, por las razones expuestas en los anteriores considerandos.

Artículo 2°.- Notifíquese el contenido de este acto administrativo al solicitante, en la forma y dentro de los términos previstos para tal fin.

Artículo 3°.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Dentro de este mismo plazo, el interesado podrá aportar las pruebas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en *(lugar)* a *(fecha)*

Jefe Oficina Enlace Territorial No. _____

Modelo de oficio de comunicación del acto administrativo de levantamiento de la protección de predios rurales abandonados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

(Ciudad y fecha)

Señor(a)

(Nombre)

Registrador de Instrumentos Públicos

(Municipio)

Ref.: Comunicación de acto administrativo.

Respetado(a) señor(a):

En cumplimiento del artículo 19° de la Ley 387 de 1997 y el Decreto 250 de 2005, le solicito cancelar la anotación de prohibición de enajenación o transferencia, a cualquier título, del predio rural referenciado en el artículo primero de la resolución número _____ de *(día, mes y año)*.

Adjunto a la presente, le envío copia del acto administrativo y del formato de recepción de la solicitud en mención.

Cordialmente,

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER

Oficina competente _____

Anexos:

Acto administrativo número _____ de _____ de aceptación de la solicitud individual de protección de predios rurales abandonados a causa de la violencia.

Formato de Solicitud de Levantamiento de la Protección Individual de Predios Rurales Abandonados a Causa de la Violencia.
